



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

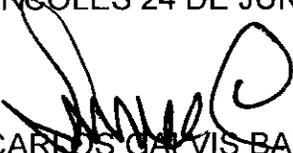
HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2014-00258-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las Contestaciones de la demanda presentadas los días 13/03 – 16/03 – 17/03 -19/03 y 15/04 de 2015, por el señor apoderado del MINISTERIO DE SALUD, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS-, FONVIVIENDA, GOBERNACION DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE AGRICULTURA visibles a folios 500, 552, 575, 584, 600, 624 y 664 del Cuaderno No. 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

300

42/i

OFI15-00018147 / JMSC 110200
Bogotá D.C. jueves, 05 de marzo de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JOSÉ FERNANDO OSORIO
Cartagena, Bolívar

Acción Popular Exp No. 13001233300020140025800
Accionante: Abzalón de Jesús Torres Echeverría
Accionado: Departamento de Bolívar y otros

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 97.847 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- en virtud del poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, encontrándome dentro del término establecido en el Auto del 15 de diciembre de 2014, el cual fue notificado junto con la demanda y sus anexos el 2 de marzo de 2015, según consta en el EXT15-00007297, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el referido Auto, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero de 1956 y convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958.

De acuerdo con la clasificación de los sectores de la administración, el **Sector Administrativo de la Presidencia de la República** está *integrado* por el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República" y por otras entidades que se encuentran adscritas y vinculadas a este Departamento Administrativo; ellas son: 1.) Entidades Adscritas: a.) Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas; b.) la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, c.) la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA y 2.) Entidades Vinculadas: únicamente la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas. (D. 1649/14, Art. 4º)

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: INFORME
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150313473
No. FOLIOS: 13 ---- No. CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 03/03/2015 09:24:04 AM

FIRMA: 

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 establece que la Presidencia de la República está integrada por "el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República", así lo dice la norma:

"Artículo 56. Presidencia de la República. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.

La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. (...)"

Así, la estructura de la Presidencia de la República ha sido objeto de varias modificaciones. Recientemente se expidió el Decreto 1649 de septiembre 2 de 2014 "por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República" y, de conformidad con lo previsto en su artículo 1º, el objeto de esta Entidad es: "(...) **asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin.**"

En el mismo Decreto 1649 se estableció que el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá naturaleza especial y en consecuencia, una estructura y una nomenclatura de sus dependencias y empleos acordes con ella, de conformidad con lo establecido en la Ley 55 de 1990" (Art. 2º) y que "[e]l Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República", la cual será válida para todos los efectos legales" (D. 1649/14, Art. 1º, Inc. 2)

También está dispuesto que "la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República estará a cargo del Director del Departamento" quien será su **representante legal** (D. 1649/14, Art. 8º, Num. 16). Vale decir que el actual Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es el doctor Néstor Humberto Martínez, quien, autorizado por el propio Decreto, se denomina "Ministro de la Presidencia".

Para cumplir con su objeto, a la Presidencia de la República le fueron asignadas unas funciones generales, en el artículo 3 del Decreto 1649 de 2014, ellas son:

ARTÍCULO 3º. Funciones generales. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones generales:

502 423
3

1. Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de velar porque los diferentes órganos del Estado se colaboren armónicamente para la realización de sus fines.
2. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.
3. Colaborarle al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.
4. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, y disponer lo necesario, según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno.
5. Asistir al Presidente de la República en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.
6. Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.
7. Hacer las veces de Secretario Ejecutivo en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.
8. Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.
9. Apoyar al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.
10. Propender por la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y sugerir los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.
11. Asesorar al Presidente de la República en el estudio de la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, decretos y actos administrativos de competencia del primer mandatario.
12. Prestar el apoyo logístico y administrativo que se demande, para el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales."

En síntesis, la Presidencia de la República tiene su representante legal que es el Director del Departamento, que puede ser denominado Ministro de la Presidencia de la República, que es quien tiene la capacidad de representar judicialmente a la Entidad, lo cual en la práctica se hace a través de una delegación de tal función

en la Secretaría Jurídica de la Entidad, cuyo titular, a su vez, otorga a los abogados los poderes para cumplir con la defensa judicial de la entidad.

En efecto, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 2978 del 9 de junio de 2014 **delegó** en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República *“las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas de todo orden y nivel”*. (De esta Resolución se anexa siempre copia autenticada junto con el poder que se otorga a cada abogado para actuar en cada proceso judicial). –Subraya y negrilla fuera de texto-

En este orden de ideas, también puede concluirse que NO siempre la Presidencia de la República representa a la Nación (como sucede en el presente asunto), sino que ello sólo sucede cuando la reclamación se relaciona **con sus propias funciones**, y NO con las funciones propias del señor Presidente de la República, ni con las de los demás miembros del Gobierno Nacional, que es una confusión muy usual en los procesos judiciales, pues la representación del Presidente opera de otra manera.

Evidentemente, de la lectura del libelo de la demanda se puede concluir que en parte ***** alguna de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la “Presidencia de la República”; entidad que no tiene responsabilidad alguna en la materia objeto de la demanda.

Todos los hechos relatados son completamente ajenos a la Presidencia de la República que en nada se relaciona con ellos, ni ante esta entidad se ha elevado petición alguna que esté pendiente de respuesta sobre el tema. Ni en la demanda se encuentra reproche alguno en contra de esta Entidad que represento en relación con los hechos relatados en la demanda, por lo que en modo alguno puedo ser responsable de los presuntos perjuicios causados al grupo demandante.

También es preciso manifestar que a la Presidencia de la República no le corresponde intervenir en manera alguna en el tema objeto del proceso, porque el mismo tiene asignadas unas autoridades y procedimientos preestablecidos, entre quienes no se encuentra ella, porque NO tiene competencias para hacerlo.

Evidentemente, de la lectura del libelo de la demanda se puede concluir que en parte alguna de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la

504 5 #25

"Presidencia de la República"; entidad que no tiene responsabilidad alguna en los hechos de la demanda, cuyas pretensiones tienen un alcance que excede las competencias de mi representada.

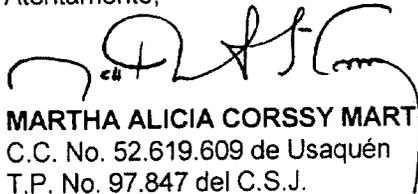
Al respecto, es preciso manifestar la evidente improcedencia de la demanda contra la Presidencia de la República por falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no está directa ni indirectamente relacionada con la situación planteada, considerando que *"la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"* o, lo que es lo mismo, *"la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material"*. En efecto, la Corte Constitucional ha dicho que *"(...) cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo [la legitimación en la causa], no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."*¹

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente que se REVOQUE el auto Admisorio de la demanda y se DESVINCULE al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República por falta de legitimación en la causa material por pasiva.

Se recibirán notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Al presente memorial anexo el poder conferido por la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

Atentamente,


MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén
T.P. No. 97.847 del C.S.J.

¹Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada en la sentencia T-819 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.





Presidencia
República de Colombia
Secretaría Jurídica

Libertad y Orden

Bogotá, D.C., Marzo 2 de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JOSÉ FERNANDO OSORIO
Cartagena, Bolívar

Acción Popular Exp.No. 13001233300020140025800
Accionante: Abzalón de Jesús Torres Echeverría
Accionado: Departamento de Bolívar y otros

CRISTINA PARDO SCHLESINGER, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.068.467 de Usaquén, designada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 2980 de agosto 7 de 2010 y Acta de Posesión No. 016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 1060 de junio 9 de 2014 y en la Resolución No. 2978 de junio 9 de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.847 del C.S. de la J., para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE- dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
C.C. No. 21.068.467 de Usaquén

Acepto el poder:

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén
T.P. No. 97.847 del C.S.J.

Calle 7a No. 6-54
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co



506
6

27

NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 17 de este Circulo, se presentó: Cristina Pardo SCHLESINGER

Quien exhibió la C.C. No. 21068467 de USAQUEN y SA y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Cristina Pardo
FIRMA

Bogotá D.C. **03 MAR. 2015**

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17

Huella Índice
Derecho



NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 17 de este Circulo, se presentó: MARTHA ALIDA CARRISY MARTINEZ

Quien exhibió la C.C. No. 52619609 de USAQUEN y T.P. No. 92847 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Martha Alida Carrisy Martinez
FIRMA

Bogotá D.C. **03 MAR. 2015**

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17

Huella Índice
Derecho





507
 SEGUIMIENTO DE LOS REGISTROS 428
 SECRETARIA GENERAL
 C.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1060 DE 2014

9 JUN 2014

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUN 2014

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Es fiel copia tomada del original
 que reposa en los archivos.

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

SECRETARIO JURÍDICO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010

7 AGO 2010

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, identificada con la CC. No. 21.068.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 AGO 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO



Libertad y Orden

509 10

430

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

Por la cual se delegan unas funciones

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

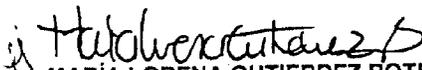
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014


MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 260 1000



DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 016

En Santafé de Bogotá, D.C. hoy siete, 7, de Agosto
 del año dos mil diez, 2010, se firmó presente en el Despacho del señor Presidente
 de la República la Dra. Cristina Pardo Schlesinger
 con el propósito de tomar posesión de Secretaría de la Presidencia de la República 1150-
Secretaría Jurídica del Depto Administrativo de la Presidencia de la República.
 para el cual fue designado mediante Decreto No 2980
 de fecha 7 de Agosto de 2010, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 21068467 expedida en Bogotá
- Certificado Judicial No. _____
- Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Este documento es copia del original
 que reposa en los archivos

 SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

El Posicionado Cristina Pardo
 El Secretario [Firma]

==



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

552 31
A73

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
(ACCIÓN POPULAR)
RADICACIÓN No. 13001233300020140025800 ¶

ACCIONANTE: INSTITUTO LATINOAMERICANO PARA UNA SOCIEDAD Y UN DERECHO
ALTERNATIVO - ILSA

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA –GOBERNACION DE BOLIVAR –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA -MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y SISTEMA NACIONAL
DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.579.860 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T. P. No. 119489 del C. S. de la J., residente en Bogotá D.C., en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Establecimiento Público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, según Resolución de nombramiento No 1629 de 29 de Junio de 2012 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, debidamente posesionado y de conformidad con la Resolución No. 1656 de 18 de Julio de 2012, mediante la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me permito dar contestación al presente medio de control de protección de los Derechos e Intereses colectivos promovido por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo (en adelante ILSA) en representación de las mujeres de la Asociación del Comité Organizado de Familias en Situación, Desplazamiento, "ASOMONTES" ubicada en el barrio Montecarlo del Municipio de Maria la Baja de Departamento de Bolívar en contra de la Alcaldía Municipal De Maria La Baja –Gobernación De Bolívar – Departamento Administrativo De La Presidencia De La República - Departamento Para La Prosperidad Social – Fondo Nacional De Vivienda -Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural –Ministerio De Salud Y De La Protección Social - La Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas Y Sistema Nacional De Atención Y Reparacion Integral A Las Victimas.

I. TRANSFORMACIÓN DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL – HOY DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)

Previo a la expedición de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" la coordinación, administración y ejecución de los programas y políticas públicas creadas por el Gobierno Nacional con el objeto de atender a la población víctima del conflicto armado, correspondía exclusivamente a la antes denominada Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social –, cuya naturaleza jurídica fue fijada por el artículo 2º del Decreto 2467 del 2005 como un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011 (Inc. 2º Art. 170) la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social –, fue transformada "en un departamento administrativo encargado de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas". En este sentido, el Gobierno Nacional en aras de

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 93 11 19 - Bogotá: 426 1111
PAX: (571) 996 5150 - Oficina principal: Calle 16 No. 6-35 Piso 19 - Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D -35

@UnidadVictimas unidadvictimas youtube.com/unidadvictimas www.unidadvictimas.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

553 474 37



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

reglamentar dicha disposición normativa y- en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4155 de 2011 "Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura", señalando en el artículo 1º la transformación de Acción Social en un Departamento Administrativo el cual se denominaría Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al que a su vez se le atribuye la calidad de organismo principal del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

En este orden de ideas, es oportuno ilustrar al Despacho y aclarar que, la antes denominada Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social – es hoy el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y no la Unidad de Víctimas. En este sentido, es oportuno señalar, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 del Decreto 4155 de 2011, en materia de Derecho y obligaciones litigiosas, corresponde al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social conocer hasta su culminación y archivo, de las acciones contenciosas y demás asuntos judiciales en los cuales sea parte la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social.

De esta forma queda plenamente esclarecido el panorama frente a la naturaleza jurídica tanto de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social - (hoy DPS) como de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ahora bien, dentro del escrito demandatorio el apoderado de los demandantes señaló que el desplazamiento forzado del que fueron víctimas los núcleos familiares señalados tuvo lugar en las veredas de San Cristóbal municipio de San Jacinto, Saltones de Mesa y Lázaro del Municipio de Carmen de Bolívar, así mismo de el corregimiento de San Jose del Playón en el Municipio de Maria la Baja, todas estas personas de desplazaron de estos lugares por el conflicto generado en Los Montes de Maria departamento de Antioquia, durante los años 2000, 2004, Y 2007, fechas para la cual la Unidad de Víctimas no había nacido a la vida jurídica. En consecuencia, denótese señor Juez la improbabilidad de que mi representada haya sido causante del hecho generador tanto por acción u omisión, o hechos en los cuales pretenda vulnerar derechos e intereses colectivos de este grupo personas.

II. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Dando continuidad a la línea argumentativa planteada en el numeral anterior y sin perjuicio de lo allí señalado, es preciso indicar que el esquema actual de atención y reparación de las víctimas se encuentra desarrollado en la Ley 1448 de 2011 y en sus decretos reglamentarios, mediante los cuales se establecen los mecanismos tendientes a una adecuada implementación de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas para la materialización de sus derechos constitucionales, derogando las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1290 de 2008 salvo para efectos del artículo 155.

Para tal efecto, el artículo 166 de la citada Ley dispuso la creación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante la UARIV), como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º del Decreto 4157 de 2011.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011 "Por el cual se establece la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas", corresponde a la Unidad, en términos generales, la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Así mismo, entre las funciones asignadas a la Unidad se destacan: Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas; Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas; Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidad-victimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Pbx: (021) 296 5100 - Oficina principal: Calle 10 N.º 6-60 Piso 1º Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Cámara 100 No. 24D - 55

www.unidad-victimas.gov.co www.victimas.gov.co proceso.unidadvictimas.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS

554 475 3

por vía administrativa; Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas; Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas, al igual que la ayuda humanitaria de emergencia y asumir directamente la defensa jurídica en los eventos de los programas que por ley le han sido asignados, una vez la persona se ve abocada a dejar su lugar de residencia como consecuencia de las circunstancias de conflicto armado que vive el país y luego de encontrarse inscrita en el Registro Único de Víctimas.

De igual forma, la Unidad asumió las funciones de la Comisión de Reparación y Reconciliación de la Ley 975 de 2005 (art. 171), razón por la cual, deberá diseñar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.

En el caso específico del desplazamiento forzado, mediante la Ley 387 de 1997 se adoptaron una serie de medidas en favor de la población víctima del desplazamiento forzado, tales como; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia. Para el efecto, en su momento dicha normatividad creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia SNAIPD -, a su vez, el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) del cual, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ejerce su coordinación para alcanzar como principal objetivo la atención de manera integral a la población desplazada por la violencia para que, en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana. Este sistema de atención se encuentra legalmente constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas. De esta manera, resulta válido afirmar que dentro del nuevo esquema de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, no es la Unidad la única entidad llamada a adoptar las medidas tendientes a asistir las necesidades propias de este grupo poblacional. Por el contrario, dicha atención supone, además de la participación activa de las víctimas, un trabajo conjunto entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las cuales deberán proporcionar los servicios cuya materia sea de su competencia.

Finalmente, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por medio del presente escrito de contestación, me permito suministrar la información necesaria al Despacho, con el fin de acreditar la inexistencia de responsabilidad o vulneración alguna por parte de mí representada, a los derechos reclamados por los accionantes, como pasará a demostrarse a continuación:

II. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que nos asiste, por medio del presente escrito me permito suministrar la información necesaria al Despacho con el fin de acreditar la inexistencia de responsabilidad de mí representada frente a los hechos y pretensiones alegados por los demandantes. Para ello doy respuesta a todos y cada uno de los hechos en el mismo orden en que fueron presentados:

El abogado presenta en su demanda los fundamentos facticos en dos componentes, frente a la primera parte la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no va a entrar a realizar ningún tipo de apreciación ya que no son hechos son apreciaciones del "Contexto social y político de las/os integrantes de la asociación del comité organizador de familias en situación de desplazamiento "ASOMONTES "-y, en general, de los habitantes del barrio de Montecarlo, casco urbano del municipio de Maria la Baja-Bolívar".

Frente a la segunda parte donde el apoderaron de la parte demandante determina cual es la problemática de los derechos e intereses colectivos de lesivos integrantes de la asociación del comité organizador de familias en situación de desplazamiento.- Asomontes-

Así mismo en la tercera parte determina los impactos diferenciados en las mujeres, los adolescentes, las jóvenes y las niñas por el desplazamiento forzado, reflexiones en la exigibilidad del derecho de vivienda digna como derecho humano. Cabe señalar que:



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

555
37
476

DE LOS HECHOS PRIMERO AL OCTAVO: No son hechos. Son apreciaciones que carecen de evidencia probatoria. No obstante, no podemos desconocer que en Colombia el desplazamiento forzado constituye una grave crisis humanitaria que exige, con rigor, la participación de la sociedad colombiana en su superación; pero además requiere de una correcta interpretación y aplicación de las responsabilidades legales a cargo de las distintas autoridades encargadas de su atención.

Ahora bien, por tratarse la comunidad demandante de población en situación de desplazamiento, es oportuno mencionar que el Gobierno Nacional, consciente del impacto social generado por el conflicto armado que ha venido afrontando el país durante los últimos años, ha implementado de manera paulatina las políticas sociales tendientes a la asistencia oportuna de las víctimas y la materialización efectiva de sus derechos constitucionales. Prueba de ello, es el actual esquema de atención, asistencia y reparación integral desarrollado en la Ley 1448 de 2011 y en sus decretos reglamentarios¹, a partir del cual se pretende lograr la reparación integral de las personas afectadas con la violencia dentro del conflicto armado, con la implementación de ciertas medidas o herramientas para lograr la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Sin embargo, no quiere ello decir, bajo ninguna circunstancia y cualquiera que sea la interpretación que se le dé, que por ser la Unidad para las Víctimas la entidad encargada de coordinar las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública a favor de la población afectada por el conflicto armado, pueda disponer del predio objeto de discusión dentro de la presente acción popular. Dicha facultad, como se ha mencionado en reiteradas oportunidades dentro del presente escrito, radica de manera principal en cabeza del municipio de San Juan de Nepomuceno, pues de lo contrario se desconocería la autonomía administrativa de la cual están revestidas las entidades territoriales.

El artículo 9 de la Ley 1448 de 2011 se describen las medidas de atención, asistencia y reparación que se reconocen a las víctimas²; bajo el entendido que esto no implica reconocimiento de responsabilidad del Estado, ni de sus agentes:

"Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa". (Negritillas fuera de texto).

DEL HECHO DECIMO AL DIECIMO NOVENO: No me constan, tan cual y como se relata en estos hechos en el año 2007, se instauró una Política Sectorial Rural del Ministerio de Agricultura en el cual se creó un Proyecto de Vivienda de Interés Social y rural, convocatoria 2007-09, proyecto para población desplazada No. 1902053540, en el cual las partes eran oferente Gobernación del Departamento de Bolívar, financiado por el Banco Agrario y como Constructor Contratista la empresa de Construcción AGRITEC DEL CARIBE. (Esta información fue extraída de la demanda página 7).

Lo que se dice en estos hechos es que las familias postuladas y beneficiarias desde el año 2007 que fue creado el proyecto no han podido disfrutar del mismo ya que como lo señala el abogado de la parte demandante la empresa AGRITEC DEL CARIBE, ha incumplido con las obligaciones surgidas de dicho proyecto.

Tal y como ha sido señalado en toda la demanda la Asociación tiene establecido quienes son las partes que componen el incumplimiento frente al proyecto de vivienda, y en ningún momento la Unidad para la Atención

¹ Decretos 4800, 4635, 4634 y 4633 de 2011 por medio de los cuales se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones y se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, al pueblo Rom o Gitano y a los pueblos y Comunidades Indígenas.

² Se consideran víctimas, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151125491061

Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

556

3/5
477

y Reparación Integral a las Víctimas tuvo conocimiento del proyecto o fue parte en algunas obligaciones surgidas de ese negocio jurídico, por tal razón no podemos dar ninguna apreciación o acotación frente a esta discusión jurídica, ya que no está dentro de las funciones funcionales de esta y además porque no tenemos conocimiento de dicho proyecto y de los incumplimientos del mismo.

No obstante lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene claro que las personas que componen la Asociación son personas que son desplazadas y que deben tener toda la atención y protección por parte del Estado. Es así que la Unidad tiene las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011, reconocimiento, que en efecto si correspondería eventualmente a la Unidad para las Víctimas. Sin embargo, de la lectura acuciosa tanto de los hechos como de las pretensiones planteadas en la demanda, se observa que el interés principal de los accionantes se enfoca básicamente en el cumplimiento de la construcción de vivienda y de todas las obras que un proyecto de vivienda. En este punto, es menester aclarar que el suministro de los beneficios a los cuales pretenden acceder los demandantes como consecuencia de que se cumpla el proyecto corresponde de manera exclusiva a la Gobernación de Bolívar, Alcaldía Municipal de María Lay de la Entidad Constructora "AGRITEC DEL CARIBE" y no a la Unidad para las Víctimas.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, debe anotarse que para el reconocimiento de los beneficios contemplados dentro de la Ley 1448 de 2011, es necesario identificar previamente a la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º, para tal efecto, fue implementado el Registro Único de Víctimas, herramienta técnica administrativa que aunque si bien no confiere la calidad de víctima, si opera como instrumento para la individualización de la población afectada por el conflicto armado. La relevancia de esta apreciación obedece a que dentro del escrito de la demanda el representante de los accionantes aduce, de manera general, que los habitantes del barrio las porqueritas ostentan la calidad de población en situación de desplazamiento, sin embargo, no se allega la identificación detallada de las personas que permita establecer su situación dentro del Registro Único de Víctimas y los beneficios otorgados a cada familia dentro del marco de la ley de víctimas. Dicha circunstancia denota una vez más que el fin último de los accionantes al promover este medio de control, no es otro que el de obtener, por parte de la entidad territorial, la legalización del barrio en el que se encuentran asentados, más no el reconocimiento de los beneficios legales a favor de la población desplazada, lo que deriva indudablemente en la falta de legitimación de mi representada frente a las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, para efectos de identificar y evaluar la situación de los habitantes del barrio Montecarlo dentro del Registro Único de Víctimas se requiere de la realización de un censo por parte de la Unidad de Víctimas que permita individualizar a las personas y determinar quienes se encuentran en situación de desplazamiento y quienes no, esto específicamente para efectos de establecer los casos en los que procede el reconocimiento de las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la ley 1448 de 2011. Para tal efecto, se requiere de la participación activa del municipio de María la Baja quien de conformidad con la normatividad vigente y por tratarse de un caso análogo a las situaciones descritas en el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011 (desplazamientos masivos) deberá poner a disposición las herramientas e infraestructura necesarias para la elaboración del aludido censo.

Sin perjuicio de lo señalado, es oportuno aclarar en este punto que las medidas de asistencia, atención y reparación integral consagradas dentro de la Ley 1448 de 2011 no se otorgan de facto, es decir que, no serán otorgadas a los beneficiarios con la mera verificación de su inclusión dentro del Registro Único de Víctimas, por el contrario deberá surtir un procedimiento administrativo que consta de varias etapas que conllevan a una planificación dirigida a la consecución de condiciones mínimas de subsistencia del grupo familiar.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la mera declaración e inclusión dentro del Registro Único de Víctimas no da lugar al reconocimiento de los beneficios consagrados en la ley, por lo tanto, conforme lo señala el Decreto 4800 de 2011, es necesario establecer un procedimiento para la solicitud de indemnización tendiente a lograr una reparación efectiva y eficaz. Este procedimiento inicia con la ayuda del Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (MAARIV), que tiene como objetivo fundamental acompañar a las víctimas en el proceso de acceso a los planes, programas y proyectos (oferta institucional) en materia de atención, asistencia y reparación. Este modelo se desarrolla a través de una herramienta más específica, se trata del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral -PAARI-, que busca en primer lugar propiciar una participación bilateral: la participación de la institucionalidad territorial y

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Pbx: (571) 296 9150. Oficina principal: Calle 16 No. 6 - 65 Pto. 19, Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55

www.unidadvictimas.gov.co / www.unidadvictimas.gov.co / www.unidadvictimas.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

557

365
428



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

nacional y la participación de las víctimas; en segundo lugar está orientado a identificar la situación concreta del núcleo familiar, con el ánimo de realizar una evaluación objetiva de las necesidades, carencias y estado de vulnerabilidad en el que se encuentra.

Así mismo la Unidad tiene dentro de sus medidas de asistencia lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 señala: "

"ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Parágrafo 2º. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

Parágrafo 3º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.

Parágrafo 4º. En lo que respecta a la atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título."

Así mismo la atención humanitaria que reiteramos, es una de las medidas de atención, asistencia y Reparación tiene determinadas etapas que están señaladas en el artículo 62 de la ley 1448 de 2011 de esta manera:

"ARTÍCULO 62. ETAPAS DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA. Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado:

1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición.

Parágrafo. Las etapas aquí establecidas varían según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda, de conformidad a la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento que se realice por la entidad competente para ello.

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 Bogotá: 426 1111
PQX: (071) 296 5100. Oficina principal: Calle 1ª No. 61-65 Piso 19, Bogotá - Colombia.
Recepción de correspondencia: Cámara 1001 No. 24E - 85

@UnidadVictimas | unidadvictimas | justice.gov.co | www.unidadvictimas.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



558
3A
429

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Parágrafo 2º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley.

“ARTÍCULO 64. ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Realizado el registro se enviará copia de la información relativa a los hechos delictivos a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones necesarias.

Parágrafo 1º. La atención humanitaria de emergencia seguirá siendo entregada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional hasta tanto se le garanticen los recursos de operación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá entregar la ayuda humanitaria a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna.

Parágrafo 2º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley”

“ARTÍCULO 65. ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Parágrafo 1º. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

Parágrafo 2º. Los programas de empleo dirigidos a las víctimas de que trata la presente ley, se considerarán parte de la ayuda humanitaria de transición.

Parágrafo 3º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley”.

Luego de esta aclaración normativa y conceptual frente a la Atención Humanitaria de Emergencia, se hace necesario precisar al despacho los componentes y las medidas de la formulación del derecho a la Reparación Integral por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, dentro de las cuales se encuentra la Indemnización Administrativa, su objetivo y alcance, ya que es la que erróneamente invoca la accionante y que desacertadamente acoge el despacho de conocimiento. En este sentido, se analizará el reciente Decreto 1377 del 22 de julio de 2014, que reglamentó la ruta y el orden de acceso a las medidas de reparación individual (indemnización por vía administrativa) para las víctimas de desplazamiento forzado, el cual analizaremos a continuación.

a) Indemnización Administrativa:

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha dirimido la complejidad al momento de definir y determinar el contenido del derecho a la Reparación Integral. Es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), actualmente consideran que frente a la violación sistemática de derechos, como en el caso de la desaparición forzada y el desplazamiento, la víctima siempre tiene derecho a una reparación integral, entendida como una serie de medidas encaminadas a reducir los efectos de la violación.



554 38 480

La obligación de los Estados y de los particulares frente a estas realidades tiene su fuente en el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana, el cual dispone que:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”³.

En el caso colombiano, la protección de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado se pretendía satisfacer en primera instancia a través de leyes, que si bien respondían al principio de necesidad eran para ese momento insuficientes⁴. Ante esta cruda situación, la Corte Constitucional se pronuncia mediante Sentencia T-025 de 2004 y autos de seguimiento⁵, en los que reitera que el fenómeno del desplazamiento no es de aquellos hechos que necesitan de un alto contenido probatorio, sino que hace parte de aquellos hechos notorios que comprometen una universalidad de bienes jurídicamente protegidos, tanto en la dimensión moral como la dimensión material de la víctima. Además insiste en la gravedad de las consecuencias a nivel social, pues es un daño masivo, sistemático y continuo, que por su misma configuración pone en una situación de vulnerabilidad y debilidad, cuando no discriminación y exclusión. Estas circunstancias llevaron a la Corte a declarar el estado de cosas inconstitucional.

Posteriormente, con el ánimo de contribuir a superar estas realidades, el legislador se percató de la necesidad de institucionalizar las políticas sociales de desplazamiento a través de una normatividad más eficaz, es cuando nace al ordenamiento jurídico la Ley 975 de 2005⁶; el Decreto 1290 de 2008⁷ y más adelante la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, ésta última erigiéndose como una plataforma sustantiva, determinadora del alcance de los derechos de la población víctima de la violencia. De esta manera, esta Ley se crea con el propósito de dictar *medidas* de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, estableciendo una serie de mecanismos judiciales, administrativos, sociales y económicos, individuales y colectivos, dentro de un marco de justicia transicional que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición. Es decir, a partir de la expedición de la Ley *“las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido (...)”*⁸, a través de medidas que deben propender por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica⁹. Estas medidas y estrategias, además idóneas y guiadas por el principio de equidad, conducen a una reparación plena e integral de las víctimas¹⁰.

La Corte ha reiterado el carácter restitutivo e integral de la reparación, por tratarse de un derecho que no se reduce simplemente al elemento pecuniario y que abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel individual y colectivo. **Es decir, la reparación administrativa constituye tan solo uno de los varios componentes de la reparación integral y no se agota en el componente económico.** Así lo ha expuesto en Sentencia SU 254 de 2013:

“(...) es de resaltar que el derecho a la reparación integral de las víctimas de desplazamiento, tal y como lo ha expuesto la jurisprudencia constitucional, no se agota de manera alguna en el componente económico de compensación a través de medidas indemnizatorias de los perjuicios causados, sino que por el contrario, la reparación es un derecho complejo que contiene distintas formas o mecanismos reparatorios, tales como medidas de restitución, de rehabilitación, de satisfacción, garantías de no repetición, entre otras”.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 63.1.

⁴ Ley 387 de 1997; Ley 418 de 1997.

⁵ Autos 178 de 2005, 218 y 261 de 2007 y 011 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), 219 de 2011 y 052 de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁶ Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. El objeto de esta ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la incorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

⁷ Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Derogado parcialmente por el Decreto 4800 de 2011.

⁸ Artículo 25 de la Ley 1448 de 2011.

⁹ Artículo 69 de la Ley 1448 de 2011

¹⁰ Sentencia SU – 254 de 2013 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

560

39
481

En este orden de ideas, dentro de las medidas de reparación enunciadas se encuentra la medida de restitución, que busca poner a la víctima en la situación anterior al hecho victimizante, si esa situación era ventajosa, o de mejorarla, si es necesario¹¹; la medida de rehabilitación, conducente a la recuperación física y psicosocial¹² de la víctima; la medida de satisfacción, con la cual se pretende remediar el daño inmaterial y que se pueden resumir como medidas de investigación y juzgamiento¹³, de educación¹⁴, de dignificación y conmemoración mediante monumentos¹⁵, placas¹⁶ y ofrendas, entre otras.

Resulta importante mencionar, también, que la Corte Constitucional y la Corte IDH han ordenado medidas de no repetición o prevención del daño, como por ejemplo la derogación de leyes¹⁷, expedición de normas, supresión de prácticas nocivas, garantía de seguridad para el retorno de las personas desplazadas¹⁸, el establecimiento de programas de educación en derechos humanos para funcionarios de la fuerza pública¹⁹, el otorgamiento de becas estudiantiles²⁰, el diseño e implementación de programas sociales y la construcción de planes de vivienda²¹.

Se precisa que todas estas medidas no se otorgan de forma general o indiscriminadamente, pues ellas merecen un análisis particular y del caso concreto, y dependiendo de las afectaciones que la víctima haya sufrido y puesto en conocimiento, la Unidad para las Víctimas procederá a entregarlas. Por ejemplo, hay medidas como las de satisfacción que pueden hacerse de forma pública, mediante una invitación general (por medios de comunicación), ante lo cual las víctimas dependiendo de su grado de interés pueden participar en ellas. Existen otras que conciernen a la esfera personal o íntima, que requieren de una atención personalizada, es el caso de una afectación psicológica o física. Y en el caso específico de la reparación administrativa por desplazamiento forzado, ésta debe solicitarse con el fin de identificar las demás medidas que puedan acompañarla, determinar el grado de vulnerabilidad y determinar la priorización en el pago. Mientras tanto eso no suceda, es imposible para la Administración hacer un pago que, posiblemente, si no reúne los requisitos necesarios de priorización y vulnerabilidad, estaría vulnerando el principio de igualdad frente a las otras víctimas.

Este basto desarrollo teórico se incorpora en el actual esquema de atención, asistencia y reparación a las víctimas desarrollado en la Ley 1448 de 2011 y en sus decretos reglamentarios²². La implementación de medidas como la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición apunta hacia el goce efectivo de los derechos de las víctimas. Pero ello no quiere decir, bajo ninguna circunstancia y cualquiera que sea la interpretación que se le dé, que la Unidad para las Víctimas haya sido responsable de los hechos que dieron lugar al desplazamiento. Dicha obligación radica de manera principal en cabeza de quienes generaron tal afectación o, en su defecto, de las entidades encargadas de preservar el orden público y la seguridad ciudadana, pues de lo contrario se desconocería el principio de atribución de responsabilidad.

¹¹ Corte Constitucional en la Sentencia T-085 de 2009.

¹² Esta medida se compone del tratamiento médico y psicológico a las personas que así lo deseen y requieran. La Corte IDH ordena esta medida como una forma de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas. Asimismo, ordena que el Estado debe brindar esta atención médica y psicológica sin ningún cargo para los beneficiarios y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso Masacres de Ituango, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 403.

¹³ Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91 Voto Concurrente Razonado del Juez Sergio García Ramírez.

¹⁴ Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros). Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 103.

¹⁵ La Corte IDH en repetidas ocasiones ha dispuesto como medida de reparación, dar el nombre de las víctimas a algún centro educativo, así como la construcción de monumentos y la elaboración de placas, con el propósito de conmemorar los hechos sucedidos y recordar a las víctimas. Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso de los 19 Comerciantes. Excepción Preliminar. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C No. 93.

¹⁶ Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso de la Masacre de la Rochela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

¹⁷ Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso Barrios Altos. Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87.

¹⁸ Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso Masacres de Ituango, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 403.

¹⁹ Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso de la Masacre de la Rochela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

²⁰ Corte IDH, Caso Escué Zapata. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165.

²¹ Ver, por ejemplo, Corte IDH, Caso Masacres de Ituango, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148.

²² Decretos 4800, 4635, 4634 y 4633 de 2011 por medio de los cuales se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones y se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, al pueblo Rom o Gitano y a los pueblos y Comunidades Indígenas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 Bogotá: 426 1111
Pbx: (57) 296 5150 Oficina principal: Calle 14 No. 6-65 Pto. 19 Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Cámara 300 No. 24D - 85

@UnidadVictimas unidadvictimas politica.com/colombia www.unidadvictimas.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

561
AF
482

Precisamente, en el artículo 9 de la Ley 1448 de 2011 se describen las medidas de atención, asistencia y reparación que se reconocen a las víctimas²³, bajo el entendido que esto no implica reconocimiento de responsabilidad del Estado, ni de sus agentes:

*“Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, **no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.**”*

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa”. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo es de suma importancia que se tenga en cuenta la Ruta de Reparación para las Víctimas de Desplazamiento Forzado:

Artículo 4. Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral. Con el fin de determinar las medidas de reparación aplicables, se formulará de manera conjunta con el núcleo familiar, un Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral PAARI. A través de este instrumento se determinará el estado actual del núcleo familiar y las medidas de reparación aplicables.

Los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral -PAARI- contemplarán las medidas aplicables a los miembros de cada núcleo familiar, así como las entidades competentes para ofrecer dichas medidas en materia de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias.

Esto para que se establezca la importancia del -PAARI- que es el primer escalón de la ruta y es quien nos ayuda a determinar el verdadero estado del núcleo y a determinar qué tipo de medidas son las que se les pueden aplicar a cada uno de los núcleos y que esta disposición no es por capricho de legislador, esta ruta la inicia de forma voluntaria los núcleos familiares que hayan superado su subsistencia mínima, es decir, arriendo, alimentación y salud; de lo contrario, la indemnización perdería su espíritu de acción transformadora y se convertiría en una ayuda humanitaria de mayor valor que es lo que no se quiere ya que al superar por estas personas su estado de vulnerabilidad sacaran mayor provecho a su reparación, al poder generar un mayor ingreso y poder buscar la auto sostenibilidad de todo su núcleo familiar, llevándolos a otro plano de la situación que genero su condición de desplazamiento.

La reparación administrativa por desplazamiento requiere, desde un punto de vista finalista, el agotamiento de diferentes etapas que para nada obedecen a una odiosa tramitología, sino que por el contrario conlleva una planificación dirigida a la consecución de condiciones mínimas de subsistencia del grupo familiar²⁴. Este espacio de tiempo para la valoración y análisis es razonable, teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas tiene un compromiso social inmenso con más de seis millones de víctimas. Una reparación integral de esa magnitud requiere, lógicamente, de un esfuerzo gigantesco que demanda no solamente recursos económicos, sino humanos y logísticos. Observando esta

²³ Se consideran víctimas, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

²⁴ Se predica estabilidad y condiciones mínimas de subsistencia, cuando el grupo familiar, acompañado con los programas de asistencia y ayuda humanitaria asegura la salud, alimentación y alojamiento.

502 483 A



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

realidad, es imposible garantizar la reparación inmediata de todo el universo de víctimas existente, por ello la misma Ley ha considerado la necesidad de formular políticas administrativas que faciliten los procesos de atención y reparación. Estos procedimientos y rutas de reparación pretenden colmar dicho requerimiento con el fin de hacer plausible una reparación integral.

Sin embargo, no se desconoce que la implementación de un procedimiento que conlleva la superación de varias etapas genera para las víctimas una carga mínima, una carga soportable y a la vez solidaria, en el sentido que se prioriza a la población más vulnerable en aras de atender de manera oportuna su estado de necesidad y debilidad. El diseño institucional de la reparación integral previsto en la Ley 1448 de 2011 así lo indica, pues el espíritu de la reparación integral no es la entrega de la indemnización en cualquier momento, sino que debe responder al fin último de la Ley: el goce efectivo de los derechos y la dignificación humana en un plano de igualdad.

De ese modo, la reparación integral inicia con el despliegue de conductas positivas tendientes a activar la administración, pues sólo así ella (la administración) puede conocer las necesidades y fortalezas de cada una de las personas afectadas por la violencia, hecho que permite proceder a priorizar la vulnerabilidad, satisfacer las necesidades detectadas y hacer el acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa.

Así lo ha establecido el Consejo de Estado con ponencia de la Honorable Magistrada Susana Buitrago Valencia, en sentencia de fecha 30 de abril de 2009:

"Por último, en relación con los servicios de salud, educación y aquellos programas relacionados con la fase de estabilización económica, tales como, acceso y tenencia de la tierra para fines productivos, aquellos que tienen que ver con proyectos productivos y de capacitación laboral y los referentes al acceso a vivienda familia, a los cuales también pretende acceder el demandante, como bien lo dijo el A quo, no está demostrada vulneración o amenaza alguna por parte de las diferentes entidades que conforman el SNAIPD y que tienen a cargo la ejecución de esos programas, pues el actor, de acuerdo con el plenario, ni siquiera intentó poner en funcionamiento dicho sistema y, por tanto, mal podría predicarse responsabilidad para dichas entidades. La Sala recuerda que, para efectos de hacerse acreedor a los beneficios y programas previstos en el SNAIPD, es necesario que el interesado despliegue determinadas conductas positivas, según el caso, en cuanto que el sistema no está diseñado para funcionar si no es requerido por las personas que, en efecto, lo necesitan". (Negrilla fuera de texto original)

Los anteriores principios orientan a la Unidad para las Víctimas para que, en el término de la vigencia de la Ley, es decir 10 años contados a partir de su promulgación (10 de junio de 2011), se adopten los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reparación integral de todas las víctimas, comprendida la indemnización administrativa por desplazamiento forzado.

Respecto a esta última, debemos precisar que conlleva a diferencia de las demás medidas una carga económica directa para el Estado, lo que significa que dichas estrategias deben corresponder a la capacidad institucional y presupuestal de éste. Pues el reconocimiento de un contenido mínimo de satisfacción de los derechos no es de aquellos que satisfacen inmediatamente las necesidades de todas las personas, más bien obedece a criterios de priorización de la necesidad, tales como: la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad del grupo familiar, la situación de discapacidad de alguno de los miembros del grupo familiar y el enfoque diferencial, lo que permite que las políticas y programas sean sostenibles financieramente²⁵.

Profundizando un poco más sobre esta cuestión, tanto la Ley 1448 de 2011 como su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 no establecen un plazo cierto para el pago de la indemnización administrativa; en su lugar, el artículo 151 del Decreto citado establece que para estos pagos la Unidad para las Víctimas no deberá sujetarse al orden de solicitud, sino a criterios de vulnerabilidad y priorización, criterios que a su vez son desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad.

Así lo establece el Decreto 4800 de 2011 en el artículo 151:

²⁵ Así lo dispone el artículo 148 del Decreto 4800 de 2011 "Criterios. La estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se sujetará a los siguiente criterios: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial".



563

42
de 80

"Procedimiento para la solicitud de indemnización. Las personas que hayan sido inscritas en el Registro Único de Víctimas podrán solicitarle a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la entrega de la indemnización administrativa a través del formulario que ésta disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional salvo datos de contacto o apertura de una cuenta bancaria o depósito electrónico, si la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas lo considera pertinente. Desde el momento en que la persona realiza la solicitud de indemnización administrativa se activará el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos de que trata el presente Decreto. (Negrillas fuera de texto original).

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización administrativa en pagos parciales o un solo pago total **atendiendo a criterios de vulnerabilidad y priorización.**

Para el pago de la indemnización administrativa la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no deberá sujetarse al orden en que sea formulada la solicitud de entrega, sino a los **criterios contemplados en desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz,** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

(...) "Negrillas fuera de texto.

A continuación, el párrafo segundo del mismo artículo establece una función de orientación en la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa, ejerciendo un acompañamiento constante:

*"La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá orientar a los destinatarios de la indemnización sobre la opción de entrega de la indemnización que se adecue a sus necesidades, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de la víctima y las alternativas de inversión adecuada de los recursos en los términos del artículo 134 de la Ley 1448 de 2011. La víctima podrá acogerse al **programa de acompañamiento para la inversión adecuada de la indemnización por vía administrativa** independientemente del esquema de pago por el que se decida, sin perjuicio de que vincule al programa los demás recursos que perciba por concepto de otras medidas de reparación".*

Adicionalmente, el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 consagra especialmente que la indemnización administrativa será otorgada a través de los mecanismos previstos en el párrafo 3 del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá activar el **programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos,** de tal forma que la entrega de la indemnización para el núcleo familiar respectivo sea, tal y como lo ha expresado recientemente la Corte, en sumas de dinero adicionales a los mecanismos previstos en el párrafo 5° del artículo 5° del Decreto 1290 de 2008 y los artículos 132 párrafo 3° de la Ley 1448 de 2011, al igual que en el Decreto 4800 de 2011, es decir, se entregará por **núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos:** (i) subsidio integral de tierras; (ii) permuta de predios; (iii) adquisición y adjudicación de tierras; (iv) adjudicación y titulación de baldíos; (v) subsidio de vivienda de interés social rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico; o (vi) subsidio de vivienda de interés social urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.

En consonancia con dicha normatividad, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución No. 01000 del 20 de octubre de 2013, por medio del cual "se define los criterios de priorización de acuerdo con los principios de progresividad y gradualidad para implementar un modelo operativo con el fin de iniciar la entrega de indemnización por vía administrativa a víctimas de desplazamiento forzado". A través de esta Resolución se definieron los criterios mediante los cuales la Unidad para las Víctimas iniciará el pago de la indemnización por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado, de aquellos hogares que se encuentren en retorno o reubicación dentro de programas estatales de intervención territorial y bajo los siguientes escenarios de priorización:

1. Los hogares víctimas de desplazamiento forzado a que se refiere la Sentencia de Unificación SU-254 de 2013 de la Corte Constitucional, acompañándolos complementariamente en su proceso de retorno o reubicación bajo la verificación previa de los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad.



564

42
481

2. Los hogares víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte del Programa Familias en su Tierra.- FEST.
 3. Los hogares víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte del Programa de Subsidio de Vivienda Familiar en especie para la población vulnerable, de acuerdo con el criterio de priorización previsto en el artículo 12 literal b) de la Ley 1537 de 2012.
 4. Los hogares víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte de programas de acompañamiento de las entidades territoriales para su retorno o reubicación, previa verificación de los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad.
- No obstante, la implementación de estos criterios de priorización puede variar de acuerdo con la disponibilidad de recursos y del resultado de aplicación de verificación que se realice a cada hogar víctima del desplazamiento forzado, todo esto en virtud de los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV.

Finalmente, confirmando los argumentos anteriormente expuestos, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1377 del 22 de julio de 2014 reglamentó el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y modificó el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 en lo que se refiere a la reglamentación de la ruta y el orden de acceso a las medidas de reparación individual (indemnización por vía administrativa) para las víctimas de desplazamiento forzado.

En síntesis, la normatividad prevé que con el fin de determinar las medidas de reparación aplicables, se formulará de manera conjunta con el grupo familiar, el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral PAARI, anteriormente descrito; este instrumento permitirá determinar el estado actual del núcleo familiar y las medidas de reparación aplicables.

Una vez aplicado el PAARI, la indemnización administrativa se entregará prioritariamente a los núcleos familiares que hayan superado su subsistencia mínima, es decir, arriendo, alimentación y salud; de lo contrario, la indemnización perdería su espíritu de acción transformadora y se convertiría en una ayuda humanitaria de mayor valor. Al efecto, me permito adjuntar copia simple del citado Decreto.

Ahora bien, en el caso de la accionante, verificamos que solicitó esta Indemnización Administrativa mediante derecho de petición de fecha marzo 17 de 2014, rad. 2014711185061 (anexo), el cual tuvo respuesta oportuna mediante comunicación suscrita por la Dra. María Eugenia Morales, Directora Técnica de Reparación, anexa, en la cual se le hace una síntesis de la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos por la Entidad y que actualmente están avalados por el decreto 1377 de 2014, anteriormente expuestos. Así las cosas, la Unidad para las víctimas no ha negado la reparación en ningún momento, esta indemnización por vía administrativa responde a principios y a criterios de priorización para determinar la oportunidad de su entrega y, debe acompañarse del PAARI y orientarse con el fin de lograr una adecuada inversión de los recursos.

Reiteramos entonces, que para poder determinar el estado real del núcleo familiar de la víctima, se creó el Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas MAARIV, por medio del cual se puede conocer la situación actual de cada hogar e iniciar el acompañamiento para que accedan a los programas que están creados por el Estado Colombiano, el instrumento que se tiene para conocer la información de cada grupo familiar es por medio del PAARI, que son los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral, construidos conjuntamente entre la Unidad y las Víctimas.

El artículo 22 del citado Decreto, establece que para determinar si una persona ya superó su estado de vulnerabilidad es necesario realizar una evaluación que se obtiene de la información recopilada mediante la Red Nacional de Información, con base en esta evaluación, se emitirá un acto administrativo en el cual se demuestra que ya esta persona se estabilizó socioeconómicamente superando todo grado de vulnerabilidad, obviamente teniendo en cuenta las características diferenciales de cada grupo familiar.

Esta superación de vulnerabilidad y estabilización socioeconómica por parte del núcleo en cabeza del jefe de hogar no significa que cambiara su estado de INCLUIDO como VÍCTIMA, dentro del Registro Único de



565
44
48E

Victimas, por el contrario esto le ayudara a ajustar y flexibilizar la oferta estatal, así mismo para poder acceder a la Indemnización Individual Administrativa por Desplazamiento Forzado, que como lo señala el artículo 7 del decreto 1377 de 2014, es necesario para acceder de forma prioritaria a esta indemnización que hayan a. Superado las carencias de subsistencia mínima y se encuentren en proceso de retorno y reubicación. b. Que no hayan suplido sus carencias de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad debido a discapacidad, edad o composición del hogar y c. Que solicitaron acompañamiento para el retorno o la reubicación pero por condiciones de seguridad no se pudo realizar y ya superaron la carencia en materia de subsistencia mínima.

De lo contrario si la persona víctima de desplazamiento no se encuentra en alguna de las situaciones anteriormente señaladas para otorgar la Indemnización Individual por Desplazamiento Forzado debe cumplir con la ruta, los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal, y disponibilidad de los recursos ya que son un número considerables de víctimas que tiene derecho a recibir el pago de la Reparación pero de debe respetar el estado actual de cada uno de ellos y determinar si se debe dar priorización del pago o si debe esperar al cumplimiento de lo establecido en el decreto 1377 de 2014 y el decreto 2569 de 2014.

OFERTA INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES DEL SNARIV

Finalmente, mi representada quisiera informar a la accionante que en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas la responsabilidad es compartida con otras entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante SNARIV), del cual la Unidad para las Víctimas ejerce su coordinación.

El mencionado sistema fue creado mediante la Ley 1448 de 2011, artículo 159:

"CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley".

Claramente denota esta norma que la reparación integral a las víctimas no se ubica en una sola entidad, al contrario, esta función especial y específica del Estado se radica en un conjunto de entidades y organizaciones. **La Unidad para las Víctimas tiene una función de coordinación** de dichas entidades y organismos para lograr la eficacia de las medidas de reparación integral, una vez la víctima solicite su vinculación a los programas de su interés.

Al respecto, es pertinente ilustrar, con ejemplos específicos, las competencias y funciones de algunas de las entidades comprometidas en la reparación integral. Así pues, en lo que tiene que ver con la **"Estabilización Socioeconómica"**, el artículo 25 del Decreto 2569 de 2000, estableció:

"Artículo 25. De la estabilización socioeconómica. Se entiende por la estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia, la situación mediante la cual la población sujeta a la condición de desplazado, accede a programas que garanticen las satisfacción de sus necesidades básicas en vivienda, salud, alimentación y educación a través de sus propios medios o de los programas que para tal efecto desarrollen el Gobierno Nacional, y las autoridades territoriales, en el ámbito de sus propias competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal".

De forma similar, en cuanto al otorgamiento de proyectos productivos o la vinculación a un programa de generación de ingresos, el Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 3616 de 28 de septiembre de 2009: **"Lineamientos de la Política de Generación de Ingresos para la Población en Situación de Pobreza Extrema y/o Desplazamiento"**, con el cual se busca la incorporación de la población en extrema pobreza y desplazada (PPED) a puestos de trabajo generados a través de la inversión a nivel nacional, territorial, pública y privada y al fortalecimiento de proyectos productivos. Tal empresa no

corresponde al ámbito de acción de una sola entidad, por el contrario, dependiendo de la fase²⁶ de implementación del proceso cada una de las entidades SNARIV tienen funciones claramente señaladas y delimitadas.

Dichas funciones y competencias en materia de generación de ingresos y empleabilidad vienen a ser complementadas y modificadas por la Ley 1448 de 2011, que en su Título IV "Reparación de las víctimas", Capítulo VI "Formación, generación de empleo y carrera administrativa", atribuyendo al SENA las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 130. CAPACITACIÓN Y PLANES DE EMPLEO URBANO Y RURAL. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA dará la prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente Ley, a sus programas de formación y capacitación técnica.

El Gobierno Nacional dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, a través del Ministerio de la Protección Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, diseñará programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano con el fin de apoyar el autosostenimiento de las víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

A su vez, el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011 en su Título IV "Medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad", Capítulo I "Empleo rural y urbano", establece:

"ARTÍCULO 66. –Entidad responsable. El Ministerio del Trabajo, será el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano, como lo señala la Ley 1448 de 2011.

El Ministerio del Trabajo será el responsable de definir los lineamientos de política conjunto con las demás entidades del nivel nacional, como Departamento nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Banco Agrario, Bancoldex, Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario y las demás entidades competentes en la materia.

ARTÍCULO 67. – Del programa de generación de empleo rural y urbano. El Ministerio del Trabajo, el servicio nacional de Aprendizaje (SENA) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñarán el programa de Generación de Empleo Rural y Urbano. El programa debe ofrecer una cobertura masiva para las víctimas que requieran de este tipo de medida por parte del Gobierno Nacional. El Programa contemplará las siguientes fases: (...)"

En lo que concierne a la restitución en materia de vivienda, la Unidad para las Víctimas carece de competencia, ya que esta función corresponde especialmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o las entidades que hagan sus veces, según corresponda. Estas entidades, de acuerdo a la normatividad vigente que regula la materia deben facilitar, de manera preferente, el acceso de las Víctimas a programas de subsidios de vivienda, de acuerdo a lo reglado en el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, el cual establece:

"ARTÍCULO 123. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

²⁶ De esta manera, las fases de: (i) caracterización e identificación del perfil laboral; (ii) orientación ocupacional; (iii) desarrollo de capacidades: alfabetización de adultos, educación, capacitación e intervención psicosocial y; (iv) intermediación o apoyo a nuevos emprendimientos y fortalecimiento a los existentes, corresponden al ámbito de acción del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional y Servicio Nacional de Aprendizaje.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-0AP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley". (Negrillas fuera de texto original)

La reglamentación para que la Población en situación de desplazamiento acceda al Subsidio de Vivienda²⁷ que otorga el Estado colombiano se encuentra consignada en el Decreto 951 de 2001, disposición que se encargó de definir los subsidios y sus distintas modalidades, previendo que la entidad encargada de su manejo es el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Respecto a las postulaciones, el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 señala:

"Artículo 126. ENTIDAD ENCARGADA DE TRAMITAR POSTULACIONES. Las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este capítulo, serán atendidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si el predio es urbano, o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el predio es rural, con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Subsidio de Vivienda de Interés Social".

Para facilitar aún más el acceso de la población desplazada a los programas de vivienda, los interesados pueden acercarse a su caja de compensación familiar o a la Alcaldía de su Municipio, donde podrán obtener información sobre los planes y programas que éstos desarrollen, tal y como lo establece la Sentencia T-025/04 de la Corte Constitucional, en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

A LOS HECHOS VEINTEAVO AL VIGESIMO PRIMERO: No son hechos. Son manifestaciones subjetivas que escapan del conocimiento de la Unidad para las Víctimas quien carece de competencia para pronunciarse al respecto, por consiguiente, deberán ser demostradas durante el curso del proceso.

Al respecto, cabe mencionar que de la lectura acuciosa de los hechos narrados en los se observa que se trata de un recuento de las actuaciones surtidas frente al Derecho de Petición a las entidades en cuestión radicado a nombre de la Asociación Por esta razón y en ejercicio del principio de economía procesal la Unidad para las Víctimas considera oportuno unificar los hechos alegados por la parte demandante en estos puntos señalando al respecto; que esta entidad carece de competencias para ejercer cualquier tipo de pronunciamiento frente a estos hechos. Lo anterior, por cuanto la petición fue elevada exclusivamente ante la Gobernación Departamental de Bolívar, Oficina Administrativas de Planeación Departamental, Secretaría de la Oficina de Vivienda Departamental, Banco Agrario y por ende, esta Unidad no tiene conocimiento del contenido de dichos documentos y adicional a ello, como se indicó, la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas fue determinada por el artículo 166 de la Ley 1448 del 10 de Junio de 2011 y reglamentada por el Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011 y fue solo a partir del 01 de enero de 2012 que mi representada asumió la competencia para conocer de los asuntos relacionados con las funciones que le fueron atribuidas. En este sentido, la Unidad para las Víctimas no pudo tener incidencia dentro de los pronunciamientos y procedimientos que en su momento fueron desarrollados por las autoridades públicas en pro de la Asociación "ASOMONTES", es decir que, esta entidad no ha participado en las acciones tendientes al proyecto y por lo tanto no puede ser hallada responsable frente a las pretensiones de la demanda, máxime cuando dicha gestión no hace parte del ejercicio de sus funciones.

A LOS HECHOS VIGÉSIMO SEGUNDO AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: No son hechos, son relatos de la situación de las personas que componen la Asociación "ASOMONTES", así mismo del recuento de la

²⁷ La definición oficial del subsidio de vivienda aparece en la página web oficial de dicho ministerio en los siguientes términos: "Es un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, el subsidio no se restituye (o sea, no es un préstamo que el beneficiario deba devolver) y constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. De manera excepcional, se permite que las familias de poblaciones vulnerables como desplazados, víctimas de actos terroristas y afectados por situaciones de desastre o calamidad pública, apliquen este subsidio para la compra de vivienda usada y en arrendamiento para desplazados y atentados terroristas". Recuperado de <http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=549&conID=1591>.

568 489



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F.OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

normatividad aplicable al contexto que nos ocupa , por lo que careceos de competencia y no estamos facultados a realizar ninguna apreciación frente a los temas anteriormente señalados.

DEL HECHO TRIGESIMO QUINTO AL QUINTAGECIMA PRIMERA: No son hechos, son una narración en los cuales señalan los impactos diferenciadores en las mujeres, los adolescentes, las jóvenes y las niñas por el desplazamiento forzado, reflexiones en la exigibilidad del derecho a la vivienda digna como derecho humano por lo que careceos de competencia y no estamos facultados a realizar ninguna apreciación frente a los temas anteriormente señalados.

IV. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya solicito se absuelva a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de todas y cada una de las pretensiones elevadas por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo en representación de la asociación "ASOMONTES" del barrio Montecarlo, Municipio de Maria la Baja del Departamento de Bolívar, pues las considero infundadas desde el punto de vista fáctico y jurídico frente a mi representada, como pasará a demostrar a continuación.

Como primera medida, es oportuno mencionar que de la lectura minuciosa, tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda, se observa que la presentación de esta Acción Popular obedece principalmente al interés de los accionantes en obtener que se dé el cumplimiento de las obligaciones surgidas por el proyecto de vivienda entre las partes que componen el negocio jurídico , los accionantes solicitan al Despacho ordenar, principalmente, que se paguen los daños ocasionados tanto presentes como contingentes, por la Administración Publica en el nivel Nacional (Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, el Ministerio de Vivienda , Ciudad y Territorio, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y la Protección Social, Gobernación Departamental de Bolivar y Alcaldía Municipal de Maria la Baja

Frente a la naturaleza jurídica de la Acción Popular es preciso indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Constitución Nacional y la Ley 472 de 1998 su principal finalidad es la prevención de la amenaza y/o vulneración a los derechos e intereses colectivos, empleadas usualmente para evitar un daño, hacer cesar el peligro y restituir las cosas a su estado anterior, cuando éste daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos o intereses colectivos.

En consecuencia, nótese señor Juez como la Unidad para las Víctimas carece de competencias jurídica para atender las pretensiones de los accionantes, toda vez que, no cuenta facultades pertinentes para desarrollar las actuaciones tendientes al cumplimiento de la entrega de las vivienda y las demás obras necesarias para el funcionamiento de las mismas y adicional a ello, atendiendo los preceptos normativos en materia de acciones populares, no sería esta la llamada a resarcir o evitar los daños alegados por la parte demandante.

V. EXCEPCIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A efectos de enervar las pretensiones de la presente acción, me permito proponer las siguientes excepciones perentorias o de fondo, sin que ninguna de ellas implique reconocimiento de derecho alguno a favor de los accionantes.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 911119 Bogotá 426 1111
P20: (01) 296 9100. Oficina principal: Calle 15 No. 6-65 Piso 19, Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55

www.facebook.com/unidadvictimas twitter.com/unidadvictimas www.youtube.com/channel/UC... www.linkedin.com/company/unidadvictimas

PROSPERIDAD PARA TODOS



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

569 450 AB

La legitimación consiste en uno de los presupuestos procesales de admisibilidad de las pretensiones de fondo de la demanda y se refiere a la situación en que se hallan las partes respecto del *petitum* de la demanda. La legitimación pasiva se predica del demandado y por lo tanto debe acreditarse la responsabilidad que se le endilga. En consecuencia, *"no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado, se estudia si existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye"*²⁸.

En efecto, se señala que la legitimación en la causa puede ser *de hecho* o *material*, siendo la primera aquella relación que se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, mientras que la segunda, corresponde a *"...la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas"*²⁹, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, por activa o por pasiva, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que *"la legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar, si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"*. (Negrillas fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no puede ser hallada responsable de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos que se invocan dentro de la presente acción, por cuanto respecto de la misma se presenta una falta de legitimación por pasiva como pasará a explicarse a continuación. En efecto, los accionantes alegan la presunta vulneración de los derechos colectivos a la salubridad pública, al goce de un ambiente sano; pues bien, de llegar a demostrarse que dicha amenaza o vulneración existe en la actualidad, la persona que tiene la habilidad o potencia de causar el daño colectivo es cualificado, por cuanto solamente la omisión de una autoridad que tenga el deber jurídico de protección, seguridad y/o mantenimiento de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, al espacio público y al medio ambiente sano, podría incurrir en tal responsabilidad.

En este orden, es necesario precisar cuáles órganos y quienes ejercen dichas funciones en Colombia, todo ello para concluir finalmente que mi representada NO TIENE RESPONSABILIDAD alguna en los presuntas amenazas o violaciones de los derechos colectivos objeto de la acción y mucho menos puede ser encontrada responsable de las acciones que pretenden los accionantes para conjurar dichas amenazas o transgresiones, puesto que como se ha señalado no hace parte de las entidades competentes para la realización y cumplimiento del proyecto de vivienda. Tal calidad no la tiene ni la puede tener la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a la distribución de competencias normativas señaladas en el primer acápite del presente escrito.

En aras de la discusión, si se demostrara en el plenario que en la actualidad existen las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos colectivos invocados, no es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la competente para conjurar dicha vulneración; se reitera que las funciones de la Unidad se circunscriben a la implementación y ejecución de una política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, encaminadas a satisfacer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, cuando los hechos victimizantes que se demuestran y se prueban, se configuran dentro del conflicto armado interno que vive nuestro país.

En la acción bajo estudio, de llegar a probarse la existencia actual de las transgresiones invocadas, en principio la persona jurídica llamada a hacer cesar las presuntas amenazas o vulneraciones sería la Alcaldía Municipal de María la Baja, Gobernación de Bolívar y la constructora encargada del proyecto, quien de

²⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 10171, junio 15 de 2000, M.P. Dra. Ma. Helena Giraldo Gómez

²⁹ Consejo de Estado, Sentencia del 22 de noviembre de 2001, Expediente 13.356. Actor: Benhur Herrera V. y Cía. Ltda. M.P.: María Elena Giraldo G.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

conformidad con los preceptos normativos contenidos en su plan de ordenamiento territorial cuenta con las precisas facultades para determinar la procedencia de las pretensiones de los accionantes.

En efecto, el artículo 311 de la Carta Política dispone:

"Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes."

Aunado a lo anterior, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 3º, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

"Funciones. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
- (...)"

Aunado a lo anterior, es oportuno reiterar los preceptos contenidos en el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 – Ley de Ordenamiento Territorial – mediante la cual se estableció las competencias de los municipios en los siguientes términos:

- a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio,
- b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y
- c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

De esta manera, se tiene que las entidades territoriales, en este caso los municipios, son entes autónomos para determinar el orden de su territorio y por consiguiente para fijar los parámetros tendientes a la adjudicación de sus predios.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

De acuerdo con el inciso primer del artículo 88 de la Constitución Política desarrollado por la Ley 472 de 1998, las acciones populares se constituyen como un mecanismo constitucional de protección de los derechos e interés colectivos, cuando se están viendo amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando ellos actúen en desarrollo de funciones administrativas.

Así mismo, la naturaleza de la acción se infiere del contenido del inciso 2º del artículo 2º de la Ley 472 de 1998, que establece: *"se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"*.

En el caso bajo Litis, los accionantes invocan la presunta amenaza y/o vulneración de los derechos e intereses colectivos que señalo a continuación:

Derecho a la seguridad y salubridad públicas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 Bogotá: 426 1111
P.O. Box (S 21) 796 0100. Oficina principal: Calle 100 No. 6 - 65 Piso 19 Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55

@UnidadVictimas | unidadvictimas | www.unidadvictimas.gov.co | www.victimas.gov.co | photos | unidadvictimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



La doctrina define la salubridad pública como **"el derecho que garantiza la existencia de los factores y condiciones que hacen posible una vida digna y duradera, como el abastecimiento de agua potable, el manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos, el control de calidad de los alimentos, la existencia de unas condiciones y ambiente de trabajo adecuado, y la conservación y control a la contaminación de los recursos naturales"**³⁰.

Por su parte los servicios de seguridad pública **"constituyen un ámbito de esfuerzos comunitarios que están destinados a proteger y preservar el orden y la tranquilidad públicos, con el propósito de establecer un contexto de condiciones de entorno que propicien, procuren y promuevan la continuidad y desarrollo armónicos, proactivos y productivos de la dinámica social, así como la consecución de las metas y objetivos comunitarios"**³¹.

La Corte Constitucional incluye ambas nociones dentro del concepto de orden público, de la siguiente forma:

*"Sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad." "...Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados"*³².

Derecho al goce de un medio ambiente sano:

El derecho al ambiente sano se encuentra establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, así:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Por su parte, el artículo 8º del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, señala que **"Los factores que deterioran el ambiente son, entre otros, la contaminación, la degradación, erosión y revenimiento de suelos, las alteraciones nocivas de la topografía y del flujo natural de las aguas, la sedimentación del agua, la extinción o disminución de especies animales, la propagación de enfermedades y plagas, alteración del paisaje, el ruido nocivo, el uso inadecuado de sustancias peligrosas y la concentración de la población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud"**.

Ahora bien, una vez establecidos los elementos estructurales de cada uno de los derechos colectivos invocados, es necesario precisar que en relación con la procedencia de las acciones populares, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha previsto:

*"La procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos. (...) La obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente a proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular"*³³.

³⁰ Secretaría de Salud Concepto No. 123 de 2006

³¹ Ver página web: <http://www.oas.org.co>

³² Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia de 15 de julio de 2004. AP 1834. C.P.: Germán Rodríguez Villamizar.

³³ Consejo de Estado, Sección Primera, Radicación No. 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP), con fecha de providencia del 30 de Junio de 2011



572 493 JA

En el mismo sentido, se ha determinado que la Acción popular es un mecanismo jurídico rápido y sencillo para la búsqueda de la protección de derechos colectivos, así:

"LAS ACCIONES POPULARES - FINALIDAD Y PROCEDENCIA. Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas. Se caracterizan por poseer un carácter altruista pues mediante su ejercicio se busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la procedencia del amparo"³⁴.

En esta misma providencia, se previeron los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, así:

"A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses."

De todo lo anterior forzoso es concluir que en el presente caso, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no está llamada a responder por un hecho del cual se encuentra totalmente desligada de acuerdo a las competencias y funciones atribuidas. Adicionalmente, no existe prueba alguna que permita siquiera inferir que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha generado amenaza o transgresiones a los derechos colectivos invocados, por imposibilidad fáctica y jurídica ya que la creación de la Unidad es reciente y de llegarse a probar la existencia actual de dichas vulneraciones o amenazas, la entidad llamada a responder sería la Alcaldía Municipal de María la Baja, Gobernación de Bolívar y la constructora AGRITEC DEL CARIBE, desvirtuando así la responsabilidad administrativa de la Unidad, tal y como quedó demostrado en la excepción de falta de legitimidad por pasiva expuesta anteriormente.

En conclusión, si se demostrara en el plenario que en la actualidad existen las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos colectivos invocados, no es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la competente para conjurar dicha vulneración; se reitera que las funciones de la Unidad se circunscriben a la implementación y ejecución de una política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, encaminadas a satisfacer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, cuando los hechos victimizantes que se demuestran y se prueban se configuran dentro del conflicto armado interno que vive nuestro país.

Por todos los argumentos esbozados solicito al Despacho que se exonere de responsabilidad a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por la presunta amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y a la seguridad y salubridad públicas.

VI. PRUEBAS

Solicito de forma respetuosa al Señor Juez se sirva ordenar, decretar y practicar las siguientes:

A. INSPECCION JUDICIAL.

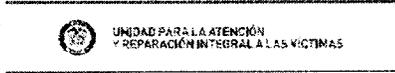
Solicito a Su Despacho, analizar la viabilidad y conducencia de practicar inspección judicial al Barrio Montecarlo con el objeto de verificar, si en la actualidad existe alguna amenaza o transgresión a los derechos e intereses colectivos invocados al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y a la seguridad y salubridad públicas; y de llegar a evidenciarse dicha amenaza o transgresión, especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentan.

VII. ANEXOS

1. Resolución de nombramiento No. 1629 de junio 29 de 2012
2. Acta de posesión

³⁴ Sección Primera, Radicación No. 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP), con fecha de providencia del 30 de Junio de 2011

573 ASA 57



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151125491061
Fecha: 2015-03-13 15:41:57 PM

- 3. Resolución No. 1656 del 18 de Julio de 2012 de Delegación judicial y extrajudicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- 4. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré sus notificaciones en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Víctimas, ubicada en la Carrera 10 No. 19-65 Piso 12. Bogotá D.C o al correo electrónico notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

Respetuosamente,

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea Onzaga Vergara .
Revisó: Claudia Aristizábal G.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA
REMITENTE: MARLIN CERPA HERRERA
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150313725
No. FOLIOS: 29 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/03/2015 04:42:52 PM

FIRMA:

575 455 79

Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena

De: 472 Fonvivienda9 <472Fonvivienda9@minvivienda.gov.co>
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2015 4:39 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
CC: Secretaria General del Tribunal Administrativo de Bolivar
Asunto: CONTESTACION DE ACCION DE DEMANDA DE ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA
Datos adjuntos: Digitalización2015-03-15-164155.pdf *2014-00258*
Importancia: Alta

Buen día,

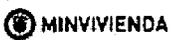
Adjunto remito respuesta según asunto, para el trámite pertinente.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL DOCUMENTO ENVIADO, POR ESTE MISMO MEDIO.

GRACIAS.

Cordialmente,

Grupo Tutelas-FONVIVIENDA
 Calle 18 No 7-59 Bogotá D.C
 Telefono: 3323434



AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico 472fonvivienda9@minvivienda.gov.co es de uso exclusivo de envío de notificaciones, solo se reciben confirmaciones de las remisiones del mismo, cualquier otro mensaje no será leído. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la línea **3323434**, o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: correspondencia@minvivienda.gov.co y físicamente a la Calle 18 # 7-59 en la Ciudad de Bogotá D.C.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTACION
 REMITENTE: FONVIVIENDA
 DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ
 CONSECUTIVO: 20150313802
 No. FOLIOS: 1 ---- No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 17/03/2015 08:23:04 AM
 FIRMA: *[Handwritten Signature]*



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN N.º 1629 DE 29 JUN. 2012

"Por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N.º 4968 del 30 de diciembre de 2011 se establecieron en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe Oficina Asesora código 1045 grado 16
- Subdirector Técnico código 0150 grado 21
- Asesor Código 1020 grado 14
- Director Territorial código 0042 grado 19.

Que por ser los cargos aludidos de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dichos cargos, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar los nombramientos descritos en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2012, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN**, identificado con cédula No. 79.579.860 de Bogotá, en el cargo de Jefe Oficina Asesora código 1045 grado 16 (Oficina Jurídica) de la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar al doctor **CARLOS AUGUSTO ALBAN VELA**, identificado con cédula No. 16.729.273 de Cali (Valle del Cauca) en el cargo de Jefe Oficina Asesora código 1045 grado 16 (Oficina de Comunicaciones) de la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO TERCERO.- Nombrar a la doctora **ADRIANA POSADA PELÁEZ**, identificada con cédula No. 39.791.137 de Bogotá, en el cargo de Subdirector Técnico código 0150 grado 21 (Reparación Colectiva) de la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO CUARTO.- Nombrar a la doctora **MARIA MENDOZA SALAZAR**, identificada con cédula No. 66.954.462 de Cali (Valle del Cauca), en el cargo de Asesor código 1020 grado 14 (Despacho de la Dirección) de la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

36
500

577

ARTICULO QUINTO.- Nombrar al doctor **JUAN FELIPE OGLIASTRI TURRIAGO**, identificado con cédula No. 79.779.906 de Bogotá, en el cargo de Asesor código 1020 grado 14 (Despacho de la Dirección) de la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEXTO.- Nombrar al doctor **LUIS ARTURO FERRER ROLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.060 de Cúcuta (Norte de Santander), en el cargo de Director Territorial (Norte de Santander) código 0042 grado 19 de la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 JUN. 2012


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Director General

Proyectó: Edgar Bernate García
29062012

457
548



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 565

En Consejo de Estado, D.E. hoy seis / 6 / de Enero

del año del Señor mil doce (2012), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente

de la República a Paula Botica Retancuz

con el propósito de tener noticia de Directora General de la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

para el cual fue designado mediante Decreto No. 0013

de fecha 6 de Enero de 2012, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de vago, por cuya garantía el compareciente prometió cumplir y hacer

cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente las labores del cargo.

El presidente presentó los siguientes documentos:

Acta de Encuentro No. 52.053.081 expedida en _____

Constancia Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia

El Presidente **Palobona**

El Secretario **Paula N. Suarez**

457
580



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá D. C. hoy Cuatro (4) de Julio del Dos mil doce (2012), en el despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se presentó:

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN

Con el propósito de tomar posesión del cargo de:

**Jefe Oficina Asesora
Código 1045 Grado 16**

Para el cual fue Nombrado(a) mediante Resolución No 1629 de fecha 29 de Junio de 2012.

La Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el (la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No.	79,579,860	de	Bogotá D.C.
Libreta Militar No.	79,579,860	Del Distrito Militar No.	55
Certificado de Antecedentes Disciplinarios	37,665,208		
Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.			

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El que Posesiona

El Posesionado

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN No. 1656 DE 18 JUL. 2012

"Por la cual se efectúa una delegación de funciones"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4157 de 2011, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 4968 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el numeral 6° del artículo 17 de la Ley 489 de 1998 señala que *"Las políticas de desarrollo administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno Nacional tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Estrategias orientadas a garantizar el carácter operativo de la descentralización administrativa, la participación ciudadana y la coordinación con el nivel territorio"*.

Que el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prevé *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el mismo artículo faculta *"(...) a los representantes legales de las entidades, delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que en virtud del artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011.

Que el artículo 8° del Decreto 4802 de 2011 *"Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"* señala las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, estableciendo en el numeral 6° la de *"Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos"*.

Que se hace necesario delegar el cumplimiento de las funciones que ameritan la representación judicial y extrajudicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Representación Legal en lo judicial y extrajudicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de los Fondos adscritos a la misma, en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial o administrativas, relacionadas con todos y cada uno de los asuntos inherentes al desarrollo del objetivo de la Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la presente delegación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, asumirá la Representación Legal en lo judicial y extrajudicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de los Fondos adscritos a la misma, dentro del ejercicio y defensa de las Acciones de rango Constitucional, Acciones ante la Jurisdicción Ordinaria, Acciones ante la Jurisdicción Laboral, Acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ante las Autoridades de carácter administrativo y/u Organismos de Vigilancia y Control y en el marco de los Tribunales de Arbitramento.

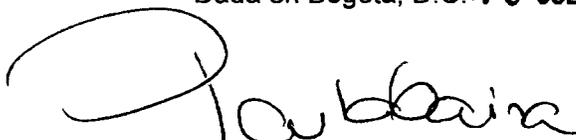
ARTÍCULO TERCERO: Dentro de las facultades otorgadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas relacionadas con la presente delegación, se encuentran las siguientes:

1. Notificarse de las diferentes actuaciones judiciales y administrativas expedidas por Autoridades y/o entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital; al igual de aquellos que expidan los organismos de control y vigilancia del Estado, en los que sea parte la Unidad y/o los fondos adscritos a la misma ó en los que les asista algún interés.
2. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre y representación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades que sobre el particular confiere la ley, para la atención de los diferentes procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que sean de competencia de la Unidad y los Fondos adscritos a la misma.
4. Iniciar las respectivas acciones judiciales y/o administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los Fondos adscritos a la misma.
5. Comparecer de manera directa o en virtud de poder debidamente otorgado, ante los diferentes Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, previo trámite ante el respectivo Comité de Conciliación de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 18 JUL. 2012



PAULA GAVIRIA BETANCUR
DIRECTORA GENERAL



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0013 DE 2012

6 ENE 2012

Por medio del cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha a PAULA GAVIRIA BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.053.081, en el cargo de Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

6 ENE 2012

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA
LA PROSPERIDAD SOCIAL,

WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150313721
No. FOLIOS: 16 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/03/2015 03:59:52 PM
FIRMA: _____

584

80-180

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atn. Magistrado Ponente Dr. José Fernández Osorio
E. S. D.

Radicado: 13-001-23-33- **000-2014-00258-00**
Naturaleza: **Acción Popular**
Accionante: **Abzalón Torres Echeverría**
Accionado: **Departamento de Bolívar y otros.**

Asunto: **Contestación**

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.830 expedida por el C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del Departamento de Bolívar acudo ante usted dentro del término legal para **contestar la acción**, así:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN

En el primer bloque de hechos (del 1 al 12), denominados “contexto social y político de los integrantes de Asomontes y de los habitantes del barrio Montecarlo de María la Baja, el accionante se dedica a hacer un recuento de una de las visiones que explican el origen del paramilitarismo en la región de los Montes de María y los consecuentes conflictos que se han generado históricamente sobre la tierra. Por esta razón manifiesto que este relato, más que hechos que fundamenten las pretensiones de la acción se trata de una exposición de una de las visiones existentes que tratan de explicar el manejo que se le ha dado a la tierra en la zona.

Frente al segundo grupo de hechos, denominados “Problemática de los derechos e intereses colectivos de Asomontes, manifiesto lo siguiente:

DEL PRIMERO AL QUINTO: No me constan. Sin embargo, al tratarse principalmente de un recuento sobre la conformación y estructura de la asociación en cuyo nombre se presentó la presente acción popular y de la documentación aportada en el expediente se podrán llegar a tener como ciertos, luego de la valoración realizada por su despacho. Hay que recordar que esa zona fue víctima en general del conflicto armado.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia



SEXTO: No me consta. En todo caso este censo deberá ser avalado o validado por la autoridad competente.

DEL SEPTIMO AL DÉCIMO: No me consta. Se trata de una serie de afirmaciones sobre algunas gestiones adelantadas por el accionante que deberán ser demostradas en la etapa procesal correspondiente.

DEL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO SEXTO: No me consta. Sin embargo, es importante llamar la atención del despacho sobre lo siguiente: El recuento hecho por el accionante versan sobre la ejecución y eventual conflicto suscitado en el marco de un convenio que claramente pertenece a la órbita de la contratación estatal. De ahí se desprende que cualquier reparo que se tenga sobre el particular deberá ventilarse mediante la acción judicial correspondiente, que a todas luces, no es la acción escogida en este caso. En otras ocasiones el accionante ha pretendido infructuosamente usar el mecanismo de la acción popular para atacar situaciones jurídicas que deben ser debatidas mediante los medios de control judicial idóneos.

DEL DÉCIMO SÉPTIMO AL DÉCIMO NOVENO: No me consta. Se trata de una serie de acciones supuestamente emprendidas por el colectivo que asumió la representación de la población en comento y al que pertenece el accionante.

DEL VEINTE AL VEINTE DOS: Es cierto. Estas actuaciones administrativas están debidamente soportadas en el expediente.

VEINTITRES: Más que un hecho, se trata de valoraciones realizadas por el accionante.

VEINTICUATRO Y VEINTINCO: Se trata de remisión a contenidos normativos.

VEINTICINCO A CINCUENTA Y UNO: No me constan. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

RAZONES DE LA DEFENSA

Basa sus pretensiones el accionante en la supuesta vulneración de un catálogo de derechos colectivos. Por este motivo, vamos a estructurar la defensa desde esta óptica y propondré excepciones:



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia



Moralidad Administrativa

La moralidad administrativa es un concepto jurídico indeterminado que requiere ser concretado en cada caso, desde la perspectiva de la normatividad aplicable, es por ello que no toda conducta irregular necesariamente significa una transgresión de la moralidad, pero para que se conculque dicho derecho es necesario que exista un quebrantamiento del ordenamiento jurídico, además de la mala fe actual del agente estatal; de manera que al analizar la vulneración de la moralidad administrativa implica un examen de la conducta del servidor público frente a la función administrativa.

No existe en el expediente prueba al menos sumaria, que denote la mala fe en la actuación administrativa del Departamento; todo lo contrario, desde el año 2007 se han emprendido las acciones tendientes a mitigar la carencia de viviendas de la población beneficiaria. Esto ha sido reconocido ampliamente por el accionante. Así, tenemos los siguientes elementos probatorios, entre otros, que ratifican la buena fe con que se ha obrado en todo momento desde la Gobernación de Bolívar:

1. Celebración de Convenio No. 096 de 2008 y No. 102 de 2008. Esto, repito, ha sido aceptado por el accionante. Esto es una acción afirmativa concreta, al margen de las dificultades de tipo jurídica que se pudieron haber presentado.
2. Reuniones y pronta atención a los distintos requerimientos hechos por la población por parte de la Gobernación. Esto también ha sido reconocido por el accionante.

El goce de un ambiente sano

El medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia

desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre, entendido como parte integrante de ese mundo natural.

Este derecho se vulnera o amenaza cuando se realizan conductas que afectan algunos de esos aspectos que hacen parte o involucran el concepto de medio ambiente y que por ende le impiden a la comunidad disfrutar de unas condiciones ambientales ajenas a todo tipo de factores contaminantes o generadores de algún tipo de patologías, que puedan incluso afectar la calidad de vida de los individuos.

No es predicable actuación u omisión alguna por parte del Departamento que se puedan traducir en amenaza al ambiente. No hay soporte probatorio que desestime esto.

Seguridad y Salubridad Pública.

Se refiere a la conservación de las condiciones de higiene mínimas necesarias que garanticen la ausencia de patologías, epidemias o endemias que pongan en peligro la vida, la salud e integridad de los asociados.

De los presupuestos mínimos necesarios para predicar la vulneración o amenaza de los derechos colectivos que acabamos de revisar, se desprende con meridiana claridad que de los hechos demandados no se evidencia vulneración alguna endilgable a mi representada.

EXCEPCIONES

Inexistencia de la vulneración

Como expresa la Ley, las acciones populares para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias – Colombia



Por otro lado, las obras de infraestructura de servicios, de obra civil, relleno o aterramiento de las calles, entre otros, obedece a un proceso de orden presupuestal, debidamente estructurado, en cabeza del ENTE TERRITORIAL COMPETENTE.

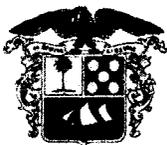
Sin embargo, y sólo admitiendo en gracia de discusión la improbable responsabilidad del Departamento en la ejecución de alguna de las obras que exige el accionante, debemos recalcar que el principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en la Ordenanza respectiva.

Sobre este particular, la Sentencia de 25 de sep de 2003 consejo de estado dijo

“En materia de gastos públicos la sala ha dicho que se deben atender las normas constitucionales, legales y reglamentarias relativas al presupuesto estatal y a la hacienda pública, en especial el arto 345 de la constitución política, a cuyo tenor en tiempo de paz no podrá hacerse erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y que no podrá hacerse ningún gasto público que no se haya decretado por el congreso, Asambleas departamentales o por los Concejos distritales o municipales.

Queremos hacer énfasis en que se deben tener en cuenta los principios básicos del presupuesto que rigen la determinada entidad al momento de hacer una obra, cualquiera que esta sea.

Primero haciendo honor al principio de unidad presupuestal, los gastos correspondientes deben estar agrupados en un mismo documento de forma tal que al momento de decidir sobre su aprobación, se haga sobre un texto integral, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas para tal fin (principio de planeación).



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias – Colombia



Ahora bien, dichos gastos deben ser previstos para que su ejecución se realice en la vigencia fiscal siguiente (principio de anualidad), es decir que el presupuesto debe ser aprobado por parte de una corporación de elección popular (que para este caso corresponde a la Asamblea Departamental) y las partidas en él consignadas por parte de la Administración para su posterior aprobación, no significa que lo sea íntegramente ni mucho menos en los términos pretendidos por el Gobernador, ya que la Asamblea en ejercicio de su control político puede hacer modificaciones al proyecto de ordenanza departamental, en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 136 de 1994.

De esta suerte tenemos que los trámites contractuales y presupuestales se han venido adelantando, incluso desde el año 2008. Algo muy distinto y que sobrepasa el radio de protección pretendido con esta acción son las diferencias judiciales que pueda tener la Administración con sus contratistas. En estos eventos, la discusión se hace ante las instancias competentes, como en efecto se ha hecho en este caso puntual.

Inviabilidad de la acción por existencia de otro mecanismo judicial de protección.

La acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio o un daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando actúen en desarrollo de funciones administrativas. El objetivo de estas acciones es dotar a la comunidad afectada de un mecanismo jurídico expedito y sencillo para la protección de sus derechos.

Al mismo tiempo, en nuestro ordenamiento jurídico se estatuyó la acción de cumplimiento que tiene como objetivo hacer efectivo el acatamiento de las normas con fuerza material de ley o actos administrativos tal como lo establece el artículo 1 de la ley 393 de 1997. Lo anterior de acuerdo con lo



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia



contemplado en el artículo 88 de la Constitución y el artículo 3 de ley 472 de 1998.

Falta de legitimación en causa pasiva

La Gobernación de Bolívar no tiene legitimidad en causa pasiva para ser demandada en este proceso por las razones que a continuación expondré: La legitimidad en causa activa, se le reconoce al accionante que además de poseer la capacidad sustantiva para actuar, tiene interés legítimo y directo dentro del proceso; y contrario sensu, la legitimidad en causa pasiva, se predica del sujeto procesal destinatario de la acción, y a quien la ley le reconoce tal condición, en virtud de generarse dentro de la litis su obligación procesal para responder por la obligación causada y exigida.

Imputarle a la Gobernación de Bolívar sería negar lo perceptuado en la Constitución y la Ley en materia de competencias, y específicamente desconocer los principios de descentralización y de distribución de competencias, que enmarcan nuestra Carta Política, tal como ya lo manifestamos.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política, según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el principio de legalidad en las funciones de las autoridades, establecido en Artículo 121 de la Carta Política, según el cual “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley, la Gobernación de Bolívar no puede ejercer, ni ser responsable de competencias que por mandato legal han sido expresamente asignadas a otras entidades.

Es evidente que LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR no es el responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de los municipios. No es entendible el nexo causal que pretende el accionante por la presunta



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias – Colombia

591

67
809



violación de unos derechos colectivos, frente al papel de la Gobernación de Bolívar, respecto a la obligación, repetimos, de la adecuada prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Esto está taxativamente establecido desde el artículo 311 de la Carta Política y ampliamente desarrollado en la ley 142 de 1994, artículo 5; y el decreto 1575 de 2007, artículo 8, cuyos textos consideramos innecesarios transcribir en este documento.

No se puede confundir la implementación del Plan Departamental de Agua (PDA) con las responsabilidades y competencias de cada ente territorial. Como quedó demostrado en el proceso, los PDA son unas estrategias de apoyo interinstitucional, que permiten una coordinación efectiva de esfuerzos, tendientes a optimizar los recursos que permitan el desarrollo de la nación en sano cumplimiento de las metas del Estado Social de Derecho.

Los PDA son un conjunto de estrategias de tipo fiscal, presupuestal, político, institucional, técnico y financiero que bajo la COORDINACION del Departamento se formulan para la implementación de esquemas regionales de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Bajo ninguna circunstancia puede pretenderse confundir esta labor de apalancamiento con unas funciones misionales que por naturaleza constitucional le corresponden al respectivo ente territorial, al municipio de María la Baja, en este caso particular.

Excepciones innominadas

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias – Colombia



**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITADAS**

Improcedencia por la elevada inconcreción de la solicitud

Como es bien sabido, los presupuestos para la procedencia de las medidas cautelares, en esta clase de procesos hacen relación a lo siguiente:

a) en primer lugar, a que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó. Es clarísimo que los trámites de atención a la población desplazada hacen parte de unas políticas públicas muy concretas y complejas que no pueden ser asimiladas a la atención de un daño circunstancial y/o eventual.

b) en segundo lugar, que la decisión del juez al decretar la medida cautelar este plenamente motivada; y

c) en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tener en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.

Es importante llamar la atención del despacho sobre las medidas cautelares solicitadas. Se trata básicamente de la atención inmediata y anticipada de las pretensiones mismas de la acción. Es decir, en el fondo, lo que se propone como medidas cautelares coincide con los que se pretende con la acción popular.

Lo que sí está claro en el expediente es que desde el momento mismo de agudización del conflicto armado en la zona, las autoridades del caso



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia



tomaron la MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE REPARACION del caso, sobre todo en materia de mejoramiento de la vivienda de las personas afectadas,

de manera tal que no se perjudicara a la población.

No se evidencia en esta etapa procesal que la medida adoptada oportunamente para mitigar el impacto negativo por la situación descrita en la demanda sea tan precaria que amerite violentar el principio de planeación presupuestal que orienta las actuaciones de las entidades públicas, incluyendo a mi representada, a tal punto que su despacho ordene hacer erogaciones para adoptar medidas transitorias, que muy seguramente tendrán los mismos costos que las eventuales o hipotéticas obras definitivas, en caso de un poco probable fallo adverso a los intereses de mi representada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido por el Doctor Guillermo Sánchez en su condición de Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.
2. Copia auténtica del Decreto 329 de 2014 por el cual se nombra Doctor Guillermo Sánchez como Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.
3. Copia auténtica del Acta de posesión del Doctor Guillermo Sánchez
4. Copia auténtica del Decreto No. 352 de 2014 por el cual se delega al Director del departamento Administrativo Jurídico la facultad de otorgar poderes para ejercer la defensa del Departamento de Bolívar en los asuntos en q este tenga interés o sea parte.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo respetuosamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que carecen de fundamento legal para prosperar. Esto de acuerdo a lo debidamente demostrado en las razones de la defensa que hemos desarrollado.

PETICIÓN ESPECIAL



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia

594
7A



Por las razones anteriormente expuestas, me permito solicitarle de manera respetuosa que todas y cada una de las pretensiones de la demanda sean rechazadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en Manga, Av 3ª; calle 28 No. 24-79. Ed. Empresarial el Imán o en la Secretaría de su despacho.

El accionante en el lugar expresado en su libelo.

Cordialmente,

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ
C.C. 73.184.175 de Cartagena
T.P. 145.830 del C. S. de la J.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia

Handwritten scribble or signature.



585

Je
PB



Bolívar Ganador

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. José Fernández Osorio
ESD

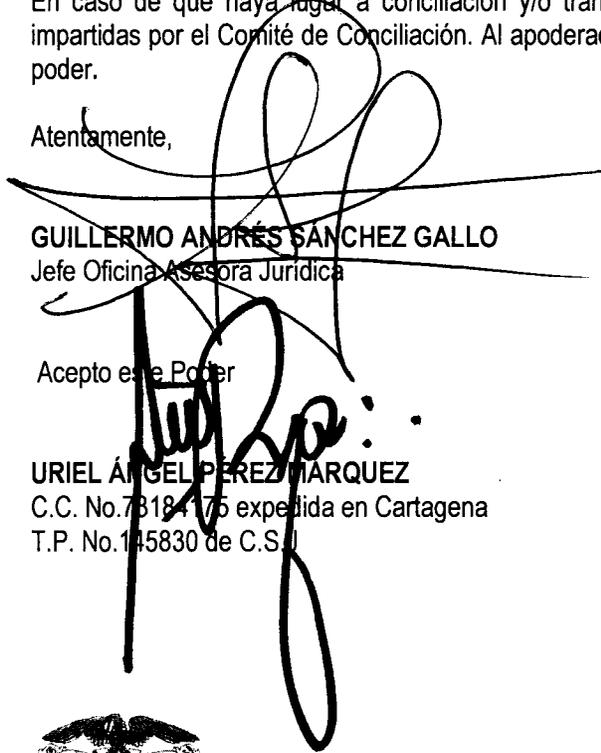
REF: Acción Popular
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00258-00
DEMANDANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y otros

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768 expedida en Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de 28 de Noviembre de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.184.175 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 145.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,



GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ
C.C. No. 73184175 expedida en Cartagena
T.P. No. 145830 de C.S.J



Proyectó Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial

Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia

596

73
814



Bolívar Granador
DESPACHO DEL GOBERNADOR

329

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

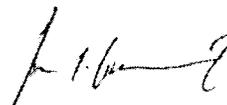
ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 NOV. 2014

Leído
dx 7/11


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMANDO



5087

74
85

352

DECRETO No. 28 NOV. 2014

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

PARAGRAFO: Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.



Dirección: Atengo Avenida 8ª Calle 28 #21-47
Edificio Empresarial El Indio
Cartagena de Indias - Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADO

598

Stc
#5

352

DECRETO No.

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

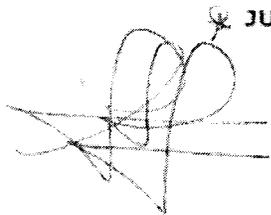
ARTICULO CUARTO: Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV 2014



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

589

76
JPP



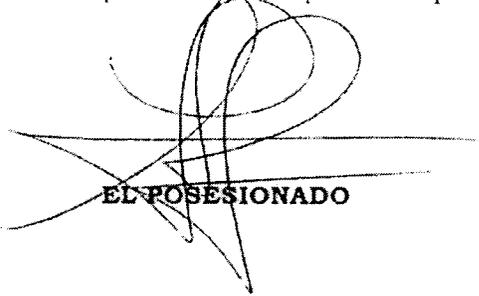
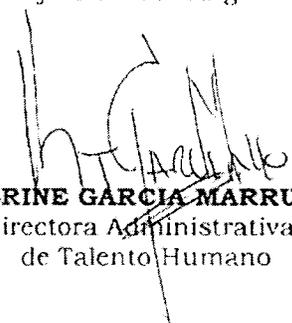
Bolívar Ganador

Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBIERNO DE BOLÍVAR
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(él) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$***** y Gastos de Representación de \$*** para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinadrio por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantias a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones panales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO
KATERINE GARCIA MARRUGO
Directora Administrativa
de Talento Humano

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADO



500
H
STB

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Consuelo Torres Torres <Consuelo.Torres@dps.gov.co>
Enviado el: viernes, 13 de marzo de 2015 4:42 p.m.
Para: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co; Notificaciones Juridica
CC: Juan Carlos De Leon Tapia; Luis Domingo Gomez Maldonado; Diana Catalina Barreto Garcia; Veronica de Jesus Henao Gomez
Asunto: CONTESTACION ACCION POPULAR -2014-00258-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Datos adjuntos: Contestacion Accion Popular - Poder envio Tribunal.pdf; Acta de Posesion y Resolucion Dra Lucy.docx; Resolucion 0993 - 25 octubre 2013 Delagacion Dra Lucy.pdf; ACTA DE POSESIÓN DIRECTORA TATIANA MARIA OROZCO DE LA CRUZ.pdf; Decreto 1562 - 19 Agosto 2014 - Tatiana Maria Orozco de la Cruz.pdf; Resolucion 00175 - 26 enero 2015 Delegacion.pdf

Buenas Tardes:

Envío contestación de la Acción Popular No. 13001-23-33-000-2014-00258-00

Demandante: Absalón Torres Echeverría
Demandado: Departamento de Bolívar y Otros
Magistrado Ponente: Dr. José Fernandez Osorio
Despacho: 001 (Oralidad)

La próxima semana allegare la contestación y poder a su honorable despacho en físico.

Cordialmente,

CONSUELO TORRES TORRES
Abogada Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Acciones Constitucionales
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Teléfono: 5960800 ext. 7591



CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Si Usted no es el destinatario, le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a seguridad.informatica@dps.gov.co así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY: This email is confidential correspondence of Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. If you are not the receiver, you are requested to immediately inform the sender or email seguridad.informatica@prosperidadsocial.gov.co likewise please delete it and for any reason to publicize its content, it may have legal repercussions. If you are the receiver, we ask to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or who sent him back and in general the information in this document or attachments, unless there is explicit consent to their name.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTA DEMANDA
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150313731
No. FOLIOS: 1 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 18/03/2015 08:45:53 AM

FIRMA:



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



601
51981
80

ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

Honorable Magistrado

Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Bolívar – Cartagena
E. S. D.

Referencia : Medio de Control : ACCION POPULAR
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Demandante : ABZALON TORRES ECHEVERRIA
Asunto : **CONTESTACIÓN ACCION POPULAR**

CONSUELO TORRES TORRES, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262.459, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 136.058 del C. S de la Judicatura, de acuerdo con la designación realizada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, (en adelante DPS)** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial principal mediante Resolución 00901 de 3 de Marzo de 2015 y estando en término legal procedo a **CONTESTAR** la demanda, promovida por **ABZALON TORRES ECHEVERRIA**, en ejercicio de la acción popular de la referencia consagrada en el inciso segundo del artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la ley 472 de 1998 en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por carecer de los fundamentos de hecho, de derecho y probatorios, que respalden las súplicas Encaminadas a que:

1. El amparo y realización de los derechos e intereses colectivos de la comunidad, como son: Derechos e intereses colectivos Económicos, Sociales y Culturales y de Ambiente, en cuanto al goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y las disposiciones reglamentarias, la moralidad administrativa, la salud y la salubridad pública el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública el acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada (Proyecto de Vivienda de Interés Social para Población Desplazada y un sistema moderno de Saneamiento Básico y Agua Potable) con un enfoque diferencial de Género.
2. Se identifiquen los impactos diferenciados que han tenido las mujeres en el marco del conflicto armado.
3. Se identifique cuales han sido las principales afectaciones de las mujeres con relación al Derecho de Vivienda, y con base en eso se proceda a brindar una respuesta para que cesen dichas vulneraciones.
4. Que cese toda conducta que por acción u omisión, que está generando daños contingentes, amenazas, la vulneración o agravio a los derechos mencionados a la comunidad representada.

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 – Fax ext. 7314 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogota - Colombia *
www.dps.gov.co



BOZ

8/20
8/20
8/20

ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

5. La dotación del Acueducto (Planta del Pondaje de Viento- Caserio la Suprema) de una infraestructura adecuada para una capacidad suficiente y necesaria que responda a la demanda actual del municipio de Maria la Baja, y sector Rural, y la reparación de la Plata de Tratamiento de agua y el restablecimiento del suministro de agua potable, para todo el municipio de Maria la Baja en vista, que de acuerdo al Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a Vivienda Digna de acuerdo al desarrollo de una vida adecuada, la Observación 15 del Comité de interpretación del Pacto mismo, sobre el componente jurídico del derecho a agua potable, el Art. 31 del Decreto 3930 de 2009, que nos señala que toda edificación o desarrollo urbanístico debe tener sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y sólidos, por ende es necesario para los fines de esta acción judicial y la posibilidad real de construir un proyecto de vivienda para población desplazada, hacer la presente solicitud en el acápite de las pretensiones
6. La dotación de un Sistema Moderno de Saneamiento Básico (Alcantarillado y recolección de residuos líquidos y sólidos) que responda a la demanda actual del municipio de Maria la Baja y su Sector Rural, en vista, que de acuerdo al Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a Vivienda Digna de acuerdo al desarrollo de una vida adecuada, la observacion15 del Comité de Interpretación del Pacto mismo sobre el componente jurídico del derecho a Agua Potable, el Art. 31 del Decreto 3930 de 2009, que nos señala que toda edificación o desarrollo urbanístico debe tener sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y sólidos, por ende, es necesario para los fines de esta acción judicial y la posibilidad real de construir un proyecto de vivienda para población desplazada, hacer la presente solicitud en el acápite de las pretensiones.
7. El suministro provisional de Agua Potable a través de carros tanques y la construcción de un Tanque elevado de almacenamiento de Aguas para consumo humano de manera provisional, mientras se suministra de manera definitiva las acometidas y el servicio de Agua Potable y el de un Sistema Moderno de Saneamiento Básico (Alcantarillado y recolección de residuos Líquidos y Sólidos)
8. Que de urgencia se diseñe e implemente, una política de Salud y Salud Publica, para todo el municipio de Maria la Baja en especial, consideración a la Comunidad teniendo en cuenta, el enfoque diferencial de la edad a los niños, de genero a las mujeres, cabeza de hogar y población desplazada.
9. Que de urgencia se diseñe e implemente, una política de Salud y Salud Publica, para todo el municipio de Maria la Baja, en especial, consideración a la comunidad que cobije la realidad de solución de vivienda de ellos y que sobre esta realidad han cometido una historia omisión, conculcando preceptos constitucionales, legales, jurisprudenciales, como Tratados Internacionales referenciando en toda la extensión de esta demanda.
10. Se proceda a que la política pública para mitigar y reparar los efectos del desplazamiento se active a través de su institucionalidad correspondiente.



ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

Solicitamos de forma respetuosa a la alta Corporación Honorable Tribunal que las mismas sean **desestimadas** en cabeza del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS-, por carecer éste de **LEGITIMIDAD EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA**, tal y como se establecerá en esta etapa jurídico procesal.

II. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El actor popular los colaciona en 51 numerales, los cuales pueden sintetizarse de la siguiente manera y sobre los cuales mi poderdante no cuenta con mayor información puesto que en esencia fue ajena a los acontecimientos de que trata el medio de control promovido. De ahí que ab-inintio, se solicite se declare probada la excepción de FATA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA en cabeza del DPS, pues es claro que mi prohijada no tiene la competencia para solucionar este tipo de competencia dentro del contexto expuesto, y no se encuentra dentro de las funciones del DPS las solitudes hechas por el actor.

- Respecto del Numeral 1 al 12 **"El Contexto Social y político de las/os integrantes de la Asociación del comité Organizado de familias en situación de desplazamiento - "ASOMONTES" - y en general los habitantes del Barrio de Montecarlo (Casco Urbano del Municipio de Maria la Baja - Bolívar..."** No son hechos son antecedentes históricos que toma el actor como fundamentos para establecer las pretensiones dentro de la acción popular.
- Respecto del numeral 1 al 5 **"La problemática de los Derechos e Intereses colectivos de las/os Integrantes de la Asociación del Comité Organizado de Familias en Situación de Desplazamiento -"ASOMONTES"..."** No me consta, a pesar que se anexa certificado de Existencia y Representación de ASOMONTES, no se tiene certeza de su organización y composición.
- Hechos 6 al 7. No le consta al DPS toda vez que dentro de la demanda se encuentra **"Censo de los habitantes en General del Barrio Monte Carlos en condición de desplazados y sin vivienda digna 2012"** a folio 106-107-108-y 109 apreciación que no coincide con lo enunciado por el apoderado, en cuanto a la construcción y mejoramiento de vivienda no nos costa.
- Hecho 8. No es un hecho es una Estadística tomada del Dane.
- Hecho 9. No me consta, que se pruebe si efectivamente actualmente el grupo de familias en desplazamiento es una parte importante del total de la población local del Municipio de Maria la Baja.
- Hechos del 10 al 31. No me consta en razón a que de acuerdo a lo enunciado en los numerales 10 y subsiguientes declara e individualiza el incumpliendo de obligaciones donde en ningún momento mi defendida es la llamada a responder.
- 1. Hechos del 32 al 34. No nos consta lo señalado sobre los derechos de petición presentados ante Ministerio de Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda, Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Presidencia de la republica, Municipio de Maria la Baja, Gobernación del Departamento de Bolívar y Banco Agrario de Cartagena de Indias por ser situaciones relacionados con terceros, donde el DPS no ha tendido participación alguna.; Frente al derecho de petición presentado al DPS ES CIERTO, que se brindo respuesta informando que "de conformidad con lo establecido en el decreto 4155 de 2011, en el cual se determinan las funciones del DPS, esta entidad no es competente para atender la situación por usted planteada". De igual manera la Dirección de Ingreso Social del DPS se pronuncio en cuanto a la situación de la población desplazada de la organización ASOMONTES y

OFICINA ASESORA JURIDICA



504 24
522

ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

habitantes del barrio Montecarlo del Municipio de Maria la Baja Bolívar, frente a la asignación de subsidios de vivienda y construcción de vivienda en las localidades de San Jose del Playón y Sena, informándole que esta entidad no es competente para informar sobre actuaciones a seguir, soluciones y/o informar del futuro del programa de vivienda que se adelanta para este caso, ay que de acuerdo a la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1921 de 2012, establecieron el procedimiento y las competencias que tiene el Departamento para la Prosperidad Social -DPS- en materia de vivienda que en este caso es el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie-SFVE, el DPS se remite a la prueba aportada por la parte actora, relacionada en el folio 282 y 283.

- Respecto del numeral 35 al 51 **"Impactos Diferenciados en las mujeres, las adolescentes, las jóvenes y las niñas por el desplazamiento forzado, reflexiones en la exigibilidad del derecho a Vivienda Digan como Derecho Humano..."** No me consta toda vez que de acuerdo al recorrido hecho por estos numerales se encuentra propuestas hechas por el demandante en cuanto a la vulneración de derechos de las mujeres, a su vez jurisprudencia que sustenta los diferentes conceptos emitidos por el demandante.

III. CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Antes de referirnos sobre el oficio del asunto, considero pertinente señalar al Despacho de la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social- en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la siguiente manera:

TRANSFORMACIÓN DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL- EN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Con la firma de los Decretos Reglamentarios de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) se inicia el proceso de reestructuración de las Entidades del país, cuyo fin y objetivo principal es la atención a población vulnerable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1448 de 2011 *"por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se expide el Decreto 4155 de 2011 *"por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura"*.

"ARTÍCULO 170. TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD. Durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá hacer los ajustes institucionales que se requieran en las entidades y organismos que actualmente cumplen funciones relacionadas con los temas objeto de la presente Ley, con el fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar la continuidad en el servicio, sin que en ningún momento se afecte la atención a las víctimas.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transformará en un departamento administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Parágrafo. Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, y se transforme la

605
85
523



**ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA**

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en Departamento Administrativo, esta entidad, así como las demás que vienen cumpliendo estas funciones, continuarán ejecutando las políticas de atención y reparación a las víctimas de que trata la presente ley. (...) "

Así mismo, el Decreto 4155 de 2011 "por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establece en su artículo 2:

"Artículo 2. *Objetivo.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.(...) "

Por lo anterior y frente a la problemática planteada en la Acción Popular, me permito manifestar a su honorable despacho que no está en cabeza de mi representada, toda vez que, no tiene la competencia dentro del contexto expuesto, y no se encuentra dentro de las funciones del DPS las solicitudes hechas por el actor.

Para el efecto transcribo a continuación las funciones que conciernen al DPS de conformidad con lo dispuesto por la preceptiva 4 del D. 4155 de 2011:

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, las siguientes:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas, estrategias y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011.
2. Proponer en el marco de sus competencias, las normas que regulen las acciones para el cumplimiento de su objeto.
3. Dirigir y orientar la función de planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación a su cargo.
4. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de las políticas, planes, estrategias y programas dirigidos al cumplimiento de su objeto.
5. Ejecutar, en lo de su competencia, los programas de inversión social focalizada que defina el Presidente de la República y los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Ejecutar, en lo de su competencia, los programas de inversión social focalizada que definan las instancias competentes y los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.
7. Efectuar la coordinación interinstitucional para que los planes, programas, estrategias y proyectos que ejecute el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación se desarrollen de manera ordenada y oportuna al territorio nacional.
8. Gestionar y generar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las entidades estatales competentes.
9. Orientar, coordinar y supervisar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y funciones a cargo de sus entidades adscritas y vinculadas, y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
10. Coordinar la preparación y presentación de informes periódicos de evaluación de resultados de las actividades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación al Presidente de la República, así como a las demás instancias que lo requieran.
11. Coordinar la definición y el desarrollo de estrategias de servicios compartidos encaminados a mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos del Sector.
12. Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales territoriales en los asuntos relacionados con las funciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
13. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

OFICINA ASESORA JURIDICA



ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

14. Constituir y/o participar con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Departamento Administrativo, así como destinar recursos de su presupuesto para tales efectos.

15. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7 de 1979.

16. Definir las políticas de gestión e intercambio de la información, de las tecnologías de información y comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y procurar la disponibilidad de información para el eficiente cumplimiento de las funciones de las entidades.

17. Las demás que le asigne la ley.

En cuanto a los Derechos e Intereses colectivos de la Asociación del Comité Organizado de Familias en situación de desplazamiento, "ASOMONTES" ubicadas en el Barrio Montecarlo - Municipio de Maria la Baja Departamento de Bolívar; y de acuerdo a lo enunciado en el escrito de la acción popular, es pertinente señalar que el Consejo de Estado en las consideraciones del fallo 1714 de 2012, determinó: "La acción popular consagrada en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio o un daño contingente por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando actúen en desarrollo de funciones administrativas. El objetivo de estas acciones es dotar la comunidad afectada de un mecanismo jurídico expedito y sencillo para la protección de sus derechos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo"

Por consiguiente, se deduce que no existe acción u omisión por parte de mi representada en la afectación de tales derechos e Intereses Colectivos a la Asociación del Comité Organizado de Familias en situación de desplazamiento, "ASOMONTES" ubicadas en el Barrio Montecarlo - Municipio de Maria la Baja Departamento de Bolívar, ya que no se demuestra dentro del petitorio que realmente exista una acción que permita concluir que efectivamente se están violando estos derechos e intereses colectivos por parte de la misma.

En cuanto a las Familias en situación de desplazamiento ubicadas en el Barrio Montecarlo del Municipio de Maria la Baja me permito manifestar que de de acuerdo al Decreto 2569 de 2000 por el cual se reglamenta la Ley 387 de 1997 existen Comités Municipales, distritales y departamentales para la Atención integral a la Población Desplazada:

Artículo 29 enuncia: Creación de los comités. Los alcaldes municipales, distritales y los gobernadores, crearán los comités para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, en los términos y para los fines previstos en el artículo 7º de la Ley 387 de 1997 y el presente decreto.

Artículo 31. Funciones de los Comités municipales, distritales y departamentales par la prevención del desplazamiento forzado y la atención integral a la población desplazada por la violencia. En ejecución de las acciones jurídicas y asistenciales que les atribuye la Ley 387/97, los Comités municipales, distritales y departamentales para la Prevención del Desplazamiento Forzado y la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia, desarrollarán funciones en prevención del desplazamiento forzado y en atención integral de la población desplazada

Hoy día y de acuerdo a la Transformación institucional la coordinación y articulación Nacional - Territorio en cuanto a Comités Territoriales se encuentra en cabeza de La Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas de acuerdo a los siguientes:

OFICINA ASESORA JURIDICA



ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

"ARTÍCULO 172. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN NACIÓN-TERRITORIO. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá diseñar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas. ,

Articulación de la oferta pública de políticas nacionales; ,departamentales, municipales y distritales, en materia de ayuda humanitaria, atención, .asistencia y, reparación a Víctimas.

La estructuración de un sistema de corresponsabilidad a través del cual sea posible:

3.1. Efectuar el acompañamiento técnico de las instancias del nivel departamental y local, para la formulación de los programas de atención y reparación integral de víctimas.

3.2. Prestar la asistencia , técnica, administrativa y financiera en los términos señalados en la presente ley.

3.3. Realizar comunicaciones e información oportuna sobre los requerimientos y decisiones tomadas al interior del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.

3.4. Delegar mediante convenios procesos de atención oportuna como lo es respecto de la caracterización de la condición de víctima y de la identificación integral del núcleo familiar.

3.5. Proveer a las entidades territoriales la información que requieran para adecuar sus planes de atención y reparación a las víctimas y asignar eficientemente los recursos.

3.6. Establecer el sistema de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y la atención prestada para optimizar la atención.

3.7. Realizar una muestra periódica y sistemática representativa que permita medir las condiciones de los hogares atendidos por los programas de atención y reparación integral en la encuesta de goce efectivo de derechos.

3.8. Considerar esquemas de atención flexibles, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada región.

3.9. Establecer esquemas de complementación de 105 esfuerzos seccionales y locales para atender las prioridades territoriales frente a las víctimas en 105 términos establecidos en la presente ley.

3.10. Prestar asistencia técnica para el .diseño de planes, proyectos y programas de acuerdo a lo dispuesto en la presentación en el nivel departamental, municipal y distrital, para lo cual contará con la participación de dichos entes territoriales, el Departamento de Planeación Nacional y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas..."

"ARTÍCULO 173. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; promoverá la creación



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



608
88
526

ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración..."

➤ **RESPECTO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA LA POBLACION DESPLAZADA**

Como se manifestó en el acápite, frente a los fundamentos facticos hechos 32 al 34 es pertinente profundizar respecto al tema de Vivienda de Interés Social, toda vez que el petitorio de la demanda abarca el tema a plenitud.

La competencia del DPS se restringe al procedimiento de identificación y selección de potenciales beneficiarios del SFVE. El Trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– sobre " Los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el Marco del Programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrollara el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional (artículo 5 Decreto 1921 de 2012) de lo cual se contemplan 3 grupos de población a los cuales se dirige el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie –SFVE i). Población de Red Unidos ii). Población en condición de desplazamiento y iii). Hogares damnificados o ubicados en zonas de alto riesgo no mitigables.

Por lo anterior es claro que el DPS no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta de información previa que remita FONVIVIENDA.

➤ **RESPECTO A LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y UN SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO**

Es pertinente recordar a su honorable despacho, las normas constitucionales donde se encuentran establecidos las bases para la prestación de Servicios Públicos.

En los artículos 365 al 370 están establecidas las bases para la prestación de los servicios públicos para todos los habitantes del territorio los cuales están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, estos podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o particulares.

De igual manera y para el tema que nos concierne es oportuno citar el artículo 367 inciso segundo de la Constitución Nacional donde enuncia:

"Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación."

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 – Fax ext. 7314 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia *
www.dps.gov.co



ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

Sumado a lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado en la demanda cabe señalar que en cuanto a la dotación de un Sistema Moderno de Saneamiento Básico (alcantarillado y recolección de residuos líquidos y sólidos) a los que se refiere el demandante, la norma es clara en su proceder, la responsabilidad en su cumplimiento es directamente de los burgomaestres de cada municipio en este caso el municipio de Maria La baja. (Ley 142 de 1994 Art. 5).

"Artículo 5. Competencia de 105 municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en 105 términos de la ley, y de 105 reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo. municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 6. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen."

➤ **RESPECTO A LAS POLITICAS PÚBLICAS DE SALUD Y POLITICA PÚBLICA PARA POBLACION DESPLAZADA.**

Es menester manifestar a su despacho que la primera está en cabeza de cada municipio de acuerdo al artículo 339 de la Constitución Nacional –Planes de Desarrollo y la Ley 136 de 1994 No. 2. y la segunda se encuentra en cabeza de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia.

III. EXCEPCIONES

A) FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

En el texto de la demanda, se observa, que el apoderado manifiesta reiteradamente la omisión en el desarrollo y realización de las construcciones dentro del Proyecto de Vivienda de interés Social, sistema moderno de saneamiento básico, agua potable y una política de Salud pública para la población en situación de desplazamiento que pertenece a la Asociación del Comité Organizado "ASOMONTES" ubicados en el Barrio Montecarlo, y en general de los habitantes del Barrio de Montecarlo (Casco Urbano del Municipio de Maria la Baja – Bolívar.

Por lo expuesto anteriormente en los fundamentos facticos y subsiguientes, es de la esencia precisar al despacho, que la entidad a la cual represento no se encuentra LEGITIMADA EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que no es la llamada a responder por carecer de sustento factico, probatorio y jurídico dentro de la presente acción.

De conformidad con el decreto 4155 de 2011 la entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional ACCION SOCIAL se transformó en lo que actualmente se conoce como DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 parágrafo 1 del mencionado Decreto enuncia:

"A partir del 1o de enero de 2012, cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, asumirá la representación judicial de todas las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia..."

OFICINA ASESORA JURIDICA



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



600 90
528

ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

Por otro lado, sobre el conocimiento o desconocimiento de los supuestos de hecho con los cuales el actor pretende soportar sus súplicas no es el DPS, quien debe dar cuenta de los mismos, pues se itera que de conformidad con lo expuesto en el escrito de la demanda y dentro de las pruebas que así presenta los dispuesto por el arto 166 de la L. 1448/11 el legislador creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyas funciones se encuentran consignadas en el arto 168 ídem y es dicha Unidad la que cuenta con los archivos y bases de datos de la población en situación de desplazamiento, que podrían eventualmente confirmar o controvertir tales supuestos fácticos, razón por la cual la entidad competente para resolver de fondo las reclamaciones del caso de la referencia será la Unidad mencionada Ut supra.

De otra parte es igualmente importante resaltar tal como se expreso en las consideraciones, en cuanto a servicios públicos y saneamiento básico a los que se refiere el demandante, la norma es clara en su proceder, la responsabilidad en su cumplimiento en este caso en el barrio Montecarlo (Casco Urbano del Municipio de Maria la Baja – Bolívar) (Ley 142 de 1994 Art. 5).

En cuanto a la construcción de un Proyecto de Vivienda de Interés Social para la población desplazada de la comunidad "ASOMONTES" ubicados en el Barrio Montecarlo, y en general de los habitantes del Barrio de Montecarlo (Casco Urbano del Municipio de Maria la Baja – Bolívar), es evidente en el escrito de la acción, que el demandante tiene claro en cabeza de quien se encuentra realizar las acciones concretas para la construcción de dicho proyecto, toda vez que dentro de las pruebas aportadas, estas se justifican en los fundamentos facticos hecho por el cual se infiere cuáles son las entidades encargadas de responder.

Teniendo en cuenta que las pretensiones que se deprecian en el escrito del actor popular, escapan definitivamente a la competencia funcional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- tal y como quedo sustentado anteriormente, **después de mirar el rol funcional que normativamente le fue asignado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no le asiste legitimación en la causa por pasiva, fundamento que así deberá declararse en la acción que nos ocupa.**

En efecto, se señala que la legitimación en la causa puede ser *de hecho* o *material*, siendo la primera aquella relación que se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, mientras que la segunda, corresponde a "...la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas"¹⁶⁾, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, por activa o por pasiva, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que "la legitimación material en la causa, activa y pasiva, **es una condición anterior y necesaria entre otras**, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; **si la falta de legitimación en la causa es del demandado**, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho **sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto**, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante". (Negrillas fuera de texto).

En conclusión, iteramos, es claro que en el presente caso, que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no está llamado a responder por una acción u omisión del cual se encuentra totalmente desligado, puesto que según las pretensiones de la demanda, estas solicitudes son competencia del Municipio de Maria la Baja y demás entidades.

¹⁶⁾Sentencia del 22 de noviembre de 2001; Expediente 13.356. Actor: Benhur Herrera V. y Cía. Ltda.. M.P.: María Elena Giraldo G).



B) FALTA DE INDIVIDUALIZACION Y PRUEBA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRESUNTAMENTE CAUSADOS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LAS ACCIONES POPULARES

Si bien el apoderado de los accionantes aporta sendas pruebas, no demuestra dentro del cuerpo de la demanda, cuáles fueron las pruebas que sustentan los perjuicios causados por el DPS, toda vez que no es Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el llamado a responder por los hechos enunciados ya que como se ha enunciado anteriormente la carga de la prueba se encuentra en cabeza del Municipio de Maria la Baja y demás entidades responsables.

C) AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Las pruebas aportadas por la parte activa, no prueban el presunto daño antijurídico y que sobre éste tenga responsabilidad El DPS.

D) LA GENERICA. Cualesquiera otra que el Despacho Judicial a su cargo encuentre probada.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

De acuerdo con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito respetuosamente se declare **PRINCIPALMENTE** lo siguiente:

- Se declare la **IMPROCEDENCIA** y en consecuencia de **DENIEGUEN** las pretensiones de la Acción Popular.

Subsidiariamente, solicito:

- La **DESVINCULACIÓN** del Departamento para la Prosperidad Social, por cuanto esta entidad ha obrado con diligencia dentro del marco normativo y legal, y los requisitos formales para su vinculación procesal no se surtieron.

V. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez tener como tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Se oficie a la Unidad de Reparación y Atención Integral a las Víctimas para que informe con destino al proceso lo siguiente:

- Verificación en el Registro Único de Población Desplazada de las familias que ocupan la Acción popular.
- Ayudas Humanitarias entregadas a cada una de las familias (alojamiento, Asistencia alimentaria, Kit de aseo, Transporte, salud, vivienda, educación, Sena,)

OFICINA ASESORA JURIDICA



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



602
92
530

ACCION POPULAR No. 13001-23-33-000-2014-00258-00
ACCIONANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA

TESTIMONIOS

Solicito citar y hacer comparecer ante su Despacho Judicial al Director Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de Bolívar a la dirección Av. Jimenez No. 17-48 Barrio Manga Diagonal al Banco Davivienda de la ciudad de Cartagena –Bolívar para que en la fecha que usted lo indique rindan testimonio de los hechos que le consten de la demanda, sobre la participación de la antigua Agencia Presidencial para la acción y la Cooperación Internacional hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el convenio de la referencia.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho realizar Inspección Judicial a la población desplazada de la comunidad "ASOMONTES" ubicados en el Barrio Montecarlo, y en general de los habitantes del Barrio de Montecarlo (Casco Urbano del Municipio de Maria la Baja – Bolívar, para determinar la existencia de la población en situación de Desplazamiento y establecer en qué situación se encuentran.

VI. ANEXOS

Acompaño a la presente demanda, los siguientes documentos:

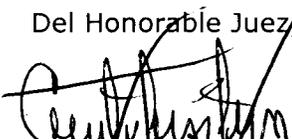
- Poder debidamente conferido por para actuar
- Resolución No.0001 del 8 de noviembre de 2011
- Acta de Posesión No. 01 del 8 de Noviembre de 2011
- Resolución No. 0093 de 25 de Octubre de 2013
- Decreto 1562 de 19 de Agosto de 2014
- Acta de Posesión No. 1666 de 19 de Agosto de 2014
- Resolución 00175 del 26 de Enero de 2015.

NOTIFICACIONES

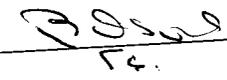
En su Despacho y en la Oficina de Gestión Documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Carrera 8 N° 12-08 de Bogotá Tel. 5960800, Exts. 7313, 7314, 7316 ó al correo electrónico Notificaciones.Juridica@dps.gov.co

Las Notificaciones Personales serán tramitadas en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Calle 7º No. 6 – 54, Piso 2º de Bogotá D.C..

Del Honorable Juez,


CONSUELO TORRES TORRES
C.C. No 52.262.459
T.P. 136.058 del C.S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTA DEMANDA
REMITENTE: CESAR MEDINA
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150313817
No. FOLIOS: 21 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 17/03/2015 10:30 53 AM

FIRMA: 

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 – Fax ext. 7314 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá – Colombia *
www.dps.gov.co

645
93
531



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. **00993** DE **25** OCT. 2013

"Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

la Entidad, y en general, todas las facultades y potestades inherentes a la eficaz defensa de los intereses de la Nación, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus Fondos Adscritos.

- 3. Otorgar poderes especiales a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que representen a la Entidad en los procesos judiciales, y demás actuaciones extrajudiciales y administrativas.
 - 3.1. En los procesos contenciosos administrativos, la designación de apoderado principal y/o suplente podrá efectuarse mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación particular efectuada en acto administrativo.
 - 3.2. La designación de apoderados mediante acto administrativo, solo comprenderá a los funcionarios de planta que se encuentren vinculados a la Entidad mediante una relación legal y reglamentaria.
 - 3.3. En los procesos que no sean de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, los poderes deberán otorgarse en la forma ordinaria.
- 4. Notificarse de las providencias judiciales, actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, departamental, municipal y distrital; y decisiones expedidas por los organismos de control y vigilancia del Estado, en los que sea parte la entidad o los fondos adscritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La función recibida en virtud de la presente delegación no podrá transferirse a otro funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: notifíquese la presente resolución a la delegataria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT. 2013

Gabriel Vallejo López
GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Proyectó: David U.
Revisaron: Marcela S./Gilberto L.
Aprobó: Lucy A.
[Signature]

604 94 532



**Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social**

RESOLUCION No. **0001** DE **08 NOV 2011**

Por la cual se hace un nombramiento

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto No. 4155 del 03 de noviembre 2011

RESUELVE:

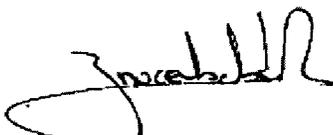
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.606.208 de Bogotá en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16 en la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los

08 NOV 2011

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**


WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS


605 AS 833



**Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social**

ACTA DE POSESIÓN No. 01

En Bogotá D. C., hoy ocho (08) de noviembre del año Dos Mil Once (2011), se hizo presente en el Despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Con el propósito de tomar posesión del cargo de:

Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16

Para el cual fue Nombrado(a) mediante Resolución No. **0001** de fecha 08 de noviembre de 2011.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el(la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 51.606.208 de Bogotá
- Certificado Judicial No. _____
- Libreta Militar No. _____ Del Distrito Militar No. _____
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado Médico de Aptitud.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El que Posesiona

El Posesionado

51.606.208 de Bogotá



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **00901** DE **03 MAR. 2015**

"Por la cual se designa apoderado para que ejerza la representación judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus Fondos Adscritos"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS-

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Resolución No 00993 de 25 de octubre de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución No 00993 de 2013 "Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" se establece que la doctora **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, tiene la potestad para designar apoderado judicial principal y/o suplente, en los procesos contenciosos administrativos, mediante poder ordinario o delegación particular efectuada en acto administrativo.

Que en el Tribunal Administrativo de Bolívar, fue admitido, y notificada la Acción Popular interpuesta por **ABZALON TORRES ECHEVERRIA**, en contra del Departamento de Bolívar y Otros, por lo cual se requiere ejercer el derecho de defensa de la entidad.

Que los abogados **CONSUELO TORRES TORRES** y **JUAN CARLOS DE LEON TAPIA**, están vinculados a la planta global de personal en la Oficina Asesora Jurídica del DPS, en el empleo Profesional Especializado, código 2028, grados 16 y 13, respectivamente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la abogada **CONSUELO TORRES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.262.459 y portadora de la tarjeta profesional No. 136.058 del C.S.de la J., como apoderada judicial principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a **JUAN CARLOS DE LEON TAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.177.758 y portador de la tarjeta profesional No. 166.045, como apoderado judicial suplente, dentro del proceso radicado bajo el número 13001-23-33-000-2014-00258-00, que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar, interpuesto por **ABZALON TORRES ECHEVERRIA**.

Para el ejercicio de dicha designación, los apoderados cuentan con las facultades de contestar la demanda, asistir a las audiencias de conciliación y conciliar exclusivamente en los términos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad decida; recibir, transigir, desistir, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los apoderados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

03 MAR. 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Página 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

Handwritten initials

606

96
534



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-OAP-022-CIR-V04

RESOLUCIÓN No. **00993** DE **25 OCT. 2013**

"Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4155 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", literalmente señala que: "(...) La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que la delegación de la representación, para efectos judiciales de la entidad, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, facilita el otorgamiento de facultades para la defensa judicial de los intereses de la Nación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento para la Prosperidad Social, la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos. Para el ejercicio de dicha función, la delegataria cuenta con las siguientes potestades:

1. Representar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a sus Fondos adscritos en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que sea convocado.
2. Representar judicialmente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a sus Fondos adscritos, dentro del ejercicio de las acciones constitucionales, ordinarias y contencioso administrativas; contando con facultades para recibir, transigir, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1562 DE 2014

19 AGO 2014

Por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptase a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor GABRIEL VALLEJO LÓPEZ, del cargo de Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora TATIANA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.421, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

19 AGO 2014

608 98 536

C.



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 1666

Diciembre 19, de Agosto

En Santafé de Bogotá, D.C., hoy
del año dos mil novecientos y catorce (2014), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República la Dra. Tatiana María Orozco de la Cruz con el propósito de tomar posesión de Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

para el cual fue designado mediante Decreto No. 1562 de fecha 19 de Agosto de 2014, con el carácter de Provisoria.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo. El poseionado presentó las siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 52.419.421 expedida en _____
Cédula Judicial No. _____
Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Poseionado Tatiana Orozco -
El Secretario Mauricio Cárdenas

609
94
537



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 001 75 DE 26 ENE. 2015

"Por medio de la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales que se profieran dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, y en especial la que le confiere el Decreto 4155 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prevé. *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el mismo artículo faculta a los representantes legales de las entidades delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que conforme al artículo 10° de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, el artículo 9° del Decreto 4155 de 2011 establece la estructura interna del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cuya cabeza se encuentra la Directora General.

Que en desarrollo de las funciones otorgadas por el Decreto 4155 de 2011 son responsables de la acreditación de las órdenes judiciales: la Subdirección del Departamento Administrativo; Dirección de Ingreso Social; Dirección de Inclusión Productiva y Sostenible; la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición actuando como superior jerárquico la Dirección de Programas Especiales; la Subdirección de Contratación; Subdirección de Operaciones; Subdirección Financiera; Subdirección de Talento Humano actuando como superior jerárquico la Secretaria General.

Que los artículos 4° y 40 de la Ley 1737 de 2014 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015"* establecen que los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, por lo tanto corresponde al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tener en cuenta tales aspectos.

Que el Departamento Administrativo debe asumir la defensa judicial de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia.



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **00175** DE **26 ENE. 2015**

"Por medio de la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales que se profieran dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

Que se hace necesario delegar el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra de la entidad en asuntos objeto de conocimiento de la Subdirección del Departamento Administrativo; Dirección de Ingreso Social; Dirección de Inclusión Productiva y Sostenible; la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición quien su inmediato superior jerárquico es la Dirección de Programas Especiales; la Subdirección de Contratación; Subdirección de Operaciones; Subdirección Financiera; Subdirección de Talento Humano actuando como superior jerárquico la Secretaria General, en procura de adelantar la adecuada, pertinente y oportuna atención al cumplimiento de las órdenes judiciales que versen sobre asuntos y competencias asignadas a éstas dependencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el **Director de Ingreso Social, en el Director de Inclusión Productiva y Sostenibilidad, y en el Director de Programas Especiales**, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales, en los asuntos de su competencia, proferidas por los despachos dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en la **Subdirectora del Departamento Administrativo**, como superior jerárquico y para los fines dispuestos en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales delegadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en la **Subdirectora de Contratación, Subdirectora de Operaciones; Subdirectora Financiera, Subdirectora de Talento Humano** la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales, en los asuntos de su competencia proferidas por los despachos dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

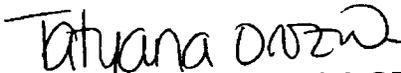
ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR en la **Secretaria General**, como superior jerárquico y para los fines dispuestos en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales delegadas en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese dentro de la función delegada, la de rendir los informes sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, los cuales deberán ser allegados, en el caso de ser necesario, a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para remitirlos a los despachos judiciales y entes de control.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 00047 del 10 de enero de 2012..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 ENF 2015


TATIANA OROZCO DE LA CRUZ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

622
SGC
SAD

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2014-00258-00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Cuadernos:	DOS
Folios:	408-103
Asunto:	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION

FECHA:	19-03-2015
--------	------------

SE INFORMA
- QUE LA UNIDAD PARA LA REPARACION DE VICTIMAS PRESENTO RECURSO DE REPOSICION (F421 Y 432)
PASA PARA

CONSTANCIA

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado
539	<i>[Firma]</i>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

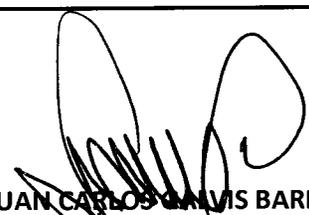
02
54
SGC

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2014-00258-00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Folios:	11
Asunto:	MEMORIAL-CONTESTACION Y PODER

FECHA:	19-03-2015
--------	------------

SE INFORMA
- <i>CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER</i>
<i>PASA PARA</i>
<i>QUE SEA ANEXADO AL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE DEN EL TRAMITE QUE CORRESPONDA</i>

CONSTANCIA


JUAN CARLOS CAMIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado

2015EE0022078



Bogotá D.C.

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. **JOSE FERNANDEZ OSORIO**

Avenida Calle 33 No 8-25 Edificio Nacional Primer Piso

Teléfono 6642718

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena- Bolívar

624
542
19-03-2015
YWANA LISSON -
NO FUNCIONA? DYMO
m

Referencia:	Acción Popular 2014-00258
Demandante:	Abzalón De Jesús Torres Echeverría
Demandado	Departamento de Bolívar y otros
Asunto:	Contestación de demanda
Radicado.	2015ER0019738

SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.386.158, con tarjeta profesional número 217.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, según poder que acompaño con el presente escrito, me permito dar CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA respecto a los hechos y pretensiones, presentando los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACCION POPULAR

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fue vinculado a la presente acción, mediante el auto de fecha 2 de marzo de 2015, en el cual se ordenó notificar a la Entidad, diligencia que se realizó con oficio, a través de buzón de correo electrónico.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en la acción incoada, me opongo a estos, toda vez que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no tiene injerencia directa en los mismos puesto que se trata de hechos fuera de sus funciones y competencias, siendo estos de resorte de los entes Territoriales, Departamento de Bolívar, el Municipio, la Empresa Prestadora de Servicios Públicos correspondiente y la Corporación Autónoma Regional, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no es responsable de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como tampoco es responsable de la ejecución de las

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

www.minvivienda.gov.co



2015EE0022078



políticas en materia de vivienda; en tal sentido, es claro que no puede hacerse responsable de hechos que no corresponden a su resorte institucional.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por el actor frente a mi representada, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación de los Derechos Colectivos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a los argumentos que expondré a continuación:

No es procedente que se declare que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es responsable de la protección de los derechos invocados en la demanda, pues la Entidad no es la responsable de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y tampoco se encuentra encargado de funciones de control y vigilancia en la prestación de estos servicios, pues dicha competencia radica en otras autoridades relacionadas directamente con el tema.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Desarrollo de conformidad con el artículo 1º del Decreto – Ley 3571 del 27 de septiembre de 2011, es el organismo rector encargado de definir las políticas y regulaciones a nivel Nacional en materia de vivienda.

De lo anterior se desprende claramente que el Ministerio no es un órgano ejecutor sino un órgano encargado de fijar políticas y de regulación a nivel nacional en materia de vivienda.

En tal sentido, es claro que por ello, el Ministerio no se le puede hacer responsable sobre actuaciones que no son de su resorte o de sus funciones institucionales, las cuales corresponden a otras Entidades.

IV. EXCEPCIONES:

Me permito proponer como excepciones de Merito o de Fondo las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación pasiva es uno de los presupuestos jurídicos de la acción, la cual se concreta en hacer comparecer al proceso a quienes deben responder por la pretensión planteada por el demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

En el caso concreto, el Ministerio no debe ser el sujeto o parte legitimada dentro de la presente acción, para ser llamado a responder por la presunta violación de los derechos colectivos invocados por el actor, pues dentro de las competencias atribuidas por la Ley, no se encuentran funciones relacionadas

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230
www.minvivienda.gov.co



2015EE022078



con las pretensiones del accionante, con lo cual se configura abiertamente una indebida designación del demandado, o en otras palabras, falta de legitimación en la parte pasiva de la presente acción.

Lo anterior, encuentra fundamento en el decreto 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", en el cual se estipula que esta entidad es el organismo rector encargado de definir las políticas y regulaciones a nivel nacional en materia de uso del suelo y ordenamiento urbano, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano, así como la política habitacional integral, en donde en efecto los artículos primero y segundo del citado decreto señalan:

"Artículo 1. Objetivo. "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."

Artículo 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

- 1) Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación."*(...)

Así las cosas, para el caso objeto de esta acción, el Ministerio no es el sujeto o parte legitimado o llamado para responder por la eventual violación de derechos colectivos respecto del servicio de Acueducto y Alcantarillado, y fundamentalmente respecto de la planta de tratamiento de aguas residuales, pues quien sería el ente idóneo o quien debe asumir la responsabilidad de este servicio es el ente Territorial Municipio de María La Baja, el Departamento de Bolívar y/o la Empresa Prestadora de Servicios Públicos correspondiente, y la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la ley 142 de 1994 lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva en la accionada.

Sobre este tópico, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante la sentencia T-798/06 de la Referencia: expediente T-1354659 Magistrado Ponente, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006) expreso:

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

www.minvivienda.gov.co



2015EE0022078



dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento la Corte Constitucional, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situación similar se expusieron los siguientes argumentos:

(..)"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

"No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado.

" (...).

"Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante."

En estas circunstancias, es claro que de las competencias asignadas al Ministerio, se deduce entonces, que su labor está restringida a ser un órgano de gestión encargado de fijar las políticas a nivel nacional, competencia dentro de la cual **no se encuentra, la ejecución de dichas políticas ni mucho**

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230
www.minvivienda.gov.co



2015EE0022078



menos garantizar la prestación de servicios públicos en los diferentes entes territoriales del país, o la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, responsabilidad que es competencia constitucional de los entes territoriales, como se expondrá a continuación:

V. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS:

Es importante precisar que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios y/o distritos, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 de la Ley 142 de 1994, y por lo tanto, es a la administración municipal a quien compete realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes.

Es así como la Carta Política conforme a su artículo 209 define que la función administrativa se ejercerá y desarrollará mediante la DESCENTRALIZACIÓN, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por tal motivo, es importante recalcar que de conformidad con la Constitución Política en su artículo 365, y la ley 142 de 1994, se realizó una **distribución de competencias** entre la Nación, los Departamentos y los Municipios y en este sentido, el nivel nacional se encarga de forma general del apoyo financiero, técnico y administrativo a los prestadores de servicios públicos domiciliarios; el nivel departamental cumple funciones de apoyo y coordinación; y el nivel municipal es el ejecutor toda vez que son ellos los responsables de asegurar la prestación efectiva a sus habitantes, por lo tanto, las gestiones relacionadas directamente con la formulación de los proyectos son de competencia del municipio de conformidad con lo prescrito en los artículos 5º de la Ley 142 de 1994 y 3º numeral 19 de la Ley 136 del mismo año.

De la misma manera, la Carta Política plasmo en su artículo 311, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que la ley determine y construir las obras necesarias para el progreso local.

Así mismo el inciso segundo del artículo 367 ibídem, establece como deber de los municipios prestar directamente los servicios públicos cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan, y aconsejen y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

En concordancia con las anteriores disposiciones constitucionales, la Ley 142 de 1994, en el artículo 5 establece:

"COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

www.minvivienda.gov.co



2015EE0022078



eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio... "(negrillas fuera de texto).

Conforme a lo que se ha precisado, se encuentra entonces, que la administración municipal de María La Baja, en su calidad de máxima autoridad en dicho municipio, y prestador directo el servicio, tiene radicada en su cabeza, la responsabilidad de que la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, sea eficiente, y no afecte ni las condiciones de salud ni salubridad de la población.

En consecuencia, se encuentra demostrado que el Ministerio ha ejercido sus competencias, conforme lo dispuesto en la Ley, cumpliendo así el mandato constitucional del artículo 121 de nuestra Carta Política, en el sentido de que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley", so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas que ello implicaría.

Es preciso señalar que las competencias de las entidades estatales se encuentran regladas, y por ende, los funcionarios públicos, se encuentran obligados a lo que dispone la ley y las normas vigentes, dentro de la cual se encuentra, la sujeción estricta a las competencias establecidas por la ley y los reglamentos al ejercicio de la actuación administrativa.

En el anterior estado de cosas, se reitera, la necesidad de que se establezcan responsabilidades, conforme a las funciones que han sido asignadas legalmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a los demás entes involucrados en este tema, pues la ley establece claramente que el Ministerio que represento sólo tiene a su cargo la fijación de la política y normativa.

APOYO INTERINSTITUCIONAL A LOS ENTES TERRITORIALES

Como se ha explicado en líneas que anteceden, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹, no debe ser el sujeto o parte legitimada en la causa por pasiva, dentro de la presente acción, para ser llamado a responder por la supuesta violación de los derechos colectivos invocados por el actor, pues dentro de las competencias atribuidas por la Ley, no se encuentran funciones relacionadas con garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo., como tampoco la ejecución de programas de vivienda de interés social.

A su vez, es importante señalar que el artículo 162 de la Ley 142 de 1994 asignó competencias especiales al extinto Ministerio de Desarrollo Económico y asumidas por el actual Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, que apuntan de forma general hacia la asistencia técnica, diseño, coordinación y promoción de programas en agua potable y saneamiento básico y se configura como el ente rector encargado de dictar las políticas y normatividad de carácter nacional en materia de vivienda, servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, además de las funciones establecidas por la ley 489 de 1998 y la Ley 99 de 1993.

¹ Decreto 3571 de 27 de septiembre de 2011



627 545

2015EE0022078



En materia de agua potable y saneamiento básico, el Ministerio, en cumplimiento de las funciones establecidas al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en el Decreto 3771 de 2011, es el responsable de presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas así como de las estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.

Estos Planes Departamentales de Agua – PDA, Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Los PDA-PAP se han desarrollado como el mecanismo fundamental de implementación de la estrategia del sector a través de planes de inversión integrales, prioritariamente con perspectiva regional, los cuales podrán incluir un componente de pre inversión y que articula diferentes fuentes públicas de recursos: Sistema General de Participaciones, regalías, aportes de las Corporaciones Autónomas Regionales.

En tal sentido, los mayores beneficiados con la implementación de un Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico serán los municipios y los departamentos, en los ámbitos financiero, institucional y político, pues podrán optimizar las inversiones y el apalancamiento con recursos externos que permitan al municipio liberar recursos propios, los cuales pueden ser invertidos en proyectos de alto impacto social, complementarios a los servicios de acueducto y saneamiento básico.

En consecuencia, el municipio ha participado de varios proyectos, y en este momento se encuentran entre otros:

BOLIVAR	María La Baja(BOL)	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA	PGN	Estado: Viable	18.261.849.695
---------	--------------------	--	-----	-------------------	----------------

El proyecto se encuentra con un avance físico es del 57%, el avance financiero 48.35%. La fecha prevista para la terminación es el 30 de junio de 2015.

Se encuentra en estudio y revisión por parte nuestra la reformulación. Se solicitó incluir algunos sectores que están sobre el trazado del tramo final que lleva a la Estación de Bombeo No. 2, la cual finalmente entrega a la PTAR, pero que no estaban incluidos en el proyecto inicialmente aprobado.

Lo anterior demuestra que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra atendiendo todos los proyectos que presenta el Municipio, dentro del marco legal establecido, demostrándose así que en ningún momento se ha violado derechos colectivos a la comunidad accionante.



2015EE0022078



En ejercicio de estas competencias y a partir de lo determinado por el Gobierno Nacional dentro del Plan Nacional de Desarrollo en relación con la estrategia para agua potable y saneamiento, el Ministerio ha venido trabajando en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento determinados en el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.

No obstante lo anterior y para el caso que nos ocupa, es preciso señalar, que la prestación del servicio públicos es responsabilidad **del municipio**, así lo establecen el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y por lo tanto, es la administración municipal quien deberá realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto correspondiente ante el Departamento, para que éste a su vez, lo incluya en las obras a financiar con la consecución de los recursos necesarios, en donde concurren recursos de la Nación, departamentos y municipios (los cuales pueden ser recursos propios, regalías, del Sistema General de Participaciones -Ley 1176 de 2007)².

De conformidad con lo anterior, es preciso tener en cuenta que los proyectos susceptibles de ser financiados en el marco del PDA del Departamento son los que resulten priorizados por los Comités Directivos, de acuerdo con las necesidades de los municipios para asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico y partir de los proyectos que cada entidad territorial presente al PDA.

Es decir, La Nación en el marco de sus competencias apoya financieramente los proyectos que hagan parte del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del respectivo departamento, toda vez que así lo estipula la política de inversión del sector establecida en la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, en virtud de la cual, **los proyectos que resulten priorizados en el marco del Plan Departamental, deberán ser formulados cumpliendo con los requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos establecidos en la Resolución 379 de 2012, modificada por la resolución 504 de 2013.**

Por tal motivo, se configura la falta de legitimación en la causa de este Ministerio respecto a las puntuales pretensiones de la parte actora, en la medida que esta Cartera NO es quien estructura ni ejecuta los proyectos, ya que en el marco de sus competencias es el rector de la política del sector; siendo menester reiterar que la estructuración de los proyectos y la gestión de los recursos recae exclusivamente en el Municipio, quien debe concertar con el Gestor del PDA, cuáles proyectos se van a ejecutar en cada vigencia fiscal.

² Ley 1151 de 2007, Artículo 91. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo".

"El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior".

"Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo".

"Parágrafo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos".



2015EE0022078



Así mismo, es preciso indicar que la ejecución de obras se encuentran supeditadas a los recursos que se tengan para tal fin, y los entes territoriales no podrán disponer recursos que se encuentran destinados para otras inversiones previstas en los respectivos Planes de Desarrollo, pues lo contrario, implicaría la violación de procesos propios de la actividad administrativa, la cual debe regirse de conformidad con los principios de legalidad y ordenación del gasto público, teniendo en cuenta que las actuaciones públicas se encuentran regladas.

Al respecto, la jurisprudencia de H. Consejo de Estado se pronunció en cuanto a la protección del interés público en relación con las necesidades de la comunidad, de la siguiente manera:

*“...Considera la Sala que el diseño del Espacio Público, su disposición y su uso, están ligados con la planeación urbana que tiene a su cargo la Administración; a su vez, la Constitución y la Ley le otorgan a los ciudadanos la oportunidad de participar activamente en la misma, de tal forma que puedan presentar proyectos y sugerencias, con el fin de beneficiar a la comunidad. Sin embargo, **las entidades estatales tienen la facultad de determinar cuáles son las obras a desarrollar, así como las medidas más eficaces para proteger el interés público, de tal forma que cuando se planean varias obras se establezca el orden de prioridades, atendiendo las necesidades de la comunidad y el presupuesto disponible.**”*

*Esta planeación requiere de cierto nivel de conocimientos técnicos que posee la administración. **En consecuencia si el juez imparte órdenes que impliquen la construcción de obras sin un sustento técnico apropiado, se podría atentar contra la planificación que la misma Constitución pretende, en contra incluso de otras actuaciones que pueden tener prioridad sobre las que se ordenan...***

*De otra parte, es preciso reiterar la existencia de normas consagradas en los artículos 345, 346, 347 y 352 de la Constitución, las cuales deben ser plenamente respetadas y ordenan un procedimiento basado en los principios de anualidad, legalidad y planeación en materia de gasto público. De acuerdo a las anteriores disposiciones, **no es posible realizar erogaciones que no estén incluidas en el presupuesto de gastos las que para el caso, solo pueden ser decretadas por el Concejo Distrital y de acuerdo al Plan de Desarrollo aprobado.**” (Sentencia del 27 de abril de 2.001, Acción Popular 2000-101).*

Conforme a lo anterior, se entiende entonces, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio³, ha propendido, a través de los Planes Departamentales de Agua, porque los entes territoriales, tengan apoyo técnico y presupuestal para una prestación eficiente y de calidad del servicio público de acueducto y alcantarillado, para que éste se preste en buenas condiciones y conforme a los requisitos previstos en la normas.

³ Decreto 3571 de 27 de septiembre de 2011

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

www.minvivienda.gov.co



2015EE0022078



Así pues, se encuentra demostrado que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha cumplido con las competencias que le ha fijado la ley, pues ha fijado las políticas relacionadas con la calidad del agua, y ha buscado la adopción de estrategias por parte de los entes territoriales, quienes deben ejercer acciones tendientes a la búsqueda de una cobertura del servicio de agua, en óptimas condiciones, más concretamente frente a la OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Igualmente, se ha enfocado en la creación de políticas de vivienda que permitan el acceso efectivo a la vivienda, no obstante, es competencia de los Municipios y Departamentos, la ejecución de la misma, según lo explicado en párrafos anteriores.

Corolario de lo anterior y bajo la égida de la normatividad anteriormente señalada, queda evidenciado que la responsabilidad por los hechos de la presente acción no corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por lo tanto solicito desestimar las pretensiones por las razones antes decantadas.

VI. PETICION FINAL

Respetuosamente solicito denegar las pretensiones incoadas en la presente Acción con relación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues, mi representado no ha vulnerado ni amenazado vulnerar los derechos colectivos de la comunidad y por lo tanto no puede condenarse a esta Entidad, que carece de responsabilidad en los hechos materia de la misma, tal como ha quedado demostrado con los argumentos antes expuestos.

VII. PRUEBAS

Comendidamente solicito se decreten y tengan como pruebas las Resoluciones 379 del 25 de junio de 2012 y 504 del 4 de septiembre de 2013, mediante las cuales se establecen los requisitos para presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico y la viabilidad de los mismos.

VIII. ANEXOS

1. Poder para actuar otorgado por el Dr. JULIAN ANDRES VASCO LOAIZA, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Fotocopia de la Resolución No. 0054 de 4 de noviembre de 2011, por el cual se delegan las funciones al jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Resolución N° 0705 del 19 de noviembre de 2013, "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".
4. Acta de Posesión 102 del 20 de noviembre de 2013, del Dr. JULIAN ANDRES VASCO LOAIZA, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Las enunciadas en el acápite de pruebas.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

www.minvivienda.gov.co



629

547

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-03-2015 15:26
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE022078 Fol:9 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7110-OFCINA ASESORA JURIDICA / SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ASUNTO ACCION POPULAR 2014-00258 ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA
OBS



2015EE022078

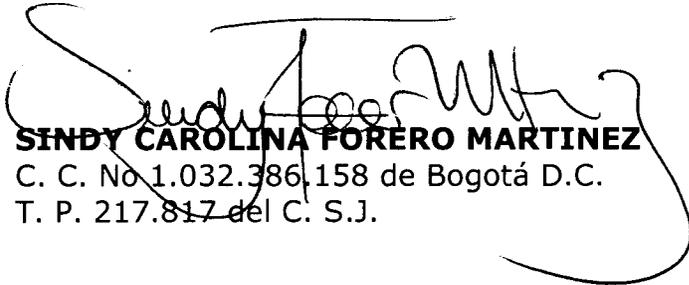


IX. NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la calle 18 No. 7-59 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 3323434 Ext. 4230 - 4222, email: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co ó sforero@minvivienda.gov.co

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,


SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ
C. C. No. 1.032.386.158 de Bogotá D.C.
T. P. 217.817 del C. S.J.



630

548

Bogotá D.C.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA

REF: Acción de Popular 2014-00258-00

Accionante: ABZALON TORRES ECHAVARRIA
Accionado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.
M.P. Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO

JULIAN ANDRES VASCO LOAIZA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.529 de Manizales, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 0705 del 19 de noviembre de 2013 por la cual se hace un nombramiento y Acta de Posesión No 102 del 20 de noviembre de 2013, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No 0054 del 4 de noviembre de 2011, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.386.158 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 217.817 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, asuma la representación judicial de la entidad y Asista a la audiencia de conciliación ordenada por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar o no en cumplimiento, recibir, transigir, interponer recursos, presentar alegatos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle a la apoderada del Ministerio la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

JULIAN ANDRES VASCO LOAIZA
C.C. 75.079.529 de Manizales
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ACERTO,

SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ
C.C. No. 1.032.386.158 de Bogotá
T.P. 217.817 del C. S.J.

COMUNICACION DE EFICIENCIA PERSONAL Y
CUMPLIMIENTO DE FERIA
POR SEPTIMA CUADRANTE

Tribunal Contencioso Administrativo
Julian Andres Vasquez Jimenez
Hernandez

SEPTIMA CUADRANTE
INTERESADO
PRESENTE
POR EL
SOLICITANTE
MAR 2016

[Large handwritten signature]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

MAR 2015

549

631



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0705) 19 NOV 2013

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, artículo 61 de la Ley 499 de 1998,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario al señor JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.529, en el empleo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 19 NOV, 2013

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TELÉFONO: (57) 1 225 1000 FAX: (57) 1 225 1001
CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@mvct.gov.co
PÁGINA WEB: www.mvct.gov.co

 Libertad y Orden Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	ACTA DE POSESIÓN	
	Versión: 1.0	
	Fecha: 12-10-12	
		Código: TH-F-02

No. 1002

Fecha 20 NOV 2013

En la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia se presentó ante el Despacho del Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el señor JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA, identificado con C.C. 75.079.529 de Manizales, con el fin de tomar posesión del empleo de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, Código 1045, Grado 16, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0705 del 19 de Noviembre de 2013.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA



Democracia

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054

04 NOV. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 19 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas,

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política,

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan,

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones,

"Por la cual se delegan unas funciones"

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe seguirse en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007, Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representen dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo: Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 14-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisivos de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisivos de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 NOV. 2011


BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 0 4) 0 4 SET 2013

"Por la cual se Deroga la Resolución 413 de 2013 y se modifica la Resolución 0379 de 2012".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 11 y 17 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, establece que el "Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina".

Que mediante Resolución 0379 de 2012 se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación; así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Que la citada Resolución estableció los requisitos para la presentación de proyectos entre los cuales se incorpora la autorización de giro directo de los recursos para el pago de subsidios, y que dado que constituye una obligación legal del municipio realizar el pago de los subsidios en favor del (los) prestador(es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo en el área de su jurisdicción, bastará para la viabilización del proyecto, que se acredite por parte de la entidad territorial que se encuentra a paz y salvo por tal concepto.

Que igualmente la mencionada Resolución 379 de 2012 adoptó la guía para la presentación, evaluación y viabilización del proyectos del sector de agua potable, la cual contempla en el numeral 4.3 *Interventoría y Seguimiento de Proyectos* "(...) Adicionalmente, se deberá incluir dentro del presupuesto un dos por ciento (2%), para el seguimiento de los proyectos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento, de los recursos aportados por la Nación".

cah

"Por la cual se Deroga la Resolución 413 de 2013 y se modifica la Resolución 0379 de 2012".

Que mediante la Resolución 413 del 2013, se modificó la Resolución 0379 de 2012 en lo atinente al el formato de carta de presentación contenida en el Anexo 1 y en el numeral 2.3.1 de la Guía adoptada mediante el artículo 16 de la misma.

Que en el marco del ejercicio de las funciones asignadas por las Leyes 1444 de 2011 y 1450 de 2011 y el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio adelanta las funciones tanto de evaluación, viabilización, seguimiento y fortalecimiento institucional a los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que reciben apoyo financiero de la Nación, a través de su Unidad Coordinadora.

Que se requiere de acuerdo con las necesidades detectadas en la ejecución de los proyectos, incorporar nuevas actividades financiables con cargo al 2% de cada proyecto, el cual se ejecuta a través de Ministerio, así como permitir que sea el Plan financiero del proyecto el que defina el porcentaje requerido para actividades de interventoría.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Derogar la Resolución 413 del 24 de julio de 2013 "Por la cual se modifica la Resolución 0379 de 2012".

ARTÍCULO 2o. Modificar el numeral 4.3.2 del Artículo 4 del Resolución 0379 de 2012 el cual quedará así:

"4.3.2. La entidad territorial solicitante, deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de subsidios en favor del (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, que tengan relación con el proyecto objeto de viabilización, de conformidad con la normativa vigente y tal como se establece en el Anexo 01 de la presente resolución."

ARTÍCULO 3o Modificar el Anexo 1 de la Resolución 0379 de 2012, así como el formato de carta de presentación contenida en el numeral 2.3.1 de la Guía adoptada mediante el artículo 16 de la Resolución 379 de 2012, el cual quedará así:

CARTA DE PRESENTACIÓN	
Ciudad y Fecha	
Doctor (a)	_____
Nombre de la Entidad	_____
Dirección	_____
Ciudad	_____
Referencia: Solicitud de Recursos de inversión.	
Anexo al presente remito a ustedes el proyecto " _____", con el fin de solicitar apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para lo cual resumo la siguiente información:	
1. El costo total del proyecto asciende a:	\$ _____

CS *df*

635 553

"Por la cual se Deroga la Resolución 413 de 2013 y se modifica la Resolución 0379 de 2012".

2. El valor solicitado a _____ \$ _____
3. Valor aportado por contrapartida: \$ _____
4. Los recursos de contrapartida serán aportados por _____.
5. El proyecto beneficiará a _____ habitantes, contando además con la población proyectada de _____ habitantes para el horizonte de diseño del proyecto, el cual es de _____ años.
6. El ejecutor del proyecto será _____.
7. El proyecto contiene _____ Folios _____ Planos y _____ Anexos.

Igualmente, certifico para los fines de este proyecto que el municipio cumple con lo siguiente:

No.	Requisitos de presentación, viabilización y aprobación	Si	En Trámite
1	Para efectos de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio ha cumplido con lo previsto en la ley 142 de 1994.		
2	Que el proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de inversión del municipio.		
3	En el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo del municipio está incluido el proyecto y definido como prioritario.		
4	Permisos ambientales según corresponda (permiso de concesión, permiso de vertimiento, permiso de exploración de pozo profundo), en caso de encontrarse en trámite se deberá anexar la carta de radicación ante la autoridad ambiental competente.		

Además, se remiten los siguientes documentos en el proyecto formulado:

8. Documento que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda.
9. Estudios y diseños del proyecto que cumplen con el Reglamento Técnico del Sector:
 - 9.1 Formato resumen del proyecto (anexo).
 - 9.2 Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios, lista de equipos, materiales y elementos a adquirir y especificaciones técnicas de construcción.
 - 9.3 Plan Financiero del Proyecto.
 - 9.4 Cronograma de obras y flujos de fondos de inversión.
10. Licencia ambiental, para el caso referido en el numeral 4.4.3. del artículo 4° de la presente resolución.
11. Documento a través del cual se acredita el paz y salvo por concepto de giro de subsidios en favor de (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
12. Copia impresa y medio magnético de los estudios, diseños y planos de los componentes del proyecto (memorias de cálculo, diseños hidráulicos y estructurales etc., según las características del proyecto).

En caso de resultar favorecido con los recursos solicitados el municipio y/o el gestor del Plan Departamental de _____ se compromete a ejecutar el proyecto en un plazo máximo de _____ meses, incluido el proceso de contratación y la adquisición predial cuando haya lugar.

Certifico, bajo la gravedad de juramento, que los documentos presentados son legítimos y que la información que aquí suministro es veraz, por tanto, asumo la responsabilidad en caso de presentarse inconsistencias con la información suministrada y anexa al presente documento.

Agradezco su atención.

Nombre y firma
Representante Legal de la Entidad Territorial

64

"Por la cual se Deroga la Resolución 413 de 2013 y se modifica la Resolución 0379 de 2012".

ARTÍCULO 4o. Modificar el numeral 2.2.1.3 de la Guía adoptada mediante el artículo 16 de la Resolución 379 de 2012 el cual quedará así:

"2.2.1.3. *Financieros:*

- *Manifestación por parte de la entidad territorial en la que exprese su voluntad de aportar recursos de cofinanciación para la ejecución del proyecto, cuando las condiciones de la entidad territorial lo permitan. Se exceptuará este requisito cuando se trate de proyectos priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.*

La entidad territorial solicitante, deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de subsidios en favor del (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, que tengan relación con el proyecto objeto de viabilización, de conformidad con la normativa vigente"

ARTÍCULO 5o Modificar el numeral 2.2.2.2 - Requisitos Técnicos de la Guía adoptada mediante la Resolución 0379 de 2012, en lo atinente a *Plan Financiero del Proyecto*, el cual quedará así:

- *Plan financiero del Proyecto: En este plan se deben reflejar los componentes del proyecto con su correspondiente fuente de financiación (Bocatoma, desarenador, sistemas de tratamiento de agua potable o residual, redes de distribución, redes colectores y emisarios, etc.), actividades de gestión empresarial y/o fortalecimiento.*

Para aquellos proyectos cuyo costo sea inferior a 2.000 SMMLV, el valor de la interventoría cuyo alcance es técnico, administrativo, financiero y ambiental se debe estimar sobre el valor total de las obras civiles y suministro. En los proyectos cuyo costo sea superior a 2.000 SMMLV, para el cálculo del valor de la interventoría cuyo alcance es técnico, administrativo, financiero y ambiental deberán discriminarse los costos de obra civil y suministro de manera separada. A los costos de obra civil se le aplicará un costo de interventoría sobre el valor total de las obras civiles y a los costos de suministro se les aplicará un costo de interventoría sobre el valor total del suministro.

Para los casos en que los proyectos incluyan consultorías se debe tener en cuenta el costo de la interventoría correspondiente.

Asimismo, el plan financiero debe incluir los costos de interventoría, y una partida del 2% del monto total de los recursos solicitados a la Nación a través del MVCT para la evaluación, seguimiento de proyectos, procesos de gestión empresarial con impactos medibles y verificables y programas de gestión social por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 6o Modificase el Numeral 4.3 de la Guía adoptada mediante el artículo 16 de la Resolución 379 de 2012 el cual quedará así:

"4.3 INTERVENTORÍA, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Para todos los proyectos de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, se deben incluir dentro del

de

236 554

"Por la cual se Deroga la Resolución 413 de 2013 y se modifica la Resolución 0379 de 2012".

presupuesto los costos de interventoría, los cuales se estimarán y presupuestarán de acuerdo con el valor total de las obras civiles, para lo cual se deberá allegar el correspondiente presupuesto de interventoría.

Adicionalmente, se deberá incluir dentro del presupuesto un dos por ciento (2%), para la evaluación, seguimiento de proyectos, procesos de gestión empresarial con impactos medibles y verificables y programas de gestión social por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 6o VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, en todo lo demás la Resolución 379 de 2012, y la Guía adoptada conservan su vigencia y alcance.

Dada en Bogotá, D. C., a los **04 SET 2013**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

CHA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0379) 25 JUN. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3] del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 11 y 17 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, establece que el *"Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina"*.

Que por Resolución 813 de 2008, se adoptó la guía de acceso, elegibilidad, presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que recibirán recursos de apoyo de la Nación mediante el mecanismo de Ventanilla Única.

Que mediante la Resolución 0533 de 2011, se adicionó a la Resolución 0813 del 2008 el Capítulo 5, mediante el cual se establecen requisitos y procedimientos para la presentación de proyectos de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo afectados por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011, a ser financiados con recursos de los Planes Departamentales de Agua - PDA, el Fondo Nacional de Calamidades y de la Línea de Crédito de Tasa Compensada. e

Que a través de la Resolución 0956 del 2011 se adicionó el Capítulo 5 adoptado en la Resolución 0533 del 2011, con el fin de posibilitar la financiación de los estudios y diseños con cargo a los

cu
P.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

recursos del Fondo Nacional de Calamidades a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento, estableciendo para el efecto los requisitos y procedimientos, para acceder a dichos recursos.

Que es necesario optimizar los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico; con el fin de contribuir a la dinamización de las inversiones en el sector acorde con las metas del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1o. OBJETO: Por medio de la presente Resolución se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación; así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 2o. MECANISMO DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS: Créase el Mecanismo de Viabilización de Proyectos mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluará y aprobará los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 3o. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Para efectos de la presente Resolución, podrán presentar proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico: Los Departamentos, los Municipios y Distritos. 

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS: Los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir los siguientes requisitos:

038

550

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

4.1. Legales:

- 4.1.1. Que hagan parte de las Políticas y/o de los Programas implementados o que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en concordancia con los artículos 91 de la Ley 1151 de 2007 y 21 de la Ley 1450 de 2011 y demás normativa aplicable al sector, y.
- 4.1.2. Que la entidad territorial haya adelantado, se encuentre adelantando o vaya a iniciar un proceso de mejoramiento en la gestión empresarial de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, o haga parte de un plan de mejoramiento para la gestión empresarial que formule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 así como las normas que la modifican, adicionan o complementan.

4.2. Técnicos: El proyecto debe contar con los estudios y diseños necesarios, presentados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Dichos diseños deberán tener la aprobación de quien realizó la interventoría o supervisión técnica de los mismos.

4.3. Financieros:

- 4.3.1. Manifestación por parte de la entidad territorial en la que exprese su voluntad de aportar recursos de cofinanciación para la ejecución del proyecto, cuando las condiciones de la entidad territorial lo permitan. Tratándose de proyectos priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, este requisito no aplica.
- 4.3.2. La entidad territorial solicitante, deberá autorizar el giro directo de subsidios en favor del (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, que tengan relación con el proyecto objeto de viabilización, de conformidad con la normativa vigente y tal como se establece en el Anexo 01 de la presente Resolución.

4.4. Ambientales: De conformidad con el objeto del proyecto, los permisos y licencias ambientales, que se requerirán, son los siguientes: ↵

- 4.4.1. Permiso de concesión de agua y de ocupación de cauce: Para proyectos de construcción de derivaciones y/o captaciones, el cual puede encontrarse en trámite ante la respectiva autoridad ambiental competente, debiendo indicarse el estado actual de dicho trámite en la carta de presentación de que trata el artículo 5° de la presente Resolución y adjuntarse copia del documento de radicación correspondiente. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso.
- 4.4.2. Permiso de vertimientos y de ocupación de cauce: Para construcción u optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR, cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, el cual puede encontrarse en trámite ante la respectiva autoridad ambiental competente, debiendo indicarse el estado actual de dicho trámite en la carta de presentación de que trata el artículo 5° de la presente Resolución y adjuntarse copia del documento de radicación correspondiente. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto

X

Por la cual se derogan las Resoluciones 815 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente otorgando el respectivo permiso de ocupación de cauce.

- 4.4.3. Licencia Ambiental: Para construcción de presas, represas o embalses, así como para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones superiores a 200.000 mil habitantes, la construcción y operación de rellenos sanitarios y plantas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a 20.000 toneladas/año y rectificación o desviación de cauces, la cual deberá adjuntarse en los documentos anexos a la carta de presentación del proyecto.

PARÁGRAFO: Cuando con la ejecución del proyecto resulten afectados terrenos en áreas protegidas, en zonas de patrimonio cultural e histórico que generen reasentamientos de población, o pertenezcan a comunidades indígenas o demás grupos étnicos, la entidad territorial deberá adelantar los trámites correspondientes de conformidad con la normativa vigente y aplicable. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se hayan agotado dichos trámites.

ARTÍCULO 5o. DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán ser radicados con la totalidad de la documentación que se relaciona a continuación, organizados en carpetas de tamaño oficio, debidamente foliadas, e incluyendo un índice de los documentos presentados, así:

- 5.1. Carta de presentación firmada por el representante legal de la entidad territorial dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con el Anexo No. 1 de la presente resolución. En aquellos casos en que la Entidad Territorial que presenta el proyecto y solicite los recursos sea un departamento, la solicitud deberá venir suscrita igualmente por el(los) municipio(s) para el(los) cual(es) se solicita(n) los recursos.
- 5.2. Documento que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con la servidumbre debidamente constituida de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.
- 5.3. Fichas MGA y EBI, diligenciadas acorde con lo dispuesto en la Resolución 0806 de 2005 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, o aquella que la adicione o modifique.
- 5.4. Copia impresa y medio magnético de los estudios, diseños y planos del proyecto que cumplen con el Reglamento Técnico del Sector, que deberá contener:
 - 5.4.1. Formato resumen del proyecto (anexo).
 - 5.4.2. Estudios, diseños y planos hidráulicos, geotécnicos, estructurales, etc, según características del proyecto.
 - 5.4.3. Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios, lista de equipos, materiales y elementos a adquirir y especificaciones técnicas de construcción.
 - 5.4.4. Plan Financiero del Proyecto.
 - 5.4.5. Cronograma de obras y flujos de fondos de inversión.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- 5.5. Licencia ambiental, para el caso referido en el numeral 4.4.3 del artículo 4 de la presente Resolución.

CAPITULO III

VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN: Los proyectos de agua potable y saneamiento básico que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, podrán declararse viables, previo el cumplimiento de los requisitos y documentos de presentación, cuando:

- 6.1. Se dé cumplimiento a la normativa y a la política sectorial.
- 6.2. Cuenten con los estudios y diseños necesarios.
- 6.3. Se cumplan las normas técnicas del Sector contenidas en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- 6.4. Exista el aporte de recursos locales de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3.1. del artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7o. PROYECTOS FINANCIABLES: Se podrán financiar proyectos orientados a:

- 7.1. Con recursos de la Nación, los que correspondan a:
 - 7.1.1. Formulación e implementación de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
 - 7.1.2. Acciones de fortalecimiento institucional de las entidades prestadoras de servicios de acueducto alcantarillado y/o aseo (reducción de agua no contabilizada, reestructuración de empresas prestadoras del servicio, catastro de redes, tecnologías y equipos de telemando y telecontrol, sistemas de implementación del área comercial, catastro de usuarios, estudios de costos y tarifas, manual de funciones, implementación del Plan Único de Cuentas-PUC, y demás acciones enmarcadas en la ley 142 de 1994).
 - 7.1.3. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, canalizaciones dentro del perímetro sanitario del casco urbano de los municipios, diques o muros asociados a riesgo en los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, y sistemas de regulación, siempre y cuando su finalidad sea la de asegurar abastecimiento de agua para el sistema de acueducto o regular el sistema de alcantarillado pluvial.
 - 7.1.4. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados. En aquellos casos en que se contemple el aprovechamiento de residuos sólidos, el proyecto debe presentar el estudio de mercado que determine su viabilidad financiera.

F. au.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

- 7.1.5. Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas fuentes y aguas subterráneas.
 - 7.1.6. Gestión de riesgos de los diferentes componentes de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo.
 - 7.1.7. Proyectos de preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre.
 - 7.1.8. Equipos requeridos para la operación de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo, incluyendo sistemas alternativos de generación eléctrica.
 - 7.1.9. Preinversión en estudios, diseños e interventoría técnica de los mismos.
 - 7.1.10. Diagnósticos técnicos e institucionales.
 - 7.1.11. Aquellos que se definan en el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico-SINAS, de que trata el artículo 17 de la presente Resolución, una vez sea reglamentado.
- 7.2. Con recursos de las entidades territoriales: Las entidades territoriales podrán financiar con sus propios recursos los siguientes componentes, los cuales se contabilizarán como su contrapartida al proyecto:
- 7.2.1. Preinversión en estudios y diseños e interventorías.
 - 7.2.2. Adquisición de terrenos para la construcción de componentes de los sistemas y el reasentamiento de población afectada por el proyecto cuando aplica.
 - 7.2.3. Derechos de Servidumbre.
 - 7.2.4. Reajustes e imprevistos de las obras civiles.

ARTÍCULO 8o. ACTIVIDADES O COMPONENTES NO FINANCIABLES: Con recursos de la Nación no se podrán financiar las siguientes actividades o componentes: *e*.

- 8.1. Gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- 8.2. Compra de muebles para el funcionamiento de la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 8.3. Pago de compromisos contractuales anteriores (pasivos, deudas, etc.).
- 8.4. Compra de acciones o costos financieros.
- 8.5. Las comisiones que cobran las entidades cooperativas o asociaciones de municipios en desarrollo de convenios interadministrativos con entidades territoriales.
- 8.6. Gastos por fondos rotatorios.
- 8.7. Gastos de funcionamiento de la entidad administradora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 8.8. Costos de la evaluación y trámites ambientales que se surtan ante la autoridad ambiental competente necesarios para el desarrollo del proyecto.
- 8.9. Inversiones que implique reposición, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 9o. CRITERIOS DE APROBACIÓN: Para la aprobación de proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se tendrán en cuenta los parámetros regionales de pobreza, cobertura, calidad y continuidad

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0856 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las Políticas y los Programas implementados o que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 10o. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: Créase el Comité Técnico de Proyectos, como instancia asesora en el proceso de viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

El Comité Técnico de Proyectos estará integrado por los siguientes miembros.

1. El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o su delegado.
2. El Director de Programas o su delegado.
3. El Subdirector de Estructuración de Programas de la Dirección de Programas o su delegado.
4. El Subdirector de Proyectos de la Dirección de Programas.
5. El Subdirector de Gestión Empresarial de la Dirección de Programas o su delegado.

PARÁGRAFO: Hará parte del Comité Técnico un delegado del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, que podrá ser consultor experto en el tema y quién tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 11o. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: Las funciones del Comité Técnico de Proyectos son:

1. Dar concepto recomendando la viabilidad o no de los proyectos que se sometan a su consideración, teniendo en cuenta los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° de la presente Resolución. El concepto emitido sobre este particular, deberá estar sustentado técnicamente.
2. Aprobar modificaciones o reformulaciones de proyectos previamente aprobados.
3. Definir su propio reglamento. e

PARÁGRAFO 1o. La Secretaria Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 12o. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN: Para la viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Una vez radicado el proyecto en el Ministerio, este será asignado a un profesional de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Programas, quien emitirá un informe preliminar con recomendaciones para aval del Subdirector de Proyectos en un término no mayor de diez (10) días hábiles, desde su asignación.

640

588

A

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

En el evento en que en dicho informe se efectúen observaciones al proyecto, el Subdirector de Proyectos en un término no mayor de dos (02) días hábiles, mediante oficio lo devolverá a la entidad territorial señalando las observaciones correspondientes.

2. El Subdirector de Proyectos, convocará al Comité Técnico, quien en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles emitirá un concepto técnico recomendando o no la viabilización del proyecto.
3. Una vez el Comité emita la recomendación en el respectivo concepto técnico, el Director de Programas, mediante oficio dará a conocer a la entidad territorial correspondiente la decisión de viabilidad o no del proyecto. Tratándose de aquellos proyectos que no han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua o de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y el Director de Programas, mediante oficio darán a conocer a la entidad territorial correspondiente la decisión de viabilidad del proyecto y de asignación de los recursos requeridos para el mismo.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN EN REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO QUE SE VEAN AFECTADOS POR CUALQUIER SITUACIÓN DE DESASTRES

ARTÍCULO 13o. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Las Entidades Territoriales directamente o por intermedio de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo; los Gestores de los Planes Departamentales de Agua o quienes hagan sus veces y/o las Corporaciones Autónomas Regionales en el marco de sus competencias, podrán presentar proyectos de preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo que se vean afectados por cualquier situación de desastres de qué trata el numeral 7.1.7 del artículo 7° de la presente Resolución y para el efecto deberán presentar la carta de solicitud y los documentos que se establecen en la Guía Anexo No. 2 de la presente Resolución.

En el evento en que los proyectos sean presentados a través de cualquiera de las personas antes mencionadas, en representación de la entidad territorial y con su consentimiento, aquéllos podrán ser ejecutados por estas. 

ARTÍCULO 14o. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: La entidad solicitante deberá presentar carta de solicitud y los documentos que se establecen en la Guía Anexo No. 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15o. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN: Para atender con prontitud y eficacia las emergencias derivadas de situaciones de desastre y para prevenir y mitigar situaciones de riesgo, los proyectos de que trata el presente capítulo no requerirán ser sometidos a consideración del Comité Técnico de Proyectos sino que bastará con el concepto favorable que al efecto emita el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

El concepto favorable emitido por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, no exonera a las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de que trata el presente capítulo, del cumplimiento de los demás requisitos legales que correspondan para el desembolso de los recursos y ejecución de los proyectos, a saber, la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones ambientales y permisos urbanísticos, entre otros, que se establecen en la Guía Anexo No. 2 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Cuando de conformidad con la fuente de los recursos, se establezcan procedimientos especiales para financiar los proyectos de preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre, se aplicarán estos de manera preferente al procedimiento descrito en el presente capítulo.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16o. GUIA. Para el diligenciamiento de los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los planes departamentales de agua y los programas que implemente el ministerio de vivienda, ciudad y territorio a través del viceministerio de agua y saneamiento básico, se adopta la Guía contenida en Anexo No. 2 de la presente Resolución.

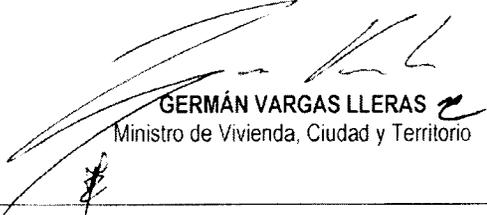
ARTÍCULO 17o. SISTEMA DE INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SINAS: Todo el proceso de trámite de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico objeto de la presente Resolución, deberá integrarse al Sistema de Inversión en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS de que trata la Ley 1537 de 2012, una vez sea reglamentada.

ARTÍCULO 18o. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL MECANISMO DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS: El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en coordinación con otras entidades del orden nacional y departamental propiciarán espacios institucionales para la promoción y difusión del mecanismo de viabilización de proyectos a que se refiere la presente Resolución y su esquema de operación.

ARTÍCULO 19o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 0813 de 2008, 0533 del 23 de marzo de 2011 y 0956 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 JUN. 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

ANEXO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN

Ciudad y Fecha

Doctor (a)

Nombre de la Entidad

Dirección

Ciudad

Referencia: Solicitud de Recursos de inversión.

Anexo al presente remito a ustedes el proyecto _____, con el fin de solicitar apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico para lo cual resumo la siguiente información:

1. El costo total del proyecto asciende a: \$ _____
2. El valor solicitado al Ministerio: \$ _____
3. Valor aportado por contrapartida: \$ _____
4. Los recursos de contrapartida serán aportados por _____ para lo cual se anexa el CDP No. _____ de fecha _____ expedido por _____ (cuando aplique).
5. El proyecto beneficiará a _____ habitantes, contando además con la población proyectada de _____ habitantes para el horizonte de diseño del proyecto, el cual es de _____ años.
6. El ejecutor del proyecto será _____.
7. El proyecto contiene _____ Folios _____ Planos y _____ Anexos.

Igualmente, certifico para los fines de este proyecto que el municipio cumple con lo siguiente:

	Requisitos de presentación, viabilización y aprobación	Si	En Trámite
1	Para efectos de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio ha cumplido con lo previsto en la ley 142 de 1994.		
2	Que el proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de inversión del municipio.		
3	En el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo del municipio está incluido el proyecto y definido como prioritario.		
4	Permisos ambientales según corresponda (permiso de concesión, permiso de vertimiento, permiso de exploración de pozo profundo), en caso de encontrarse en trámite se deberá anexar la carta de radicación ante la autoridad ambiental competente.		

Además, se remiten los siguientes documentos en el proyecto formulado: ✓

[Handwritten signatures and marks]

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

8. Documento que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda.
9. Estudios y diseños del proyecto que cumplen con el Reglamento Técnico del Sector:
 - 9.3. Formato resumen del proyecto (anexo).
 - 9.4. Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios, lista de equipos, materiales y elementos a adquirir y especificaciones técnicas de construcción.
 - 9.5. Plan Financiero del Proyecto.
 - 9.6. Cronograma de obras y flujos de fondos de inversión.
10. Licencia ambiental, para el caso referido en el numeral 4.4.3 del artículo 4 de la presente Resolución.
11. Autorización de giro directo de subsidios en favor de (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
12. Copia impresa y medio magnético de los estudios, diseños y planos de los componentes del proyecto (memorias de cálculo, diseños hidráulicos y estructurales etc., según las características del proyecto)

En caso de resultar favorecido con los recursos solicitados la entidad territorial se compromete a ejecutar el proyecto en un plazo máximo de _____ meses, incluido el proceso de contratación.

Certifico, bajo la gravedad de juramento, que los documentos presentados son legítimos y que la información que aquí suministro es veraz, por tanto, exoneró de responsabilidad al Ministerio en caso de presentarse inconsistencias con la información suministrada y anexa al presente documento.

Agradezco su atención.

Nombre y firma
Representante Legal de la Entidad Territorial

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido presentados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

ANEXO No. 2

GUIA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

INDICE

Contenido	
GUIA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.	12
INDICE	12
INTRODUCCION	14
CAPITULO I	14
ASPECTOS GENERALES	14
DEFINICIONES	14
PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO	15
CAPITULO II	15
PRESENTACION DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	15
2.1 PRESENTACION DE PROYECTOS.....	15
2.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS.....	15
2.2.1 Aspectos Resolutivos.....	15
2.2.1.1. Legales.....	16
2.2.1.2. Técnicos.....	16
2.2.1.3. Financieros.....	16
2.2.1.4. Ambientales.....	16
2.2.2 Desarrollo de los Aspectos Resolutivos.....	17
2.2.2.1 Requisitos legales.....	17
2.2.2.2 Requisitos Técnicos.....	18
2.2.2.3 Requisitos Financieros.....	22
2.2.2.4 Requisitos Ambientales.....	23
2.3 DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:.....	23
2.3.1. Carta de presentación.....	23
2.3.2. Predios y Servidumbres.....	25
2.3.3. Fichas MGA y EBI.....	27
2.3.4. Estudios y diseños.....	27
2.3.5. Licencia ambiental.....	27
CAPITULO III	27
VIABILIZACION Y APROBACION DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	27
3.1 REQUISITOS DE VIABILIZACION.....	27
3.2 PROYECTOS FINANCIABLES.....	28
3.2.1. Con recursos de la Nación.....	28
3.2.2. Con recursos de las entidades territoriales.....	29
3.3 ACTIVIDADES O COMPONENTES NO FINANCIABLES:.....	29
3.4 CRITERIOS DE APROBACIÓN:.....	29

043 **56T**

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

3.5	PROCEDIMIENTO DE VIABILIZACIÓN Y APROBACION	30
3.5.1	Informe preliminar.....	30
	PROYECTOS DE EMERGENCIA.....	38
	CAPÍTULO IV	38
	PROYECTOS DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN EN REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO QUE SE VEAN AFECTADOS POR CUALQUIER SITUACIÓN DE DESASTRES	38
4.1	PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:.....	38
4.1.1	Carta de presentación de Proyectos.....	39
4.1.1.1	Proyectos inferiores a \$250.000.000	39
4.1.1.2	Proyectos de emergencia superiores a \$250.000.000.....	40
4.2	REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:.....	41
4.2.1	Requisitos para proyectos de emergencia menores de \$250.000.000	42
4.2.2	Requisitos para proyectos de emergencia mayores a \$250.000.000	42
4.2.3	Requisitos para proyectos de pre inversión.....	43
4.3	INTERVENTORIA Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS.....	44
4.4	PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN:.....	45
	ANEXO II	45
	FORMATO RESUMEN DEL PROYECTO	45
	ANEXO V.....	51
	DIAGNOSTICO ENTIDADES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS	51

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

INTRODUCCION

La presente Guía pretende proporcionar las orientaciones básicas para la formulación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que sean presentados por las entidades territoriales para acceder a recursos de la Nación a través del Mecanismo de Viabilización del Proyecto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el presente documento se establecen los criterios de presentación, elegibilidad y viabilidad de los proyectos, definidos como un instrumento de consulta que debe ser utilizado como referencia permanente de cada uno de los participantes en el proceso de elaboración, revisión, y evaluación de estos proyectos.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, razón por la cual en la presente Guía se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

El Mecanismo de Viabilización de Proyectos es el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evalúa y aprueba los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

DEFINICIONES

- **Reposición:** Volver a poner o colocar una estructura o tubería en el lugar o estado que tenía antes, sin cambio de ninguna clase.
- **Rehabilitación:** Se entiende por rehabilitación aquellas obras de infraestructura que tienen por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida parcialmente o disminuida de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con ocasión de la emergencia generada por cualquier situación de desastre.
- **Reconstrucción:** Se entiende por reconstrucción aquellas obras de infraestructura que tienen por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida totalmente de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con ocasión de la emergencia generada por cualquier situación de desastre.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- **Mitigación de riesgos:** Se entiende por mitigación de riesgos aquellas obras de infraestructura que tienen por finalidad atenuar la afectación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, ante la inminencia o riesgo a que estén sometidas por efecto de la emergencia ocasionada por cualquier situación de desastre.
- **Prevención:** Se entiende por prevención la aplicación de medidas para evitar la afectación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo por cualquier situación de desastre.
- **CLOPAD:** Es un Comité Local de Prevención y Atención de Desastres del nivel municipal
- **CREPAD:** Es un Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres del nivel departamental.
- **SINAS:** Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico, cuyo objeto es planear, definir, sistematizar, priorizar, viabilizar, implementar, y monitorear, bajo criterios técnicos de optimización de resultados, eficiencia en la aplicación de recursos, cumplimiento de metas sectoriales y transparencia, la mejor estructura de ejecución anual y proyección quinquenal de proyectos de conformidad con las políticas, planes, y programas que el Ministerio defina. Por lo tanto, dicho sistema apoyará la estructuración del presupuesto sectorial anual de inversión y monitoreará la ejecución del mismo, produciendo los informes periódicos sectoriales donde se califique a nivel proyecto y agregados departamental y nacional, entre otros, el avance en ejecución física, los problemas detectados, las soluciones implementadas, el cumplimiento de las metas, la efectividad interna en el trámite, y se efectúen las propuestas de ajuste que sean requeridas.

CAPITULO II

PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO

PRESENTACION DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

2.1 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Podrán presentar proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico: Los Departamentos, los Municipios y Distritos.

Los proyectos que articulen los recursos de los Planes Departamentales de Agua podrán ser presentados por el Gestor con el aval de las Entidades Territoriales.

2.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

2.2.1 Aspectos Resolutivos

Los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

2.2.1.1. Legales:

- Que hagan parte de las Políticas y/o de los Programas implementados o que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en concordancia con los artículos 91 de la Ley 1151 de 2007 y 21 de la Ley 1450 de 2011 y demás normativa aplicable al sector, y.
- Que la entidad territorial haya adelantado, se encuentre adelantando o vaya a iniciar un proceso de mejoramiento en la gestión empresarial de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, o haga parte de un plan de mejoramiento para la gestión empresarial que formule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 así como las normas que la modifican, adicionan o complementan.

2.2.1.2. Técnicos:

El proyecto debe contar con los estudios y diseños necesarios, presentados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Dichos diseños deberán tener la aprobación de quien realizó la interventoría o supervisión técnica de los mismos.

2.2.1.3. Financieros:

- Manifestación por parte de la entidad territorial en la que exprese su voluntad de aportar recursos de cofinanciación para la ejecución del proyecto, cuando las condiciones de la entidad territorial lo permitan. Se exceptuará este requisito cuando se trate de proyectos priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.
- La entidad territorial solicitante, deberá autorizar el giro directo de subsidios en favor del (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, que tengan relación con el proyecto objeto de viabilización, de conformidad con la normativa vigente.

2.2.1.4. Ambientales:

De conformidad con el objeto del proyecto, los permisos y licencias ambientales, que se requerirán, son los siguientes:

- Permiso de concesión de agua y de ocupación de cauce: Para proyectos de construcción de derivaciones y/o captaciones nuevas, el cual puede encontrarse en trámite ante la respectiva autoridad ambiental competente, debiendo indicarse el estado actual de dicho trámite en la carta de presentación y adjuntarse copia del documento de radicación correspondiente. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso.
- Permiso de vertimientos y de ocupación de cauce: Para construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR, el cual puede encontrarse en trámite ante la respectiva autoridad ambiental competente, debiendo indicarse el estado actual de dicho trámite en la carta de

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

presentación y adjuntarse copia del documento de radicación correspondiente. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente otorgando el respectivo permiso.

- Licencia Ambiental: Para construcción de presas, represas o embalses, así como para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones superiores a 200.000 mil habitantes, la construcción y operación de rellenos sanitarios y plantas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a 20.000 toneladas/año y rectificación o desviación de cauces, la cual deberá adjuntarse en los documentos anexos a la carta de presentación del proyecto.

Nota: Cuando con la ejecución del proyecto resulten afectados terrenos en áreas protegidas, en zonas de patrimonio cultural e histórico que generen reasentamientos de población, o pertenezcan a comunidades indígenas o demás grupos étnicos, la entidad territorial deberá adelantar los trámites correspondientes de conformidad con la normativa vigente y aplicable. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se hayan agotado dichos trámites.

2.2.2 Desarrollo de los Aspectos Resolutivos

2.2.2.1 Requisitos legales

- Políticas y/o programas: El artículo 91 de la Ley 1151 de 2007 determina que los Planes Departamentales de Agua, son un conjunto de estrategias de orden fiscal, presupuestal, político, institucional, técnico y financiero en el corto, mediano y largo plazo que bajo la coordinación de los departamentos, se formulan para la planificación, armonización integral de los recursos e implementación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos domiciliarios, orientados al cumplimiento de metas sostenibles de crecimiento del sector.

Es la herramienta impulsada por el Gobierno nacional para acelerar el crecimiento en materia de cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios

Asimismo, la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 en su artículo 21 establece que la estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales de Agua, previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

De igual manera el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementarán programas y políticas complementarias en concordancia con los artículos antes señalados y la demás normativa aplicable al sector.

En este esquema, las Entidades territoriales, formularán los proyectos de acuerdo con los lineamientos de la presente guía, verificarán el cumplimiento del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento-RAS y demás requisitos de viabilización y los presentarán al Gestor del respectivo Plan Departamental de Agua, para su priorización.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido financiados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

Si el proyecto cumple con dichos lineamientos, el Gestor Podrá remitirlo al mecanismo de viabilización de proyectos del MVCT, para su evaluación y viabilización.

Cuando el proyecto sea financiado por cualquier fuente de financiación de la Nación diferente al de los Planes Departamentales de Agua, los proyectos deben cumplir con lo solicitado en la presente Guía y serán entregados en el Ministerio para su evaluación y viabilización.

- **Gestión Empresarial:** Con este requisito se pretende que la entidad territorial de cumplimiento con lo establecido en la Ley 142 de 1994, en sus artículos 5, 6, 15, 17, 20 y 181 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Al respecto pueden prestar los servicios públicos:

- a) Las empresas de servicios públicos (E.S.P.)
- b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos (Productores marginales, artículo 16 de la Ley 142 de 1.994).
- c) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 142 de 1.994 (los municipios en gestión directa).
- d) Las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas (Organizaciones autorizadas - Decreto 421 de 2000).
- e) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse la Ley 142 de 1994 estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la misma Ley.

Para aquellos municipios que necesiten crear la Empresa Prestadora de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo para darle cumplimiento a la Ley 142 de 1994, deberá contemplar los recursos necesarios para realizar la consultoría que permita la creación de la Empresa, adoptando los términos de referencia que para tal efecto posee el Ministerio.

Para aquellos municipios que tienen Empresa Prestadora de los servicios acorde con lo previsto en la Ley 142 de 1994, pero que necesiten fortalecerla Institucionalmente para garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y /o aseo, podrán incluir los recursos necesarios para adelantar las acciones y/o consultorías pertinentes. Para definir las actividades a financiar, el municipio procederá a diagnosticar la empresa con la información consignada en el Formato "Diagnostico Entidades Prestadoras de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo" Anexo V, con base en el cual definirá las actividades que desarrollará y las cuales deben ser parte del plan financiero del proyecto.

2.2.2.2 Requisitos Técnicos

Se debe garantizar que el proyecto cuente con los estudios y diseños necesarios, presentados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- **Formato Resumen del proyecto:** El resumen del proyecto se deberá presentar en el formato suministrado por el MVCT (Ver Anexo- Formato resumen del proyecto en la presente Guía), el cual debe estar diligenciado en su totalidad y firmado por el secretario de planeación o quien haga sus veces. En dicho resumen debe ser explícito el estrato socioeconómico al cual pertenece la población que se beneficiará con la ejecución del proyecto y las metas de cobertura y/o calidad y/o continuidad del servicio, actuales y futuras que se pretenden alcanzar con la ejecución del mismo.

En este formato se presentan aspectos como la población actual y futura beneficiaria del proyecto, un inventario de los sistemas de acueducto y alcantarillado, los parámetros de diseño dependiendo del tipo de proyecto, así como el plan financiero y de contratación del mismo.

- **Estudios y Diseños:** El proyecto debe incluir todos los estudios y diseños, actualizados al año de presentación del proyecto, de cada uno de los componentes de acuerdo con la naturaleza del mismo:
 - a) Memorias de cálculo firmadas por el diseñador.
 - b) Diagnóstico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.
 - c) Estudios topográficos firmados por el topógrafo:

El Consultor indicará los aspectos más sobresalientes, tales como clase de instrumentos, grado de precisión, sistema empleado, chequeos, errores lineales, angulares y de nivelación. Igualmente las diferencias planimétricas y altimétricas y los amarres con B.M. o puntos conocidos. En los sitios de captación, desarenador, tanques y estación de bombeo, si es el caso, se dejarán como mínimo dos (2) mojones de concreto y placas de bronce orientándolos al norte digital y dándole coordenadas y cota real tomando como referencia la información del IGAC, debidamente diferenciados que permita la localización posterior de las estructuras. En las líneas de conducción o de impulsión, o redes de alcantarillado se dejarán un número suficiente de mojones que permitan su replanteo, como mínimo un par por cada kilómetro en terreno quebrado, o uno por kilómetro en terreno plano, y en cada una de las estructuras especiales como cámaras de quiebre, entre otras.

Las líneas se abscisarán y materializará con estacas en todos los cambios del terreno, con el fin de determinar el perfil real del mismo; cada 500 metros se colocará un mojón en concreto, con su respectiva placa de cobre, para el replanteo posterior, información que condensará en la cartera respectiva. Los datos tanto de distancia como de la cota, se obtendrán utilizando equipos electrónicos de alta precisión, contranivelando con el fin de definir la exactitud del trabajo realizado. En todas las estacas de cambio del terreno, lo mismo que en los deltas, se tomará topografía quince metros a lado a lado con el fin de obtener información de treinta metros de ancho a lo largo de la línea, determinando las cotas cerradas de un (1) metro. Al llegar a sitios especiales: Desarenador, Planta de Tratamiento, Tanque de Almacenamiento, PTAR, etc. se materializará un par de mojones en concreto con placa de bronce. Se dibujará un reducido planta-perfil de la línea de aducción y conducción en escala horizontal 1:5000 y escala vertical 1:50; la equidistancia entre curvas de nivel para el reducido, será de cinco metros. Se dibujarán planchas de detalle de la línea de conducción en escala horizontal 1:1000 y escala vertical 1:100, con equidistancia entre curvas de nivel de un (1) metro; se incluirán todos los detalles sobre la línea,

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido presentados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

tales como pasos de quebradas, caminos, cercas, líneas de transmisión, vías, construcciones, etc. Los sitios especiales se dibujarán a escala 1:100 y curvas de nivel equidistantes, cada cincuenta (50) centímetros

- d) Estudios hidrogeológicos firmados por el geólogo o hidrogeólogo.
- e) Estudios hidrológicos firmados por el hidrólogo.
- f) Estudio de suelos firmado por el ingeniero de suelos, geólogo o geotecnista.
- g) Diseños hidráulicos firmados por el ingeniero hidráulico.
- h) Diseños estructurales firmados por el ingeniero estructural.
- i) Diseños eléctricos firmados por el ingeniero eléctrico.
- j) Diseños electromecánicos firmados por el ingeniero mecánico.
- k) Diseños arquitectónicos en el caso de plantas de tratamiento firmados por un arquitecto.
- l) En el caso de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos, es necesario adjuntar un estudio de mercado, financiero y económico que demuestre la sostenibilidad de este componente.
- m) Especificaciones técnicas de construcción particulares al proyecto.

Los estudios y diseños deben ser presentados en medio impreso y copia en medio digital y deben cumplir la normatividad legal vigente (Resolución 1096 de 2000 del MVCT - Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), o la que la modifique o complementa.

En los casos en que se solicite recursos para proyectos de preinversión, se deben presentar los aspectos técnicos o términos de referencia para la elaboración del estudio y/o documento de preinversión del proyecto; o estudio de alternativas, o de prefactibilidad o de factibilidad del proyecto, que incluyan: i) antecedentes y justificación del proyecto; ii) objetivos, alcance y actividades del proyecto; y iii) productos esperados, indicadores y cronograma.

- Planos del Proyecto: Se deben presentar los planos del proyecto de acuerdo con los componentes que se incluyan:
 - a) Plano de localización general del proyecto.
 - b) Esquema del proyecto donde se describan los diferentes componentes existentes y/o los que se pretende construir.
 - c) Planos topográficos.
 - d) Planos geológicos.
 - e) Planos hidráulicos.
 - f) Planos hidrogeológicos.
 - g) Planos hidrológicos.
 - h) Planos eléctricos.
 - i) Planos estructurales.
 - j) Planos electromecánicos.
 - k) Planos arquitectónicos.
 - l) En el caso de proyectos de rellenos sanitarios, es necesario presentar planos de apariencia inicial, parcial y final.
 - m) Planos de detalle constructivos de los diferentes componentes.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- n) En el caso de proyectos que requieran aducción y/o conducción, plano catastral con la identificación de predios por los cuales va el trazado, con el fin de que se pueda determinar si se cuenta o no con los permisos de servidumbre respectivos. Igualmente deben permitir establecer los predios en los cuales se van a localizar las estructuras puntuales del proyecto si las hay.
- o) Para el caso de soluciones individuales o tratamiento en sitios de origen, la Secretaría de Planeación Municipal deberá realizar un censo de los beneficiarios, en el que aparezca el nombre del barrio o vereda, el nombre del predio y del usuario, su documento de identidad y su firma. Se presentará, adicional a los diseños, un plano de localización de los predios a beneficiar y certificación expedida por el prestador de los servicios respecto a la disponibilidad del servicio de agua en el sector.

- Presentación de planos y documentos: El Proyecto contendrá planos topográficos, generales de diseño, de detalles y un reducido en planta y otro en perfil a una escala adecuada que permita apreciar la totalidad del proyecto. En los planos de los perfiles se deberá dibujar la línea piezométrica (Acueductos) y en la parte inferior se indicará en espacios separados las abscisas, cota de terreno (o negra), cota piezométrica, presión disponible, clase de tubería, longitud y diámetro, y las recomendaciones geotécnicas. Todas las memorias y planos sin excepción, deberán ser entregados por el Consultor en medio digital, de acuerdo con las aplicaciones de software disponibles en la entidad contratante.

Todos los planos de diseño deben tener claramente identificados y dibujados los accesorios y tuberías requeridos, detallando la convención establecida para ellos, sean existentes o nuevos, lo cual se reflejará en un cuadro de numeración de elementos y cantidades.

Para la presentación de los documentos se tendrá en cuenta lo indicado en el Reglamento de Agua y Saneamiento -RAS.

En general, para la aplicación de normas y especificaciones técnicas relacionadas con los diseños, planos, memorias, etc., se tendrá en cuenta lo señalado en el Reglamento Técnico del Sector RAS.

Los planos se deben presentar en medio impreso en escala adecuada y copia en medio digital (artículo 31 de la Resolución 1096 de 2000 – RAS 2000), y deben ser firmados por el profesional responsable del proyecto con su respectivo número de matrícula profesional vigente.

- Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios: Se debe presentar el presupuesto de obra, ordenado por componentes y cada componente discriminado por capítulos, detallando conceptos, unidades y cantidades, junto con el análisis de precios unitarios. El presupuesto debe estar actualizado al año de presentación del proyecto y presentarse en medio impreso y copia en medio digital.

En el presupuesto para aquellos proyectos cuyo costo sea superior a 2.000 SMMLV, se deberán separar las obras civiles de los suministros de tuberías con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial, en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde sólo a los costos de administración.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

Como soporte del presupuesto se debe presentar un listado de los precios de los materiales, equipos y mano de obra y las memorias de cálculo de las cantidades de obra que se utilizaron para su elaboración.

Para los proyectos que solicitan recursos preinversión, el presupuesto debe discriminar por estudio y/o diseño, los costos de consultores indicando especialidad y dedicación, costos de laboratorio y monitoreo, adquisición de información, costos directos, costos administrativos, Interventoría, entre otros.

- Plan financiero del Proyecto: En este plan se deben reflejar los componentes del proyecto con su correspondiente fuente de financiación (Bocatoma, desarenador, sistemas de tratamiento de agua potable o residual, redes de distribución, redes colectores y emisarios, etc.), actividades de gestión empresarial y/o fortalecimiento.

Para aquellos proyectos cuyo costo sea inferior a 2.000 SMMLV, el valor de la interventoría cuyo alcance es técnico, administrativo, financiero y ambiental se debe estimar en un valor máximo del 8% del valor total de las obras civiles y suministro, en caso que el valor de esta interventoría sea superior deberá justificarse. En los proyectos cuyo costo sea superior a 2.000 SMMLV, para el cálculo del valor de la interventoría cuyo alcance es técnico, administrativo, financiero y ambiental deberán discriminarse los costos de obra civil y suministro de manera separada. A los costos de obra civil se le aplicará un costo de interventoría máximo del 8% y a los costos de suministro se les aplicará un costo de interventoría máximo del 4%.

Para los casos en que los proyectos incluyan consultorías se debe tener en cuenta el costo de la interventoría correspondiente.

Asimismo, el plan financiero debe incluir los costos de interventoría, y una partida para seguimiento y supervisión del proyecto por parte del MVCT la cual debe ser del 2% del monto total de los recursos solicitados a la Nación a través del MVCT.

- Cronograma de obras y flujo de fondos de inversión: Se debe presentar el cronograma de obra que refleje el plazo de ejecución de los diferentes componentes del proyecto (Obra civil, suministro, interventoría). El cronograma debe especificar la ejecución de las diferentes actividades del proyecto.

Recuerde: Debe enviar los estudios y diseños de forma impresa y copia en medio digital.

2.2.2.3 Requisitos Financieros

Los recursos que coordina este mecanismo se constituyen en una ayuda para que los municipios puedan obtener la solución a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior, es necesario que se demuestre por parte de los municipios, su voluntad de aporte de recursos propios cuando sea posible, que tengan como destino el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico.

En los casos en que la entidad que presenta el proyecto y solicite los recursos sea un departamento, éste deberá estar avalado por el(los) municipio(s) para el(los) cual(es) se solicita(n) los recursos.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilidad y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

2.2.2.4 Requisitos Ambientales

La entidad territorial debe presentar lo previsto en el numeral 2.2.1.4 de la presente Guía.

Recuerde: Presentar el documento soporte donde se evidencie el trámite ante la respectiva Autoridad ambiental - CAR y concordante con cada caso o proyecto.

2.3 DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:

Los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán ser radicados con la totalidad de la documentación que se relaciona a continuación, organizados en carpetas de tamaño oficio, debidamente foliadas, e incluyendo un índice de los documentos presentados, así:

2.3.1. Carta de presentación

Firmada por el representante legal de la entidad territorial dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con el formato determinado en el presente numeral. En aquellos casos en que la Entidad Territorial que presenta el proyecto y solicite los recursos sea un departamento, la solicitud deberá venir suscrita igualmente por el(los) municipio(s) para el(los) cual(es) se solicita(n) los recursos.

A continuación se encuentra el modelo de carta de presentación de proyectos de infraestructura y/o proyectos de estructuración y/o transformación empresarial, que se deberá diligenciar y suscribir para la entrega del proyecto:

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

CARTA DE PRESENTACIÓN

Ciudad y Fecha

Doctor (a)

Nombre de la Entidad

Dirección

Ciudad

Referencia: Solicitud de Recursos de inversión.

Anexo al presente remito a ustedes el proyecto " _____ ", con el fin de solicitar apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para lo cual resumo la siguiente información:

1. El costo total del proyecto asciende a: \$ _____
2. El valor solicitado al Ministerio: \$ _____
3. Valor aportado por contrapartida: \$ _____
4. Los recursos de contrapartida serán aportados por _____ para lo cual se anexa el CDP No. _____ de fecha _____ expedido por _____ (cuando aplique).
5. El proyecto beneficiará a _____ habitantes, contando además con la población proyectada de _____ habitantes para el horizonte de diseño del proyecto, el cual es de _____ años.
6. El ejecutor del proyecto será _____.
7. El proyecto contiene _____ Folios _____ Planos y _____ Anexos.

Igualmente, certifico para los fines de este proyecto que el municipio cumple con lo siguiente:

No.	Requisitos de presentación, viabilización y aprobación	Si	En Trámite
1	Para efectos de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio ha cumplido con lo previsto en la ley 142 de 1994.		
2	Que el proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de inversión del municipio.		
3	En el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo del municipio está incluido el proyecto y definido como prioritario.		
4	Permisos ambientales según corresponda (permiso de concesión, permiso de vertimiento, permiso de exploración de pozo profundo), en caso de encontrarse en trámite se deberá anexar la carta de radicación ante la autoridad ambiental competente.		

Además, se remiten los siguientes documentos en el proyecto formulado:

8. Documento que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda.
9. Estudios y diseños del proyecto que cumplen con el Reglamento Técnico del Sector.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

9.1 Formato resumen del proyecto (anexo).

9.2 Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios, lista de equipos, materiales y elementos a adquirir y especificaciones técnicas de construcción.

9.3 Plan Financiero del Proyecto.

9.4 Cronograma de obras y flujos de fondos de inversión.

10. Licencia ambiental, para el caso referido en el numeral 4.4.3 del artículo 4 de la presente Resolución.

11. Autorización de giro directo de subsidios en favor de (los) prestador (es) de los servicios de acueducto alcantarillado y/o aseo.

12. Copia impresa y medio magnético de los estudios, diseños y planos de los componentes del proyecto (memorias de cálculo, diseños hidráulicos y estructurales etc., según las características del proyecto).

En caso de resultar favorecido con los recursos solicitados la entidad territorial se compromete a ejecutar el proyecto en un plazo máximo de _____ meses, incluido el proceso de contratación.

Certifico, bajo la gravedad de juramento, que los documentos presentados son legítimos y que la información que aquí suministro es veraz, por tanto, exoneró de responsabilidad al Ministerio en caso de presentarse inconsistencias con la información suministrada y anexa al presente documento.

Agradezco su atención.

Nombre y firma
Representante Legal de la Entidad Territorial

NOTA. De acuerdo a lo contemplado en la carta de presentación del proyecto, en caso de existir recursos de contrapartida, se deben anexar el (los) certificado(s) de disponibilidad presupuestal correspondientes a la(s) contrapartida(s) del municipio, departamento, CAR o entes cofinanciadores del proyecto, expedido por el funcionario competente.

2.3.2. Predios y Servidumbres

Documento que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con la servidumbre debidamente constituida de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

El proyecto debe anexar el certificado de libertad y tradición vigente que acredite la propiedad de los terrenos donde se construirán las estructuras puntuales.

Si el proyecto requiere permiso de servidumbres para obras lineales, para la legalización de los permisos de servidumbre el municipio debe cumplir con lo previsto en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, no obstante para aquellos casos en los que no existe propietario sino poseedor se pueden legalizar los permisos de servidumbre mediante permisos privados de acuerdo con el siguiente formato.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

**AUTORIZACIÓN DE PASO PARA LA TUBERÍA DEL PROYECTO DENOMINADO _____
DEL MUNICIPIO DE _____**

Entre los suscritos a saber, _____, mayor de edad, vecino _____ (-----), identificado con la cedula de ciudadanía numero. _____ expedida en _____ (-----), actuando en calidad de representante legal de _____ con Nit No _____ o actuado en su calidad de Alcalde del Municipio de _____ posesionado según acta No --- de fecha _____ y _____, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ (-----) actuando en calidad de propietario o poseedor (Señalar solo una) del terreno ubicado en la vereda _____ del municipio de _____ denominado _____ identificado con cedula catastral No _____ y folio de matrícula No _____ del círculo registral de _____ mediante el presente documento acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que el señor _____ da autorización permanente para las obras de instalación y mantenimiento de la tubería del Acueducto de _____. Dichas obras beneficiaran a los habitantes del municipio de _____. Estas obras son para el bien común y hacen parte del proyecto denominado _____. Así mismo, durante la ejecución de las obras objeto de la instalación podrá ocupar aéreas adicionales contiguas a la faja o zona de tubería existente, ocupación que será temporal, ya que dichas aéreas deberán ser retomadas por _____ en su estado original.

SEGUNDA: Por lo tanto _____, autorizo de manera permanente e irrevocable el ingreso al predio antes citado a favor de _____, para instalar la tubería de _____ y todas las obras requeridas para mantener y mejorar el funcionamiento del acueducto.

TERCERA: En caso de enajenación del derecho de posesión y/o de propiedad que llegare a tener, el poseedor o propietario del inmueble, se obliga a incluir en el documento o escritura que suscriba, una cláusula que dé cuenta de la existencia de la presente autorización y la aceptación por parte del adquiriente de respetar el compromiso existente con _____. En todo caso el poseedor o propietario del inmueble se obliga a salir en defensa y declara indemne a _____ por cualquier derecho o reclamo sobre la posesión o propiedad del inmueble.

Como constancia, una vez leída se firma en dos copias por las partes que intervinieron como manifestación de aceptación del presente compromiso en _____ (-----), a los ____ días del mes de _____ del año de 2010.

Nombre	Nombre
Calidad	Calidad
Cédula	Cédula

NOTA:

SI DENTRO DEL PROYECTO SE VA A GENERAR PAGO POR DAÑOS SE PUEDE INCLUIR LO SIGUIENTE:

NUMERO: Si por la ejecución de las obras dentro del predio se llegare a causar cualquier tipo de perjuicio este será indemnizado por parte de _____, registro previo de las condiciones de la zona objeto de intervención y avalúo de los daños causados.

SI DENTRO DEL PROYECTO SE VA A GENERAR PAGO POR DERECHO DE SERVIDUMBRES SE PUEDE INCLUIR LO SIGUIENTE:

NUMERO: _____ pagará por el derecho de servidumbre en el mencionado terreno, a favor de _____ con previa autorización para contratar un levantamiento topográfico que permita determinar la faja o extensión a negociar y el avalúo comercial, expedido por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz; con el fin de establecer un precio para la presente negociación.

680

568

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

Si el proyecto se va a ejecutar en territorio de comunidades indígenas y/o comunidades afrodescendientes se debe tener en cuenta la normatividad legal vigente al respecto

2.3.3. Fichas MGA y EBI

Diligenciadas acorde con lo dispuesto en la Resolución 0806 de 2005 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, o aquella que la adicione o modifique.

El proyecto debe venir formulado en la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN vigente, con sus respectivos anexos y el archivo de transmisión en medio digital. Solo se deberá imprimir la Ficha de Estadística Básica de Inversión - Ficha EBI, firmada por el responsable de su trámite. Esta metodología está disponible en la página electrónica del DNP www.dnp.gov.co en el link: banco de proyectos/ componente metodológico/ metodologías del banco de proyectos.

2.3.4. Estudios y diseños

Copia impresa y medio digital de los estudios, diseños y planos del proyecto que cumplen con el Reglamento Técnico del Sector, que deberá contener:

- Formato resumen del proyecto (anexo).
- Estudios, diseños y planos hidráulicos, geotécnicos, estructurales, etc, según características del proyecto.
- Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios, lista de equipos, materiales y elementos a adquirir y especificaciones técnicas de construcción particulares del proyecto.
- Plan Financiero del Proyecto.
- Cronograma de obras y flujos de fondos de inversión.

2.3.5. Licencia ambiental

En los casos en que se requiera, tales como la construcción de presas, represas o embalses, así como para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones superiores a 200.000 mil habitantes, la construcción y operación de rellenos sanitarios y plantas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a 20.000 toneladas/año y rectificación o desviación de cauces, la cual deberá adjuntarse en los documentos anexos a la carta de presentación del proyecto.

CAPITULO III

VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

3.1 REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN

Los proyectos de agua potable y saneamiento básico que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda,

Por lo tanto se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y ejecución de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, podrán declararse viables, previo el cumplimiento de los requisitos y documentos de presentación, cuando:

- Se dé cumplimiento a la normativa y a la política sectorial.
- Cuenten con los estudios y diseños necesarios.
- Se cumplan las normas técnicas del Sector contenidas en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- Exista el aporte de recursos locales de conformidad con los requisitos financieros de la presente Guía.

3.2 PROYECTOS FINANCIABLES

Se podrán financiar proyectos orientados a:

3.2.1. Con recursos de la Nación, los que correspondan a:

- 3.2.1.1. Formulación e implementación de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
- 3.2.1.2. Acciones de fortalecimiento institucional de las entidades prestadoras de servicios de acueducto alcantarillado y/o aseo (reducción de agua no contabilizada, reestructuración de empresas prestadoras del servicio, catastro de redes, tecnologías y equipos de telemando y telecontrol, sistemas de implementación del área comercial, catastro de usuarios, estudios de costos y tarifas, manual de funciones, implementación del Plan Único de Cuentas-PUC, y demás acciones enmarcadas en la ley 142 de 1994).
- 3.2.1.3. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, canalizaciones dentro del perímetro sanitario del casco urbano de los municipios, diques o muros asociados a riesgo en los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, y sistemas de regulación, siempre y cuando su finalidad sea la de asegurar abastecimiento de agua para el sistema de acueducto o regular el sistema de alcantarillado pluvial.
- 3.2.1.4. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados. En aquellos casos en que se contemple el aprovechamiento de residuos sólidos, el proyecto debe presentar el estudio de mercado que determine su viabilidad financiera.
- 3.2.1.5. Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas fuentes y aguas subterráneas.
- 3.2.1.6. Gestión de riesgos de los diferentes componentes de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo.
- 3.2.1.7. Proyectos de preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre.
- 3.2.1.8. Equipos requeridos para la operación de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo, incluyendo sistemas alternativos de generación eléctrica.
- 3.2.1.9. Preinversión en estudios, diseños e interventoría cuyo alcance es técnico, administrativo, financiero y ambiental de los mismos.
- 3.2.1.10. Diagnósticos técnicos e institucionales.
- 3.2.1.11. Aquellos que se definan en el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico-SINAS, de que trata el artículo 17 de la presente Resolución, una vez sea reglamentado.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

3.2.2. Con recursos de las entidades territoriales:

Las entidades territoriales podrán financiar con sus propios recursos los siguientes componentes, los cuales se contabilizarán como su contrapartida al proyecto:

- 3.2.2.1. Preinversión en estudios y diseños e interventorias.
- 3.2.2.2. Adquisición de terrenos para la construcción de componentes de los sistemas y el reasentamiento de población afectada por el proyecto cuando aplica.
- 3.2.2.3. Derechos de Servidumbre.
- 3.2.2.4. Reajustes e imprevistos de las obras civiles.

3.3 ACTIVIDADES O COMPONENTES NO FINANCIABLES:

Con recursos de la Nación no se podrán financiar las siguientes actividades o componentes.

- 3.3.1. Gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- 3.3.2. Compra de muebles para el funcionamiento de la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 3.3.3. Pago de compromisos contractuales anteriores (pasivos, deudas, etc.).
- 3.3.4. Compra de acciones o costos financieros.
- 3.3.5. Las comisiones que cobran las entidades cooperativas o asociaciones de municipios en desarrollo de convenios interadministrativos con entidades territoriales.
- 3.3.6. Gastos por fondos rotatorios.
- 3.3.7. Gastos de funcionamiento de la entidad administradora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 3.3.8. Costos de la evaluación y trámites ambientales que se surtan ante la autoridad ambiental competente necesarios para el desarrollo del proyecto.
- 3.3.9. Inversiones que implique reposición, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

3.4 CRITERIOS DE APROBACIÓN

Para la aprobación de proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se tendrán en cuenta los parámetros regionales de pobreza; cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las Políticas y los Programas implementados o que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Tendrán acceso a recursos de la Nación a través del mecanismo de Viabilización de Proyectos, las entidades territoriales para la financiación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como objetivo beneficiar a la población de los estratos económicos más bajos de la población, y el incremento de cobertura y/o el mejoramiento de calidad de agua y/o de continuidad en la prestación de los servicios.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

3.5 PROCEDIMIENTO DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN

Para la viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se atenderá el siguiente procedimiento:

Una vez radicado el proyecto en el Ministerio, este será asignado a un profesional de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Programas, quien emitirá un informe preliminar con recomendaciones para aval del Subdirector de Proyectos en un término no mayor de diez (10) días hábiles, desde su asignación.

3.5.1 Informe preliminar

Contendrá las recomendaciones para la viabilidad del proyecto, documento a través del cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emite concepto sobre la coherencia, suficiencia, pertinencia y concordancia de las soluciones planteadas en el proyecto o también formula las recomendaciones o ajustes para su aprobación.

La viabilidad del proyecto, tomando como fundamento el informe preliminar, se emite a partir del estudio y evaluación de la documentación consignada en el proyecto tales como los estudios técnicos (memorias, diseños hidráulicos, estructurales, ambientales, eléctricos y otros según la complejidad del mismo), acciones de fortalecimiento institucional de la entidad prestadora del servicio, presupuestos actualizados y cantidades de obras.

Finalmente, el concepto de viabilidad debe responder al proceso de revisión y evaluación de la información antes descrita, así como del criterio profesional de los responsables de esta función.

3.5.1.1 Evaluación del proyecto

La evaluación de un proyecto comprende la revisión integral de los aspectos técnicos, financieros, ambientales, sociales e institucionales, por parte del profesional que adelanta el proceso de viabilización de los proyectos.

Con el fin de verificar que la formulación del proyecto se ha realizado de manera adecuada y permita determinar que éste apunta a la solución del problema, se revisarán los siguientes aspectos:

- a) Verificar que el proyecto anexa la totalidad de la información establecida en el numeral Documentos para la presentación de proyectos de la presente Guía.
- b) Con base en la información incluida en el proyecto, el evaluador analizará los problemas que se presentan en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado o aseo y la coherencia de la solución planteada en una forma general, tomando como base la problemática presentada y los diferentes mecanismos de solución propuestos, generando una mejora en los indicadores de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- c) En caso que el problema existente se pueda solucionar mediante diferentes alternativas, se debe verificar que exista un análisis de éstas y se presente la justificación de la alternativa escogida.
- d) El proyecto debe plantear un aprovechamiento adecuado de la infraestructura existente y que en la solución propuesta se estén adoptando tecnologías apropiadas, ajustadas a la realidad del sitio del proyecto o condiciones socioeconómicas de la localidad o capacidad de pago de los usuarios del servicio.
- e) En caso que el proyecto requiera de terrenos para la construcción de algún componente del proyecto se debe revisar: i) que exista evidencia por parte de la entidad territorial sobre la propiedad del predio; ii) si lo que se requiere son servidumbres que exista la respectiva autorización por parte de los propietarios y/o poseedores.
- f) Evaluación técnica

3.5.1.2 Priorización del Proyecto en el marco del RAS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificará que el proyecto propuesto cumpla con los criterios de priorización de inversiones establecidos en el Título A Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

3.5.1.3 Evaluación de los estudios y diseños

En relación con los estudios y diseños, inicialmente se deberá verificar que las memorias de cálculo y los planos estén debidamente firmados por el profesional facultado para realizar dichos diseños, indicando el número de su matrícula tal como lo establece el Título I – Capítulos VII y XI del RAS, adoptado mediante la resolución 1096 del 17 de noviembre del 2000 o la que la modifique o reemplace y debidamente avalados por la interventoría del diseño. Estos estudios deben tener en cuenta los aspectos relacionados con los planes de ordenamiento territorial, normas de construcción y normas ambientales.

De acuerdo con el tipo de proyecto y la complejidad del mismo se debe verificar que los estudios contengan como mínimo la siguiente información:

3.5.1.3.1 Proyectos de acueducto

- a) Características de la localidad, población urbana y rural, población atendida con el servicio en casco urbano y rural y diagnóstico del sistema de acueducto y alcantarillado actual.
- b) Cantidad de población beneficiada con el proyecto, estrato económico al cual pertenece, cobertura, calidad y continuidad actual y futura a la fecha de terminación de la ejecución del proyecto.
- c) Criterios básicos de diseño según el nivel de complejidad del proyecto (población actual, población futura, periodos de diseño, tasa de crecimiento, dotación neta y bruta, caudal medio diario, caudal máximo diario, caudal máximo horario, factor de consumo diario, factor de consumo horario), información sobre la fuente de captación (localización, tipo de fuente, capacidad y calidad mediante análisis físico químico y bacteriológico), análisis de alternativas.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- d) Memorias de cálculo de los componentes a construir, debidamente avaladas por el consultor respectivo, las cuales deben incluir los aspectos hidráulicos, hidrogeológicos, estructurales, eléctricos, de suelos, ambientales, arquitectónicos y de tratabilidad en el caso de plantas de potabilización.
- e) Memorias de cálculo de las cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios unitarios actualizados.
- f) Planos y carteras topográficas
- g) Esquema del proyecto, planos de planta y perfil de las líneas de aducción y conducción, planos de diseños hidráulicos, estructurales y complementarios de los componentes del sistema (captación, desarenador, tanques del almacenamiento, planta de tratamiento, cámaras de quiebre de presión, etc.).
- h) Para el caso de soluciones individuales o esquemas no convencionales, deberá verificar que se anexen las memorias y estudios correspondientes.

3.5.1.3.2 Proyectos de alcantarillado

- a) Características de la localidad, población urbana y rural, población atendida con el servicio en casco urbano y rural y diagnóstico del sistema de alcantarillado y acueducto actual.
- b) Cantidad de población beneficiada con el proyecto, estrato económico al cual pertenece, cobertura actual y futura a la fecha de terminación de la ejecución del proyecto.
- c) Justificación del proyecto, definición del alcance y coherencia del mismo.
- d) Criterios básicos según nivel de complejidad del proyecto:
 - Criterios generales: población actual, población futura, periodos de diseño, tasa de crecimiento, caudal de diseño, así como interferencias con otras redes, análisis de alternativas.
 - Criterios de alcantarillado sanitario: factor de retorno, caudal de infiltración, caudal por conexiones erradas, factor de maximización, coeficiente de rugosidad, áreas de aporte y densidad de población por área, velocidades mínimas y máximas, número de pozos, alturas y diámetros de los mismos.
 - Criterios de alcantarillado pluvial: Áreas de drenaje, curvas de intensidad-duración-frecuencia, coeficientes de escorrentía, tiempos de concentración, velocidades, diámetros, secciones de canal, número de pozos, alturas y diámetros de los mismos.
- e) Información sobre la fuente receptora (nombre, localización y capacidad en el punto de vertimiento)
- f) Análisis físico-químico y de tratabilidad del agua residual en el caso de que el proyecto contemple la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- g) Memorias de cálculo de los componentes a construir, las cuales deben incluir los aspectos hidráulicos, estructurales, eléctricos, de suelos, ambientales y de tratabilidad en el caso de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- h) Cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios unitarios actualizados.
- i) Planos y carteras topográficas.
- j) Esquema del proyecto, planos de planta de redes generales y emisarios finales, perfiles, planos de diseños hidráulicos, suelos, estructurales, arquitectónicos y complementarios de los componentes del sistema (pozos de

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

inspección, estaciones de bombeo, sistemas de tratamiento de aguas residuales, etc).

- k) Para el caso de soluciones individuales o esquemas no convencionales, deberá verificar que se anexasen las memorias y estudios correspondientes.

Para alcantarillado de tipo combinado, se anexará la información relacionada con proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial definidos anteriormente.

3.5.1.3.3 Proyectos de recolección, disposición final y tratamiento de residuos sólidos

- a) Características de la localidad, población urbana y rural, población atendida con el servicio en el casco urbano y rural.
- b) Cantidad de población beneficiada con el proyecto, estrato económico al cual pertenece, cobertura, calidad y continuidad actual y futura a la fecha de terminación de la ejecución del proyecto.
- c) Diagnóstico de la situación actual de la prestación del servicio de aseo, justificación del proyecto.
- d) Criterios básicos de diseño del proyecto: población actual, población futura, tasa de crecimiento, producción per cápita de los residuos, caracterización de los residuos, sistemas de aprovechamiento, método de transporte y disposición de los residuos sólidos y parámetros de diseño.
- e) Estudios previos, a saber: geológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, suelos y climatológicos.
- f) Memorias de cálculo y diseños complementarios de los componentes a construir.
- g) Cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios unitarios actualizados.
- h) Planos y carteras topográficas.
- i) Esquema del proyecto, planos de planta y perfil, planos de diseños hidráulicos, suelos, estructurales, arquitectónicos y complementarios de los componentes del sistema.
- j) Para proyectos de relleno sanitario, se debe verificar el tipo del relleno sanitario (zanja o trinchera, de área, de rampa, combinado, entre otros), altura de celdas, tipo de material de cobertura, accesibilidad al relleno, sistema de impermeabilización del fondo del relleno, generación de lixiviados, sistema de manejo de gases, aguas lluvias y lixiviados, tratamiento de lixiviados, monitoreo, control y seguimiento.

3.5.1.4 Verificación parámetros técnicos de diseño

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificará la consistencia de los parámetros adoptados en los estudios y diseños, confrontándolos con las recomendaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico vigente.

3.5.1.5 Costos y presupuesto del proyecto

Otro aspecto que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio debe analizar en un proyecto para obtener su viabilidad, es la revisión de las cantidades de obra acordadas

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido financiados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

con el diseño del proyecto, y valoradas a precios de mercado, con el fin de garantizar que el presupuesto total del proyecto está acorde con el alcance del mismo. El presupuesto deberá detallar las unidades de medida, precio unitario y el precio total de las actividades de cada componente.

3.5.1.6 Evaluación institucional de la entidad prestadora del servicio

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificará que la existencia de una entidad (pública, mixta, privada o comunitaria) encargada de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normatividad legal vigente, que permita garantizar la sostenibilidad del servicio.

Para aquellos municipios que necesiten crear la Empresa Prestadora de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo para darle cumplimiento a la Ley 142 de 1994, ó para fortalecer institucionalmente la existente, se verificará que las actividades propuestas en el proyecto para creación de la Empresa ó fortalecimiento institucional estén acordes con el diagnóstico presentado por la Entidad solicitante

Asimismo, se procederá a determinar el nivel de la empresa con base en la información consignada en este manual en el Formato "Diagnostico Entidades Prestadoras de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo" y de acuerdo con el análisis de los siguientes indicadores.

3.5.1.6.1 Eficiencia en el recaudo

$$ER = \frac{\text{Total recaudado del período}}{\text{Total facturado del período}} * 100$$

3.5.1.6.2 Coeficiente Operacional

$$CO = \frac{\text{Ingresos Operacionales}}{\text{Egresos Operacionales}} * 100$$

Con base en los resultados de los indicadores anteriores la empresa prestadora del servicio se clasifica en los siguientes niveles:

Resultado indicadores financieros	Nivel
Si ER < 50% y CO < 80%	Nivel 1
Si ER ≥ 50% y CO ≥ 80%	Nivel 2
Si ER ≥ 70% y CO ≥ 1	Nivel 3

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, evaluación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

La clasificación se hará tomando como referencia el indicador con el nivel más bajo. Es decir si los valores se presentan en diferentes niveles, se clasificará la entidad en el nivel de desarrollo que se presente con el indicador que presente mayor ineficiencia. Cuando no exista empresa prestadora la evaluación institucional se clasificará como nivel 1.

Las entidades que clasifiquen en el nivel 1, deberá acordarse la ejecución de un plan de fortalecimiento institucional, cuyas acciones apunten a la solución de las deficiencias detectadas en el análisis efectuado para la viabilización del proyecto, dichas acciones serán presupuestadas e incorporadas como parte de la inversión del proyecto y serán de obligatorio cumplimiento para el ejecutor del mismo.

Las entidades que clasifiquen en el nivel 2, deberán presentar un plan de acción que este orientado a mejorar las condiciones operacionales de la prestación del servicio. En este caso el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dará las recomendaciones para optimizar la operación y administración del servicio, las cuales deben ser incluidas en el convenio que suscriba la entidad territorial con el MVCT, para que sean cumplidas por parte del ejecutor del proyecto y/o empresa prestadora del servicio.

La Entidades que se clasifiquen en el nivel 3, no contempla condición de orden institucional.

3.5.1.7 Evaluación financiera del proyecto

El evaluador verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Que el Plan Financiero del proyecto incluya todos los componentes con sus correspondientes fuentes de financiación debidamente soportadas con sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal en los casos en que el proyecto incluya recursos de contrapartida.
- b) La suficiencia de los recursos para la ejecución del proyecto y/o para ejecución de una etapa funcional del mismo.
- c) Concordancia de las fuentes de financiación con los gastos elegibles.
- d) De existir contrapartida con recursos de crédito, se deberá verificar su estado (aprobado, en trámite, intermediado, etc.), condiciones especiales y usos propuestos para estos recursos.
- e) Finalmente, el evaluador analizará la coherencia del plan y el cronograma propuesto por la entidad territorial, el cual debe incluir los tiempos de duración de todas las actividades necesarias para la ejecución del proyecto.

3.5.1.8 Evaluación ambiental

El evaluador verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4º de la presente Resolución:

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- a) Que anexe la licencia ambiental en los casos en que el proyecto incluya:
- Construcción y operación de rellenos sanitarios.
 - Construcción de presas, represas o embalses cualquiera sea su destinación.
 - Construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes.
 - Proyectos que requieren trasvase de una cuenca a otra de corriente de agua.
 - Proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Que el proyecto viene acompañado del permiso de exploración, cuando se trata de perforación de pozos profundos.
- c) Que el proyecto viene acompañado de la concesión de aguas, cuando se trata de la construcción de una nueva captación o ampliación de la misma.
- d) Que el proyecto viene acompañado del permiso de vertimiento, se encuentra aprobado o ha sido presentado para estudio, cuando se trata de componentes de obras que impliquen estructuras de entrega de aguas residuales o sistemas de tratamiento de aguas residuales – STAR.
- e) Si el proyecto cumple con las anteriores exigencias el evaluador manifestará que el proyecto es viable ambientalmente.

3.5.1.9 Evaluación social

Desde el punto de vista social, el evaluador verificará que:

- a) El proyecto esté dirigido a beneficiar preferiblemente a la población de los estratos más bajos de la localidad y brinde una adecuada solución a la problemática existente.
- b) Si por efecto de la construcción del proyecto, da lugar a la reubicación de algún sector de la población, el evaluador verificará si el proyecto contempla un plan de traslado de la misma, cuenta con los recursos para tal efecto, esta contemplado dentro del plan de actividades del proyecto, si el tiempo para realizar esta actividad interfiere o no en el desarrollo de las obras y si dicha reubicación cuenta con el consentimiento de la comunidad afectada.
- c) Si para la construcción de las obras se requiere adquisición de terrenos y/o derechos de servidumbre, se cuente con la evidencia legal de la propiedad del predio y/o los permisos de utilización de parte de los propietarios y/o poseedores y en caso que no tenga la evidencia, el evaluador recomendará las actividades previas a la ejecución del proyecto, dependiendo de la situación de adquisición de los predios y/o derechos de servidumbre.
- d) Si por la construcción del proyecto se afecta zonas de patrimonio histórico-cultural, la Entidad Territorial deberá adelantar los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH vinculado al Ministerio de Cultura.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- e) Si por la construcción del proyecto resulten afectados terrenos en áreas protegidas, en zonas de patrimonio cultural e histórico que generen reasentamientos de población, o pertenezcan a comunidades indígenas o demás grupos étnicos, se verificará que la entidad territorial adelante los trámites correspondientes de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

Con base en los resultados de la evaluación técnica, económica, institucional, financiera, ambiental y social, el evaluador emitirá un informe preliminar con concepto sobre la viabilidad o no del proyecto.

El concepto de viabilidad podrá enmarcarse en las siguientes definiciones:

- **PROYECTO VIABLE:** Se otorgará este concepto al proyecto que a juicio profesional del evaluador cumple satisfactoriamente los alcances técnicos, económicos, institucionales, sociales, ambientales y financieros evaluados. Los proyectos calificados con este concepto son elegibles para acceder a recursos de la Nación.
- **PROYECTO VIABLE CONDICIONADO:** En aquellos proyectos que a juicio del evaluador no cumplen plenamente con lo establecido en la Ley 142 de 1994 en los aspectos empresariales de la prestación del servicio pueden tener concepto de viabilidad siempre y cuando el proyecto presente debidamente formulado el plan de fortalecimiento institucional o la creación de la entidad prestadora del servicio y su puesta en funcionamiento.

Igualmente aquellos proyectos que deban cumplir con condiciones ambientales que se encuentran en trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, podrán ser viabilizados, con la indicación del estado actual de dicho trámite en la carta de presentación de que trata el artículo 5° de la presente Resolución y adjuntarse copia del documento de radicación correspondiente. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso.

- **CONCEPTO DE PROYECTO TÉCNICAMENTE ACEPTABLE:** En el evento en que el proyecto en estudio no tenga fuente de financiación definida para la evaluación de viabilización, se emitirá un Concepto de proyecto técnicamente aceptable, el cual tendrá una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de su expedición.
- **PROYECTO NO VIABLE:** Se otorgará este concepto al proyecto que a juicio profesional del evaluador, NO CUMPLE satisfactoriamente los alcances técnicos, económicos, institucionales, sociales, ambientales y financieros evaluados; ni es susceptible de ajustes. En este caso, el proyecto será devuelto a la entidad territorial.
- **PROYECTO DEVUELTO PARA AJUSTES:** Se asignará este concepto al proyecto que a juicio profesional del evaluador requiere ajustes en su formulación y/o información adicional de soporte.

Los proyectos calificados con este concepto deberán ser devueltos a las respectivas entidades territoriales, anexando copia del concepto, a efecto de que en un tiempo prudencial, realicen los ajustes pertinentes que garanticen su viabilidad definitiva.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

En el evento en que en dicho informe se efectúen observaciones al proyecto, el Subdirector de Proyectos en un término no mayor de dos (02) días hábiles, mediante oficio lo devolverá a la entidad territorial señalando las observaciones correspondientes.

3.5.2 Convocatoria a Comité Técnico

El Subdirector de Proyectos, convocará al Comité Técnico, quién en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles emitirá un concepto técnico recomendando o no la viabilización del proyecto.

Una vez el Comité emita la recomendación en el respectivo concepto técnico, el Director de Programas, mediante oficio dará a conocer a la entidad territorial correspondiente la decisión de viabilidad o no del proyecto. Tratándose de aquellos proyectos que no han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua o de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y el Director de Programas, mediante oficio darán a conocer a la entidad territorial correspondiente la decisión de viabilidad del proyecto y de asignación de los recursos requeridos para el mismo.

Los proyectos que se encuentran radicados y en etapa de evaluación con anterioridad a la publicación de la presente resolución, continuarán su trámite con los requisitos y procedimientos aquí previstos.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE EMERGENCIA

PROYECTOS DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN EN REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO QUE SE VEAN AFECTADOS POR CUALQUIER SITUACIÓN DE DESASTRES

4.1 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:

Las Entidades Territoriales directamente o por intermedio de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo; los Gestores de los Planes Departamentales de Agua o quienes hagan sus veces y/o las Corporaciones Autónomas Regionales en el marco de sus competencias, podrán presentar proyectos de preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo que se vean afectados por cualquier situación de desastres de qué trata la presente Guía y para el efecto deberán presentar la carta de solicitud y los documentos que se establecen a continuación:

690 **574**

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

4.1.1 Carta de presentación de Proyectos

4.1.1.1 Proyectos inferiores a \$250.000.000

Para los casos de proyectos de emergencia a continuación se encuentra el modelo de carta de presentación de proyectos con costos inferiores a \$250.000.000 que se deberá diligenciar y suscribir para la entrega del mismo:

Ciudad y Fecha

Doctor (a)

Nombre de la Entidad
Dirección
Ciudad

Referencia: Solicitud de Recursos de inversión.

Anexo al presente remito a ustedes el proyecto "_____ con el fin de solicitar recursos de la Nación para la financiación del mismo, con el fin de superar la emergencia presentada por _____ para lo cual resumo la siguiente información:

1. El costo total del proyecto asciende a \$ _____
2. El valor solicitado: \$ _____
3. El valor aportado por contrapartida \$ _____
4. Los recursos de contrapartida serán aportados por _____ para lo cual se anexa el CDP No. _____ de fecha _____ expedido por _____.
5. El proyecto beneficiará a _____ habitantes.
6. El ejecutor del proyecto será _____.
7. El proyecto contiene _____ Folios _____ Planos y _____ Anexos.

Para fines de la aprobación del proyecto, estoy remitiendo los siguientes documentos en el proyecto formulado:

1. Soporte técnico con su correspondiente presupuesto y cronograma de ejecución.
2. Concepto del Comité Técnico del CREPAD y CLOPAD respectivo, que conste en acta debidamente suscrita.

El proyecto fue aprobado en el Comité Directivo No. _____ de fecha _____ del Plan Departamental de Agua de _____ (si aplica)

En caso de resultar favorecido con los recursos solicitados me comprometo a ejecutar el proyecto en un plazo máximo de _____ meses, incluido el proceso de contratación.

Certifico, bajo la gravedad de juramento, que los documentos presentados son legítimos y que la información que aquí suministro es veraz, por tanto, exoneró de responsabilidad al Ministerio en caso de presentarse inconsistencias con la información suministrada y anexa al presente documento.

Por la cual se deroga las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

Agradezco su atención.

Nombre firma
Cargo del representante legal de la entidad que presenta la solicitud

4.1.1.2 Proyectos de emergencia superiores a \$250.000.000

Para los casos de proyectos de emergencia a continuación se encuentra el modelo de carta de presentación de proyectos superiores a \$250.000.000 que se deberá diligenciar y suscribir para la entrega del mismo:

Ciudad y Fecha

Doctor (a)

Nombre de la Entidad
Dirección
Ciudad

Referencia: Solicitud de Recursos de inversión.

Anexo al presente remito a ustedes el proyecto "_____ "con el fin de solicitar recursos de la Nación para la financiación del mismo, con el fin de superar la emergencia presentada por _____ para lo cual resumo la siguiente información:

1. El costo total del proyecto asciende a \$ _____
2. El valor solicitado al Ministerio: \$ _____
3. El valor aportado por contrapartida \$ _____
4. Los recursos de contrapartida serán aportados por _____ para lo cual se anexa el CDP No. _____ de fecha _____ expedido por _____
5. El proyecto beneficiará a _____ habitantes.
6. El ejecutor del proyecto será _____
7. El proyecto contiene _____ Folios _____ Planos y _____ Anexos.
8. Copia impresa y medio digital de los estudios y diseños requeridos para superar la emergencia (memorias de cálculo, diseños hidráulicos y estructurales etc., según las características del proyecto).
9. Planos y detalles Planos y detalles de construcción impresos (si aplica).

Además estoy remitiendo los siguientes documentos en el proyecto formulado:

1. Concepto del Comité Técnico del CLOPAD respectivo, que conste en acta suscrita, donde se evidencien las afectaciones en los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
2. Concepto del Comité Técnico del CREPAD respectivo, que conste en acta debidamente suscrita, donde se avalué la necesidad expuesta en el concepto del Comité Técnico del CLOPAD.
3. Documentos técnicos

057 545

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

- a) Descripción de la afectación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo con ocasión de cualquier situación de desastre, con registro fotográfico el cual deberá ser consistente con las actas de CLOPAD y CREPAD.
 - b) Descripción de la alternativa de solución propuesta, avalado por un ingeniero civil o sanitario u otra de las ramas de la ingeniería relacionadas con este sector.
 - c) Estudios y diseños definitivos.
 - d) Presupuesto detallado con sus respectivos análisis de precios unitarios.
 - e) Cronograma de actividades y plan financiero con sus usos y fuentes.
 - f) Plano de localización general de la zona a intervenir y planos constructivos del proyecto.
 - g) Certificado de libertad y tradición respectivo que acredite la propiedad del inmueble por la entidad territorial respectiva o la persona prestadora de los servicios públicos, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la radicación de la carta de presentación.
4. Comunicación expedida por la autoridad ambiental competente o de la autoridad de Planeación Municipal o Distrital, según corresponda, en la cual se indique que la zona donde se desarrollará el proyecto no corresponde a una zona de alto riesgo no mitigable.
 5. Certificación expedida por el Gestor y/o Gerencia del PDA o quienes hagan sus veces, cuando aplique, donde conste que la solución propuesta es adecuada técnica y económicamente.

Certifico, bajo la gravedad de juramento, que los documentos presentados son legítimos y que la información que aquí suministro es veraz, por tanto, exonerado de responsabilidad al Ministerio en caso de presentarse inconsistencias con la información suministrada y anexa al presente documento.

El proyecto fue aprobado en el Comité Directivo No. _____ de fecha _____ del Plan Departamental de Agua de _____ (cuando aplique)

En caso de resultar favorecido con los recursos solicitados me comprometo a ejecutar el proyecto en un plazo máximo de _____ meses, incluido el proceso de contratación.

Agradezco su atención.

Nombre firma
Cargo del representante legal de la entidad que presenta la solicitud

En el evento en que los proyectos sean presentados a través de cualquiera de las personas mencionadas en el numeral 4.1. de esta Guía, en representación de la entidad territorial y con su consentimiento, aquéllos podrán ser ejecutados por éstas.

4.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:

La entidad solicitante deberá presentar carta de solicitud y los documentos que se establecen seguidamente:

Para la cual se derogaron las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

4.2.1 Requisitos para proyectos de emergencia menores de \$250.000.000

- a) Carta de presentación y solicitud de asignación de recursos, dirigida al Viceministerio de Agua y Saneamiento para la financiación del proyecto, firmada por el Representante Legal de la Entidad Territorial o el Gestor o quien haga sus veces, precisando valor del proyecto, monto de los recursos solicitados, y en caso de que aplique, fecha y número de la reunión del Comité Directivo o quien haga sus veces, donde se aprobaron los recursos para atender la emergencia generada por cualquier situación de desastre. Con la radicación de dicha carta, se considerará que la información presentada es veraz y fidedigna y se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.
- b) Documentos de soporte técnico, con su correspondiente presupuesto y cronograma de ejecución.
- c) Concepto del Comité Técnico del CREPAD y CLOPAD respectivo, que conste en acta debidamente suscrita.

Los documentos mencionados anteriormente deberán ser radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para su evaluación y concepto.

4.2.2 Requisitos para proyectos de emergencia mayores a \$250.000.000

Los requisitos para acceder a recursos de la Nación y/o del (os) programa (s) que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y línea de crédito tasa compensada cuando el monto solicitado es mayor a \$250.000.000 para proyectos de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo son:

- a) Carta de presentación y solicitud de asignación de recursos, dirigida al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico para la financiación del proyecto, firmada por el Representante Legal de la Entidad Territorial o el Gestor o quien haga sus veces, precisando valor del proyecto, monto de recursos solicitados, y en caso de que aplique, fecha y número de la reunión del Comité Directivo o quien haga sus veces, donde se priorizó el proyecto. Con la radicación de dicha carta, se considerará que la información presentada es veraz y fidedigna y se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.
- b) Concepto del Comité Técnico del CLOPAD respectivo, que conste en acta suscrita, donde se evidencien las afectaciones en los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
- c) Concepto del Comité Técnico del CREPAD respectivo, que conste en acta debidamente suscrita, donde se avale la necesidad expuesta en el concepto del Comité Técnico del CLOPAD.
- d) Documentos técnicos de soporte que describan la afectación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo y la solución, los cuales deberán contener como mínimo:
 - Descripción de la afectación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo con ocasión de cualquier situación de desastre, con registro fotográfico el cual deberá ser consistente con las actas de CLOPAD y CREPAD.
 - Descripción de la alternativa de solución propuesta, avalado por un ingeniero

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

civil o sanitario u otra de las ramas de la ingeniería relacionadas con este sector.

- Estudios y diseños definitivos.
- Presupuesto detallado con sus respectivos análisis de precios unitarios.
- Cronograma de actividades y plan financiero con sus usos y fuentes.
- Plano de localización general de la zona a intervenir y planos constructivos del proyecto.
- Cuando el proyecto presentado requiera un predio nuevo, se deberá anexar el certificado de libertad y tradición respectivo que acredite la propiedad del inmueble por la entidad territorial respectiva o la persona prestadora de los servicios públicos, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la radicación de la carta de presentación.

En caso de no contar con el documento anterior, podrá:

- Cuando el predio requerido sea para una obra puntual, indicar si se ha iniciado el procedimiento de expropiación administrativa establecido en el Decreto 4628 de 2010 o el estado de trámite.
- Cuando se requiera un permiso de servidumbre, indicar si se cuenta con este o el estado del trámite.

Asimismo, deberá certificarse con relación a la localización y uso de los terrenos, que el proyecto se desarrollará acorde con el POT, PBOT, o EOT vigente, y que por lo cual no existe impedimento para la construcción de los mismos.

- e) En los casos en que los proyectos de sistemas de acueducto requieran la respectiva concesión de aguas, deberá manifestarse que se cuenta con el correspondiente acto administrativo o que está en trámite y adjuntarse copia del documento correspondiente.
- f) Comunicación expedida por la autoridad ambiental competente o de la autoridad de Planeación Municipal o Distrital, según corresponda, en la cual se indique que la zona donde se desarrollará el proyecto no corresponde a una zona de alto riesgo no mitigable.
- g) Certificación expedida por el Gestor y/o Gerencia del PDA o quienes hagan sus veces, donde conste que la solución propuesta es adecuada técnica y económicamente. (No aplica en proyectos que se financien con recursos de tasa compensada).

Los documentos mencionados anteriormente deberán ser radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para su evaluación y concepto.

Para proyectos que se financien con recursos de Tasa Compensada, una vez emitido la comunicación por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la entidad solicitante tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso a FINDETER, en caso que este trámite no se realice en el tiempo establecido, la viabilidad emitida por éste Viceministerio perderá su vigencia.

4.2.3 Requisitos para proyectos de pre inversión

En la cual se derogaron las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

Los requisitos para acceder a recursos de la Nación y/o del (os) programa (s) que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y línea de crédito tasa compensada para preinversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo son:

- a) Carta de presentación y solicitud de asignación de recursos, dirigida al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para la financiación del proyecto de preinversión firmada por el Representante Legal de la Entidad Territorial o el Gestor o quien haga sus veces, según corresponda, precisando el valor de los estudios y diseños, monto de los recursos solicitados, y en caso de que aplique, fecha y número de la reunión del Comité Directivo o quien haga sus veces, donde estos fueron priorizados. Con la radicación de dicha carta se considera que la información es veraz y fidedigna y se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.
- b) Concepto del Comité Técnico del CLOPAD respectivo, que conste en acta debidamente suscrita, donde se evidencien las afectaciones al sistema de acueducto, alcantarillado y/o aseo con ocasión de cualquier situación de desastres.
- c) Concepto del Comité Técnico del CREPAD respectivo, que conste en acta debidamente suscrita, donde se avale la afectación o problema expuesto en el concepto del Comité Técnico del CLOPAD.
- d) Documentos técnicos:
 - Descripción de la afectación del sistema de servicio público de acueducto o alcantarillado y/o aseo con ocasión de cualquier situación de desastre, con registro fotográfico el cual debe ser consistente con las actas o conceptos técnicos del CLOPAD y CREPAD y el estado de la prestación del servicio.
 - Plano de localización general de las zonas afectadas que serán objeto de los estudios.
 - Descripción de la propuesta para atender la afectación, avalada por un ingeniero civil o sanitario o un profesional de las demás ramas de la ingeniería relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.
 - Alcance de los estudios y diseños de las obras requeridas para atender la afectación, considerando los efectos causados por cualquier situación de desastre y previendo afectaciones futuras.
- e) Presupuesto de los estudios, diseños e interventoría, identificando profesionales con sus especialidades, dedicación, costo de los servicios y demás costos asociados.
- f) Cronograma de ejecución de los estudios y diseños.

Los documentos anteriormente mencionados deberán ser radicados en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para su evaluación y concepto sobre el cumplimiento de estos requisitos.

4.3 INTERVENTORÍA Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Para todos los proyectos de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, se deben incluir dentro del presupuesto los costos de Interventoría, los cuales se estiman en un máximo del ocho por ciento (8%) del valor total de las obras civiles.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

Adicionalmente se deberá incluir dentro del presupuesto un dos por ciento (2%), para el seguimiento de los proyectos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento, de los recursos aportados por la Nación.

4.4 PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN:

Para atender con prontitud y eficacia las emergencias derivadas de situaciones de desastre y para prevenir y mitigar situaciones de riesgo, los proyectos de que trata el presente capítulo no requerirán ser sometidos a consideración del Comité Técnico de Proyectos sino que bastará con el concepto favorable que al efecto emita el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

El concepto favorable emitido por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, no exonora a las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de que trata el presente capítulo, del cumplimiento de los demás requisitos legales que correspondan para el desembolso de los recursos y ejecución de los proyectos, a saber, la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones ambientales y permisos urbanísticos, entre otros, requeridos para la ejecución del proyecto.

Los tiempos estimados para que el Ministerio dé concepto favorable son los siguientes:

Tipo de proyecto	Plazo para emitir concepto
Menores de \$250.000.000	Cinco (05) días hábiles
Mayores de \$250.000.00 y Tasa Compensada	Diez (10) días hábiles
Preinversión	Siete (07) días hábiles

NOTA: Cuando de conformidad con la fuente de los recursos, se establezcan procedimientos especiales para financiar los proyectos de preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre, se aplicarán estos de manera preferente al procedimiento descrito en el presente capítulo.

Los proyectos deberán ser radicados en la sede del Ministerio, con la totalidad de la documentación antes enumerada, organizada en carpetas debidamente foliadas, incluyendo la respectiva relación de los mismos. La no presentación de la totalidad de los documentos y requisitos requeridos, exime al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de evaluar los proyectos presentados.

ANEXO II

FORMATO RESUMEN DEL PROYECTO

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido producidos en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

 Libertad y Orden Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	RESUMEN DEL PROYECTO	
	PROCESO: EVALUACIÓN	Version: 0
	Dependencia: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico	
	Grupo: Dirección de Programas	Última Actualización
	Código:	

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE DEL PROYECTO:			
REGION:		DEPARTAMENTO:	
MUNICIPIO:		Localidad:	

1 CUANTIFICACION DE LA POBLACION

	URBANA		RURAL		TOTAL	
	ACTUAL	FUTURA	ACTUAL	FUTURA	ACTUAL	FUTURA
No. Total de viviendas						
Población Total						
No. Viviendas Beneficiadas						
Población Beneficiada						

2 CARÁCTER DEL PROBLEMA URBANO RURAL

3 COBERTURA DE SERVICIOS PUBLICOS

COMPONENTE		URBANA		RURAL	
		SIN PROYECTO	CON PROYECTO	SIN PROYECTO	CON PROYECTO
ACUEDUCTO					
A Cobertura (%)	No. Conexiones X 100 No. Viviendas				
B Cobertura micromedición (%)					
B.1 Instalada	No. Micromed. instalados X 100 No. Viviendas				
B.2 Efectiva	No. Micromed. funcionando X 100 No. Micromed. instalados X 100				
C Continuidad del servicio (%)	Horas de servicio X 100 24 horas				
D Calidad del agua - IRCA					
ALCANTARILLADO					
A Cobertura (%)	No. Conexiones X 100 No. Viviendas				
ASEO					
A Cobertura (%)	No. Viviendas atendidas X 100 No. Viviendas				

4 DESCRIPCION DEL SISTEMA ACTUAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

650 573

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

		NOMBRE	Q MINIMO (LPS)	CONCESIÓN DE AGUAS/PERMISO VERTIMIENTO (SI/NO)	
FUENTE DE CAPTACION					
FUENTE RECEPTORA					

COMPONENTE	EXISTE (SI / NO)	FUNCIONA (SI / NO)	CAPACIDAD		OBSERVACIONES
			SIN PROYECTO	CON PROYECTO	
A. ACUEDUCTO					
BOCATOMA	LPS				
ADUCCION	DIAMETRO				
	ML				
DESARENADOR	LPS				
CONDUCCION	DIAMETRO				
	ML				
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	M3				
PLANTA DE TRATAMIENTO	LPS				
RED DE DISTRIBUCIÓN	DIAMETRO				
	ML				
CONEXIONES DOMICILIARIAS	CANTIDAD				
MICROMEDID.	INSTALADOS				
	FUNCIONANDO				
B. ALCANTARILLADO					
COLECTORES A RESIDUAL	DIAMETRO				
	ML				
COLECTORES A LLUVIA	DIAMETRO				
	ML				
CONEXIONES DOMICILIARIAS	CANTIDAD				
POZOS DE INSPECCIÓN	DIAMETRO				
	CANTIDAD				
PLANTA DE TRATAMIENTO	LPS				

NOTA:

- En la casilla de "DESCRIPCIÓN" colocar información complementaria sobre el estado de las estructuras, tipo de material o toda aquella que se considere indispensable para que el consultor pueda determinar la viabilidad del sistema durante el horizonte del proyecto.
- En caso de que existan mas de dos estructuras de alguno de los componentes o cambio de diámetro se deben insertar mas filas para hacer la descripción respectiva

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA O NECESIDAD

2. ANALISIS DE ALTERNATIVAS

Por la cual se derogán las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido presentados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

3 DESCRIPCION DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA					
4 PARAMETROS DE DISEÑO					
GENERALES			PARAMETROS GENERALES ALCANTARILLADO		
Nivel de complejidad			Minima velocidad real	M/seg	
Población actual de diseño	Hab		Máxima velocidad real	M/seg	
Tasa de crecimiento	%		Minima fuerza tractiva obtenida	Kg/cm2	
Periodo de diseño	años		Máxima relación Q/Q ₀		
Poblacion Proyectada	Hab		ALCANTARILLADO PLUVIAL		
ACUEDUCTO			Coeficiente escorrentia		
Dotacion neta	L/Hab.dia		Intensidad	Lts/seg-Ha	
Perdidas adoptadas	%		Máxima área beneficiada	Ha	
Dotacion bruta	L/Hab.dia		Caudal total aguas lluvias		
Coef. consumo máximo día	K1		ALCANTARILLADO SANITARIO		
Coef. consumo máximo horario	K2		Coeficiente de retorno		
Qmd	LPS		Caudal medio agua residual	Lts/seg	
QMD	LPS		Factor de Maximización	M	
QMH	LPS		Caudal máximo horario	LPS	
PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE			Caudal de Infiltración		
Gradiente mezcla rapida	Seg ⁻¹		Caudal conexiones erradas	L/Seg.Ha	
Tiempo para floculación	Min		SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
Gradiente de floculación	Seg ⁻¹		Indique caudales, y parámetros de diseño hidráulicos y/o volumétricos, tiempos de retención etc. para los procesos preliminar, primario, secundario o terciario.		
Carga superficial sedimentación	m3/m2/dia				
Rata de filtración	m3/m2/dia				
Vol. tanque contacto cloro	m3				
Tiempo contacto cloro	Min				
5 PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO (incluido plazo de contratación)					
6 RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO					
COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR OBRA CIVIL	VALOR SUMINISTROS	TOTAL
Desglosar según componentes que se vayan a ejecutar					
AIU					
Subtotal obras civiles					
Fortalecim. Institucional					
Interventoria obra civil	%	8			
Interventoria suministro	%	2			
Interventoria Fortalecimiento Institucional y/u otras consultorias	%				
Seguimiento MVCT	%	2			

681 576

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, validación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

TOTAL

6. PLAN FINANCIERO DEL PROYECTO

COMPONENTE	NACION	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OTRA	TOTAL
Desglosar según componentes que se vayan a ejecutar incluyendo AIU					
Interventoría obra civil					
Interventoría suministro					
Seguimiento MVCT					
Fortalecim. Institucional					
TOTAL					
% PARTICIPACION					

7. PLAN DE CONTRATACION

COMPONENTE	VALOR	EJECUTOR	TIPO DE CONTRATACION
OBRA CIVIL y SUMINISTROS *			
SERVICIOS y/o CONSULTORIAS*			
TOTAL			

* Se debe diligenciar de acuerdo al número de contratos que se van a realizar según la naturaleza del contrato

8. ASPECTOS SOCIALES	Si	No
Por efecto de la construcción del proyecto es necesario realizar reubicación de población		
La construcción del proyecto afecta patrimonio cultural o histórico		
La construcción del proyecto afecta comunidades indígenas o afro descendientes		
Estratos socioeconómicos que se benefician con la construcción del proyecto	Población beneficiada al finalizar la ejecución del proyecto	
1		
2		
3		
4, 5 y 6		

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido autorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones

Temas Prediales	Número
Predios necesarios para ejecución de estructuras puntuales	
Servidumbres necesarias para la ejecución de obras lineales	

9. ASPECTOS INSTITUCIONALES

	SI	NO
En el proyecto se financian actividades de fortalecimiento institucional		
Orde Empresa prestadora del servicio		
Se plantea fortalecimiento de la empresa existente		
Nombre de la empresa que presta actualmente los servicios		
Naturaleza jurídica de la actual empresa prestadora		

10. PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

	SI	NO
El proyecto requiere Permiso de Concesión de Agua		
El proyecto requiere Permiso de Exploración de Pozo		
El proyecto requiere Licencia Ambiental		
El proyecto requiere Permiso de Vertimiento		
El proyecto requiere Permiso de Cruce de Via		

RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO	RESPONSABLE PROYECTO
Nombre	Nombre
Cargo	Cargo
Correo electrónico	Correo electrónico
Celular	Celular

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido presentados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

	DIAGNOSTICO ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (Hoja 2 de 4)	Versión 2 Última Actualización:
---	---	------------------------------------

II. BREVE INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS

I. SISTEMA DE ACUEDUCTO

18. N.º de medidores instalados 19. N.º de medidores funcionando 20. N.º de medidores instalados 21. N.º de medidores funcionando

22. Tipo de planta de tratamiento: Si No 23. Tipo de Planta: a) Convencional b) No Convencional

24. ¿Posee una planta de tratamiento (TST)?: 25. Se encuentra en funcionamiento: Si NO

26. Total agua producida (m³/año) 27. Total agua facturada (m³/año) 28. Horas/día de prestación del servicio

29. Tipo de sistema de prestación del servicio acueducto 30. Total Facturado acueducto (\$/año) 31. Total recaudado acueducto (\$/año)

J. SISTEMA DE ALCANTARILLADO

32. Tipo de recolección: a) N.º de redes b) Redes colectivas 33. Tipo de alcantarillado: a) Convencional b) No convencional

34. ¿El tipo de tratamiento de aguas es adecuado? Si No 35. ¿Qué tipo de tratamiento realiza? Primario Tipo Secundario Tipo

K. SERVICIO DE ASFO

36. ¿Hay un sistema de recolección de basura? Si No 37. Frecuencia de recolección / semana

38. ¿Hay un sistema de fomento público? Si No 39. Tipo de disposición final

III. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD PRESTADORA (miles de pesos)

CONCEPTO	ACUEDUCTO	PROYECCION (CINCO AÑOS SIGUIENTES CON PROYECTO)				
	Año base	1	2	3	4	5
40. Ingresos por servicios públicos						
41. Ingresos por impuestos						
42. Ingresos por venta de bienes						
43. Ingresos por otros conceptos						
44. Ingresos por otros conceptos						
45. Ingresos por otros conceptos						
TOTAL INGRESOS	0	0				
46. Costos de operación y mantenimiento						
47. Costos de inversión en infraestructura y equipo						
48. Otros costos operacionales						
49. Costos de administración						
50. Otros costos						
TOTAL COSTOS Y GASTOS	0					

NOTA: La información financiera deberá ser certificada por el Contador de la Empresa Prestadora, mediante constancia anexa al presente formulario.

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, habilitación y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de acuerdos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.



DIAGNOSTICO ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (Hoja 3 de 4)

IV. INFORMACION COMERCIAL DE LA ENTIDAD PRESTADORA EN LA LOCALIDAD (A Diciembre de)						
ACUEDUCTO	No. Suscriptores	Tarifa sin medición (\$/sus.)	Cargo Fijo (\$/susc.)	C. Básico (\$/m3)	C. Complem.(\$/m3)	C. Suntuario (\$/m3)
Estrato unico						
49 Estrato 1						
50 Estrato 2						
51 Estrato 3						
52 Estrato 4						
53 Estrato 5						
54 Estrato 6						
55 Oficial						
56 Comercial						
57 Industrial						
Total suscriptores	0					
ALCANTARILLADO	No. Suscriptores	Tarifa sin medición (\$/sus.)	Cargo Fijo (\$/susc.)	C. Básico (\$/m3)	C. Complem.(\$/m3)	C. Suntuario (\$/m3)
Estrato unico						
58 Estrato 1						
59 Estrato 2						
60 Estrato 3						
61 Estrato 4						
62 Estrato 5						
63 Estrato 6						
64 Oficial						
65 Comercial						
66 Industrial						
Total suscriptores						
ASEO	No. Suscriptores	Tarifa (\$)				
Estrato unico						
67 Estrato 1						
68 Estrato 2						
69 Estrato 3						
70 Estrato 4						
71 Estrato 5						
72 Estrato 6						
73 Pequeños prod						
74 Grandes prod						
Total suscriptores						

V. INFORMACION DEL PROYECTO

75. El proyecto está incluido en el Plan de Obras e Inversiones (POI) de la entidad prestadora? SI NO
76. Los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del proyecto están incluidos en el estudio de costos y tarifas vigente de la Empresa prestadora? SI NO

Firma, nombre y cargo de quien diligencia este formato: Firma _____ Nombre _____ Cargo _____ Fecha _____

Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011 y se establecen los requisitos de presentación, viabilización y ejecución de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se reglamenta el Comité Técnico de Proyectos y se dictan otras disposiciones.

	DIAGNOSTICO ENTIDADES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS (Hoja 4 de 4)	Version 0 Ultima Actualización
---	---	-----------------------------------

VI. INDICADORES	
1 Cobertura de Micromedición =	$\frac{\text{No. Micromedidores Instalados}}{\text{No. total de Suscriptores}} = \boxed{}\%$
2 Eficiencia de micromedición =	$\frac{\text{No. Micromedidores en funcionamiento}}{\text{No. Micromedidores instalados}} = \boxed{}\%$
3 Índice de Agua no Contabilizada =	$\frac{\text{Vol. agua producida} - \text{Vol. agua facturada}}{\text{Vol. Agua producida}} = \boxed{}\%$
4 Eficiencia de recaudo =	$\frac{\text{Valor recaudado}}{\text{Valor facturado}} = \boxed{}\%$
5 Margen de operación =	$\frac{\text{Ingresos operacionales} - \text{Gastos de operación}}{\text{Ingresos operacionales}} = \boxed{}\%$
6 Rendimiento de personal =	$\frac{\text{No. total de empleados}}{\text{No. total de suscriptores}} = \boxed{}$
7 Eficiencia laboral =	$\frac{\text{Costos de personal}}{\text{Volumen facturado (ac + alc)}} = \boxed{} (\$/m3)$
8 Cubrimiento de costos =	$\frac{\text{Ingresos operacionales}}{\text{Gastos y costos de Adm., Operación y Mto}} = \boxed{}\%$



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

654 579

SGC

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2014-00258-00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Folios:	20
Asunto:	MEMORIAL- PODER MIN AGRICULTURA

FECHA:	13-04-2015
--------	------------

SE INFORMA
- <i>PODER MIN AGRICULTURA</i>
PASA PARA
<i>QUE SEA ANEXADO AL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE DEN EL TRAMITE QUE CORRESPONDA</i>

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado



PROSPERIDAD
PARA TODOS

665 1
580

Bogotá, D.C.,

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena - Bolívar

Magistrado: *Jose Fernandez Osorio*

Proceso: Acción Popular

Radicación: 2014-00258

Demandante: ABZALON TORRES ECHEVERRIA (*Asomontes*)

Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

HEIDER ROJAS QUESADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 12.123.384 y portador de la tarjeta profesional N° 53.792 del C. S. de la J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución N° 000357 del 5 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión N° 084 del 8 de septiembre de 2014, debidamente facultado por el numeral 7 del artículo 87 del Decreto N° 001985 de 2013, documentos anexos, obrando en nombre y en representación judicial de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con tal como manifiesta me confiere **podsr amplio y suficiente** la Doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° 147.420 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la Nación dentro del proceso indicado en el asunto.

La suscrita queda ampliamente facultada para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso y ejercer las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Si vale reconocerle personería a la Doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Magistrado
HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO

C.C. N° 52.910.179 de Bogotá

T.P. N° 147.420 del C.S. de la J.

Proveído en Bogotá, D.C., el 13/04/2015

Revisó: Favorito [Firma]

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER Y CONTESTACION

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR

DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20150414492

No. FOLIOS: 20 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/04/2015 02:16:58 PM

FIRMA: *[Firma]*

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

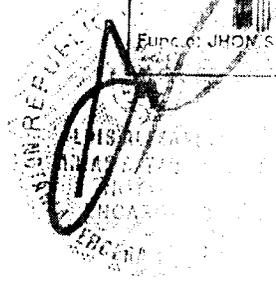
En Bogotá D.C. 10/04/2015 en el despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá se presentó documento escrito de **ROJAS QUESADA HEIDER** con C.C. No. 52303584 y T.P. No. 147429 con destino a **DESPACHOS JUDICIALES**

En constancia se firmó

M

FORMA DEL DECLARANTE
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func. J. JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Ana Marcela Carolina Gersa Camillo

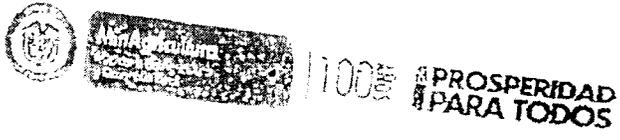
Quien se identificó con C.C. No. 52303584

T. P. No. 147429 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios Maria Paula Cardona Romero

[Handwritten signature]

667 3
582



ACTA DE POSESIÓN No. 004

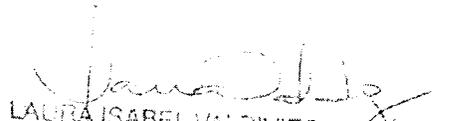
Bogotá, D.C., 8 de SET. 2014

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, se presentó ante el Despacho de la Secretaría General, el doctor HEIDER ROJAS QUESADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.123.384, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000357 del 05 de septiembre de 2014.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se declaró legalmente posesionado.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta posesión.


HEIDER ROJAS QUESADA
Poseionado


LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMÉNEZ
Secretaría General - Quien da Posesión



No. 80

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 30853 DE 19

(1982)

Por la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Juridica

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las consignadas por los Artículos 21 del Decreto No. 1000 de 1968, 148 del Decreto No. 01 de 1984, 20 y 30 del Decreto Ley No. 2191 de 1985, 34 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 23 de 1982.

RESUELVE.

ARTICULO 1º Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 143 del Código Sustantivo Administrativo, delegase en el Jefe de la Oficina Juridica, la representación judicial de la Nación - Ministerio de Agricultura, en toda clase de acciones judiciales civiles, penales, contencioso administrativas y laborales, así como en las extrajudiciales de la misma naturaleza. Para tal efecto, dicho funcionario podrá:

a) Representar en procesos con las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo en que comparezca la Nación - Ministerio de Agricultura;

b) Interponer el recurso de nulidad de las respectivas decisiones proferidas en los procesos de la jurisdicción de la Nación - Ministerio de Agricultura, o en cualquier otra instancia jurisdiccional de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo;

c) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las resoluciones dictadas en los procesos mencionados;

d) Ejercer los poderes respectivos para la representación de La Nación - Ministerio de Agricultura, en los procesos y recursos a que se refiere el presente artículo, así como en las diligencias judiciales extrajudiciales.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y derogará la Resolución No. 1000 del 17 de Diciembre de 1982.

BOFUGUES Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 04 Mayo 1982

Jose Antonio Campuzano
JOSE ANTONIO CAMPUZANO
Ministro de Agricultura

Hernando Palomino Palomino
HERNANDO PALOMINO PALOMINO
Secretario General



669 5
584



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 000357 DE 2014

(05 SEP 2014)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 1º del Decreto 1679 de 1991

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario al doctor HEIDER ROJAS GUESALVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.123.384 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 14, con una asignación mensual de \$3.700.000 de

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Asunción, P. C. a los 05 SEP 2014

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

**HONORABLE MAGISTRADO
JOSE FERNÁNDEZ OSORIO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
E. S. D.

Ref. **Medio de Control: ACCIÓN POPULAR.
Demandantes: ABZALON TORRES ECHEVARRIA (Asomontes)
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS.
Radicado: 2014- 0258-00**

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la ACCIÓN POPULAR de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

EL CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LAS/OS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADO DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO "ASOMONTES" Y, EN GENERAL, DE LOS HABITANTES DEL BARRIO DE MONTECARLO (CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA- BOLIVAR)

1. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
2. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
3. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
4. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente
5. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente
6. No me costa, Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.

674

2
586

8. No me costa, Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
9. No me costa, Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
10. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas sobre hechos históricos en los cuales no participó mi poderdante.
11. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
12. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

LA PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS DE LAS/OS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADO DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO "ASOMONTES"

1. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
2. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
3. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
4. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
Ahora en lo que tiene que ver con la ostensible alteración de orden público de la zona, debe indicarse, que la protección a la integridad de los ciudadanos y en particular a los desplazados, no es una función que este asignada por la ley a mi mandante, razón por la cual, a dicha circunstancia de protección no estaba obligada mi mandante.
5. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
Ahora en lo que tiene que ver con la ostensible alteración de orden público de la zona, debe indicarse, que la protección a la integridad de los ciudadanos y en particular a los desplazados, no es una función que este asignada por la ley a mi mandante, razón por la cual, a dicha circunstancia de protección no estaba obligada mi mandante.
6. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
7. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
Ahora en lo que tiene que ver con la ostensible alteración de orden público de la zona, debe indicarse, que la protección a la integridad de los ciudadanos y en particular a los desplazados, no es una función que este asignada por la ley a mi mandante, razón por la cual, a dicha

9. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
10. Me atengo a lo probado en el plenario, sin embargo será preciso indicar que en materia de vivienda RURAL y acceso a tierras y proyectos productivos en el sector RURAL para la población desplazada, según los parámetros establecidos en los Decretos 951 de 2001, 973 y 2675 de 2005 y los Decretos 2007 de 2001 y 1250 de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el formulador por excelencia de la política (vivienda, tierras y proyectos productivos para población desplazada), y le corresponde al Banco Agrario, otorgar subsidios de vivienda de interés social rural a hogares desplazados elegidos en las convocatorias que se realizan cada año para estos fines.
11. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
12. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
13. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
14. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
15. No es cierto. En materia de vivienda RURAL y acceso a tierras y proyectos productivos en el sector RURAL para la población desplazada, según los parámetros establecidos en los Decretos 951 de 2001, 973 y 2675 de 2005 y los Decretos 2007 de 2001 y 1250 de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el formulador por excelencia de la política (vivienda, tierras y proyectos productivos para población desplazada), y le corresponde al Banco Agrario, otorgar subsidios de vivienda de interés social rural a hogares desplazados elegidos en las convocatorias que se realizan cada año para estos fines.
16. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
17. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
18. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
19. No es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante.
20. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.

22. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
23. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
24. No es un hecho, es una transcripción normativa que hace el actor.
25. No es un hecho, es una transcripción normativa que hace el actor.
26. No es un hecho, es un interrogante que formula el actor.
27. No es un hecho, es una afirmación mediante la cual el actor endilga responsabilidades.
28. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
29. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
30. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
31. No es un hecho, es una transcripción de un aparte de un libro que hace el actor.
32. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
33. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
34. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.

IMPACTOS DIFERENCIADOS EN LAS MUJERES, LAS ADOLESCENTES, LAS JOVENES Y LAS NIÑAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO, REFLEXIONES EN LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA COMO DERECHO HUMANO.

35. No es un hecho, es una mera interpretación subjetiva que hace el actor.
36. No es un hecho, es una mera interpretación subjetiva que hace el actor.
37. No es un hecho, son simples interrogantes que hace el actor.
38. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.
39. No es un hecho, son meras acusaciones infundadas del actor.

41. No es un hecho, es una transcripción de una sentencia de la Corte Constitucional.
42. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del actor
43. No es un hecho, son transcripciones realizadas por el actor de sentencias de la Corte Constitucional.
44. No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
45. No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
46. No es un hecho, es una mera transcripción que hace el actor de la norma.
47. No es un hecho, es la referencia que realiza el actor a una norma.
48. No es un hecho, es la referencia que realiza el actor a una norma.
49. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
50. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
51. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerar que no le asiste derecho a la parte actora, teniendo en cuenta que **NO** se han vulnerado los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la salud, la salubridad pública, el acceso a servicios públicos, realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, toda vez que las actuaciones de la administración se encuentran ajustadas a derecho.

III) RAZONES DE LA DEFENSA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 121 y 122 *Idem* en su orden disponen que ninguna

A su vez, el artículo 6º de la Constitución Política indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Colombia como Estado Social de Derecho en la Constitución de 1991 adopta uno de los principios del constitucionalismo moderno como es la separación de poderes que tienen como consecuencia la no interferencia de unos en los asuntos privativos de los otros, que si bien permite la colaboración armónica sanciona la extralimitación en las funciones.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-276 de 22 de julio de 1993 lo siguiente:

«[...] El principio de la separación de poderes ha sido, como se sabe, uno de los pilares del constitucionalismo moderno y del Estado de Derecho. La Independencia y el ejercicio autónomo de las Reamas del poder público, y, sobre todo, la no interferencia de la una en los asuntos privados de las otras, es desarrollo de este principio, consagrado desde las primeras constituciones del mundo occidental, en el siglo consagrado desde las primera constituciones del mundo occidental, en el siglo XVII. Obedece ello a una razón doctrinaria de la filosofía política clásica, acatada por pensadores de todos los tiempos, partiendo de Aristóteles, incluyendo, desde luego, a John Locke y el Barón de Mostequeiu, hasta los más renombrados tratadistas contemporáneos. Dicho principio no excluye, sino que por el contrario se complementa con el de la colaboración armónica que debe existir entre las diferentes Ramas del poder, principio que en Colombia está consagrado en el artículo 113, inciso 3º. De la Constitución Política, que dispone: 'los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines'. Pero debe advertirse que esta colaboración no puede llegar hasta el extremo de incurrir en confusión de poderes, con lo cual se vendría a desvirtuar el principio sustancial de la separación, y a caer en un absolutismo reñido con la democracia y con el Estado de Derecho»

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la demanda en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

Sin embargo, con ocasión de ello el Consejo de Estado ha diferenciado entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, en el siguiente sentido:

«[...] Por la primera legitimación en la causa de hecho se

a otro y atribuye esta legitimación de hecho por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda (...) **La legitimación ad causa material**, alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independiente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no; (...) y sólo están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda”

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2478 del 15 de diciembre de 1999, se dispuso el objetivo de la creación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la “formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Adicionalmente, se configuraron como funciones dentro de la estructura propia del Ministerio:

1. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 68 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
2. Participar en la definición de las políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
3. Formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía con los lineamientos de la política macroeconómica.
4. Fijar la política de cultivos forestales, productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Armonizar y coordinar la formulación y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionados con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Desarrollo Económico, de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y la Junta Directiva del Banco de la República.

8. Coordinar la política sectorial de desarrollo rural con los Ministerios de Educación, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Económico en las áreas de su competencia.

9. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y demás Ministerios, las negociaciones internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.

10. Apoyar y coordinar la cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.

11. Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.

12. Coordinar con los Ministerios y el Departamento Nacional de Planeación la programación y definición de estrategias que propicien la inversión social rural.

13. Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

14. Formular y adoptar la política sectorial de protección de la producción nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, en las áreas de su competencia.

15. Formular y adoptar las políticas productivas y sociales que favorezcan el desarrollo campesino.

16. Coordinar con el DANE, Coidencias y otras entidades los sistemas de información que permitan dar señales y tomar decisiones en los procesos de la cadena producción-consumo. 17. Fijar las políticas y directrices sobre investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, pesquera y dictar medidas de carácter general en materia de insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal.

18. Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre

678

a
593

19. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.

20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Así las cosas, se evidencia palmariamente que dentro de los objetivos que articulan el funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se encuentra el que superficial e inexactamente pretende el actor atribuir a mi poderdante como presunta violación a los derechos colectivos que se pretenden invocar.

Por lo anterior la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con legitimación pasiva de hecho, toda vez, que fue demandado y posteriormente, notificado de la demanda y en esa medida es parte pasiva de la relación procesal conformada con la presentación de la demanda.

No obstante, carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque los hechos demandados no aluden, para nada, con acciones u omisiones administrativas adelantadas por este Ministerio, ya que dichas acciones aludidas por los demandantes no son competencia de mi representada.

2. DE LA INEXISTENCIA DEL HECHO U OMISIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Como se ha indicado, el objeto misional de mi poderdante corresponde a la creación de políticas públicas, que de conformidad con la Ley 387 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, a este Ministerio le compete **diseñar políticas** para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada que voluntariamente ha decidido permanecer en zona RURAL, bien porque retorna a su lugar de origen o porque se reubican en otro departamento en ésta área.

En materia de vivienda RURAL y acceso a tierras y proyectos productivos en el sector RURAL para la población desplazada, según los parámetros establecidos en los Decretos 151 de 2001, 973 y 2675 de 2005 y los Decretos 2007 de 2001 y 1250 de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el formulador por excelencia de la política (vivienda, tierras y proyectos productivos para población desplazada), y le corresponde al Banco Agrario, otorgar subsidios de vivienda de interés social rural a hogares desplazados elegidos en las convocatorias que se realizan cada año para estos fines.

Los programas mencionados son el resultado de las POLÍTICAS DISEÑADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL como ente formulador de las políticas, de acuerdo con sus

El Programa de Vivienda de Interés Social Rural está dirigido a otorgar subsidios para soluciones de Saneamiento Básico, Mejoramiento, Construcción y Compra de Vivienda Nueva, cuyo monto está entre los 10 y 18 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dependiendo el tipo de solución.

Las comunidades en situación de desplazamiento pueden acceder a este subsidio, mediante la presentación de proyectos a través de las entidades oferentes de proyectos de vivienda, cuales son, los Municipios, los Distritos, los Departamentos o las dependencias que dentro de sus respectivas estructuras administrativas cumplan funciones de vivienda de interés social, los Cabildos Gobernadores de Resguardos Indígenas legalmente constituidas y los Consejos Comunitarios de Negritudes legalmente constituidos y las entidades privadas que tengan en su objeto la formulación de los proyectos de vivienda de interés social rural.

En consecuencia, al Ministerio le correspondió diseñar políticas para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada que voluntariamente ha decidido permanecer en ZONA RURAL, bien porque retorna a su lugar de origen o porque se reubica en otro sitio en forma definitiva.

En desarrollo de esta estrategia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formula sus políticas a través de: (i) la Dirección de Desarrollo Rural respecto de la coordinación de la Mesa Nacional de Estabilización Socioeconómica componente rural MNESE, y al otorgamiento de vivienda, (ii) INCODER, en materia de tierras, desarrolla la nueva política, contenida en la Ley 1152 de 2007, mejora y hace más eficientes los procesos de adquisición y adjudicación de tierras, a través de convocatorias para el acceso al subsidio de tierras y proyectos productivos y, (iii) Banco Agrario de Colombia, para entrega de créditos para proyectos productivos.

- En materia de Crédito - Banco Agrario de Colombia S.A.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, está comprometido en atender las necesidades de crédito de la población y, así lo requiera, para lo cual mantiene la oferta institucional de la línea de Atención a Población Desplazada con tasas de interés preferenciales. Los únicos requisitos que se exigen son, que los proyectos sean técnica y financieramente viables, que el cliente no registre antecedentes o reportes desfavorables en las centrales de riesgo y que se encuentre dentro de los límites de edad que maneja la compañía aseguradora del Banco, es decir menor a 70 años.

• Coordinación con las entidades territoriales

Para dar cumplimiento a la sentencia T-025 de 2004, el Ministerio de Agricultura ha apoyado a las entidades territoriales para la atención a la población desplazada, mediante 3 esquemas de trabajo:

□ Coordinación de la mesa de estabilización: con el fin de desarrollar temas derivadas de la mesa nacional de estabilización socioeconómica - MNESE, se utiliza como mecanismo de coordinación el consejo nacional de secretarías de agricultura -CONSA.

□ Fortalecimiento a las convocatorias para el desarrollo rural: en el marco del documento CONPES 3558 de 2008 se asegurando el acceso a los mecanismos de convocatorias públicas para población desplazada.

En las convocatorias de vivienda de interés social rural, el Ministerio de Agricultura tiene infindos recursos específicos para atención a la población desplazada. Entre 2006 y 2009 el gobierno nacional otorgó subsidios a 260 proyectos de población desplazada, otorgando \$64.187 millones en subsidios a 8.832 familias.

En convocatoria especial 2010 dirigida a familias en condición de desplazamiento, los recursos asignados equivalen al 48,5% (\$28.710 millones) del total asignado en la vigencia para el programa de vivienda rural (\$59.200 millones).

• Protección mujeres desplazadas

La Corte Constitucional emitió el Auto 092 de 2008, por el cual se adoptaron medidas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por la violencia y ordenó la creación de 13 programas específicos para su atención.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Incoder, incluyó en la convocatoria de tierras 2010 para facilitar el acceso a la propiedad de la tierra de las mujeres desplazadas.

Conforme a lo anterior, será preciso que este Despacho tenga en cuenta que mi honorable cliente sí tiene la legitimación en la causa y que en armonía a su objeto misional ha creado las políticas públicas tendientes a la atención y estabilización socioeconómica de la población desplazada teniendo en cuenta que es el director del sector sus entidades adscritas y vinculadas (económicas, administrativa y financiera).

3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

08/1

cual podría pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (...)".

Así las cosas, para identificar un nexo causal en el caso sub iudice se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- Exista un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos.
- La actuación u omisión de un sujeto
- La existencia de un nexo causal que permita imputar, es decir, atribuir el daño peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos a la conducta del sujeto.

En el caso motivo de la litis, no se configuran los tres elementos con antelación, por cuanto, si presuntamente existiese "el daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos", no existe una actuación u omisión de mi poderdante a la que permita atribuírselo.

3.3 FALTA DE OBLIGACIÓN PROBADA FRENTE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Como se ha mencionado a lo largo de esta contestación, el actor no ha probado acción u omisión que permita siquiera mediante indicio alguno comprometer la responsabilidad en cabeza de mi representada, lo cual nos permite concluir que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no tiene el deber jurídico de actuar o de abstenerse frente a las pretensiones esbozadas por el demandante.

De lo anterior, logramos observar que los supuestos sustanciales no se encuentran presentes en la acción popular de la referencia pues no existen situaciones que señalen en particular al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como ente generador de alguna acción u omisión que dio origen a la acción popular que promueve el demandante.

52. FRENTE A LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS

3.1. GOCE A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Frente a este derecho colectivo invocados por el actor, se advierte manifiestamente la falta de legitimación por pasiva de mi poderdante a través de quien no se ha surtido ninguna acción omisión o actuación

(8)

B

3.2. MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el derecho colectivo de la moralidad administrativa de la siguiente forma:²

"En suma, la jurisprudencia de la Corporación ha ido precisando el concepto de moralidad administrativa como derecho colectivo que puede ser defendido por cualquier persona, del cual se desprenden estas características: a) es un principio que debe ser concretado en cada caso de acuerdo al plano de concreción de las actuaciones, deben deslindarse las valoraciones sobre conducta y oportunidad que corresponde realizar al administrador de aquélla en la que se dan origen a las ilegalidades que debe perseguir con su actuación; b) en la práctica, la violación de este derecho colectivo implica la vulneración de otros derechos de la misma naturaleza".

Debe advertirse que la violación al **derecho colectivo de la moralidad administrativa se presenta cuando existe inobservancia grosera, arbitraria y alejada de todo fundamento legal**, de las normas a las cuales debe atenerse el administrador en el cumplimiento de la función pública. Al respecto la Alta Corte ha señalado:

"Como se lo ha precisado la Sala, la moral administrativa consiste en la justificación de la conducta de quien ejerce función pública, frente a la colectividad, no con fundamento en un acto individual y subjetivo que sólo le afecta al que en cada caso particular y concreto, sino en la forma en que se ejecuta los procedimientos y trámites que debe seguirse en el cumplimiento de la función pública que le ha sido encomendada". "Por consiguiente la vulneración a la moral administrativa no se colige de la apreciación individual y subjetiva del juez en relación con la conducta de quien ejerce función pública; tal impropiedad como lo ha concluido la Sala, surge cuando se advierte la inobservancia grosera, arbitraria y alejada de todo fundamento legal, de las normas a las cuales debe atenerse el administrador en el cumplimiento de la función pública. Cabe agregar que la sola inobservancia de los artículos, decretos, resoluciones y reglamentos establecidos en materia de procedimientos, trámites y términos, en que el encargado de la misma función pública, al cumplir con su deber y en forma de jure, la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa es necesario además, que de la conducta transgresora se ordenamiento establecido para la sancionarse antijuridicidad".

Así, se concluye que la moralidad administrativa está inescindiblemente vinculada al cumplimiento de la función pública que se desempeña en la forma para el ejercicio de un cargo, porque es en el cumplimiento y cumplimiento de la actuación del encargado de la función pública obrando en forma de jure, de la colectividad y por ende está estrechamente relacionada con el interés de ésta, la cual, cuya vulneración puede darse por ejemplo, cuando por omisión de las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, ocasiona o no la afectación de la responsabilidad del agente causante de la vulneración, no sólo a los Estado, sino directamente afectados en un derecho colectivo de moralidad administrativa, que interesa a la colectividad interesada en el cumplimiento de la función pública que se desempeña, cuyo disfrute no corresponde a un individuo sino a la colectividad interesada".

Con relación a este derecho colectivo, se evidencia nuevamente que acaeció la falta de legitimación en la causa de mi representada, por cuanto no existe ninguna acción omisión o actuación administrativa que ponga en riesgo o amenaza este derecho colectivo del predica la violación por parte del accionante, pues, según como se evidencia no ha existido ninguna inobservancia grosera, arbitraria y alejada de todo fundamento legal de las normas a las cuales debe atenderse mi poderdante en el cumplimiento de la función pública.

3.3. SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS.

El actor no desarrolla dentro de su solicitud las acciones, omisiones o actuaciones administrativas a través de las cuales mi poderdante ha puesto en flagrante riesgo los derechos colectivos enunciados, adicionalmente, tampoco acorta prueba sumaria mediante la cual se evidencie dicha circunstancia, como se ha resaltado a lo largo de la contestación en respuesta a las solicitudes públicas que los entes ejecutores de las comunidades en situación de desplazamiento han traído adelante los subsidios para saneamiento básico, construcción y compra de vivienda nueva.

Por lo expuesto anteriormente me permito presentar las siguientes:

IV. SOLICITUDES

1. Que fueran producidas las diligencias solicitadas.
2. Notar las suplicas de la comunidad.
3. Que conste el archivo de las diligencias.

V. PRUEBAS

Que se tengan como pruebas ins an seradas por la parte actora y que se encuentren en el presente expediente.

VI. ANEXOS

1. Poder conferido en debida forma por el Doctor HEIDER ROJAS GARCÍA, obrando en su calidad de jefe de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural,
2. Poder conferido en debida forma por el Decreto 000357 del 5 de septiembre de

VII. NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Avenida Jiménez No 7 - 65 de la ciudad de Bogotá

La suscrita las recibió, en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 No. 6-68 piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. En el Correo Electrónico

Del Honorable Magistrado.

Cordialmente.

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CAPULLO
C.C. No 82.910.175 4: Bogotá
T.P. No 147.429 del C.S. de la J.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

685

SGC

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2014-00258-00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Folios:	19-4

FECHA:	15-04-2015
--------	------------

SE INFORMA
<i>QUE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PRESENTO MEMORIAL CONTESTACION Y PODER</i>
PASA PARA
<i>PARA QUE SEA ANEXADO AL PROCESO QUE CORRESPONDA</i>

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
------------	---------------------------------



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

686 1

Bogotá, D.C.,

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena - Bolívar

Proceso: Acción Popular

Radicación: 2014-00258

Demandante: **ABZALON TORRES ECHEVERRIA (Asonantes)**

Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

HEIDER ROJAS QUESADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 12.123.384 y portador de la tarjeta profesional N° 53.792 del C. S. de la J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución N° 000357 del 5 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión N° 084 del 8 de septiembre de 2014, debidamente facultado por el numeral 7 del artículo 8° del Decreto N° 001985 de 2013, documentos anexos, obrando en nombre y en representación judicial de La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cordialmente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° 147.429 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la Nación dentro del proceso indicado en el asunto.

La apoderada queda ampliamente facultada para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso y ejercer las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sírvase reconocerle personería a la Doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO**, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO

C.C. N° 52.910.179 de Bogotá
T.P. N° 147.429 del C.S. de la J.

Proyectó: C Grajales R. 

Revisó: Edward Daza G. 

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 10/04/2015 a las 1:01 p.m
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:

ROJAS QUESADA HEIDER

Con: **CC. No. 12.123.384 de NETVA**

y T.P. No.: del C.S.J.

con destino a:

DESPACHOS JUDICIALES

En constancia se firma

M



FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func.: JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO

Sebastian Velandia

4



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

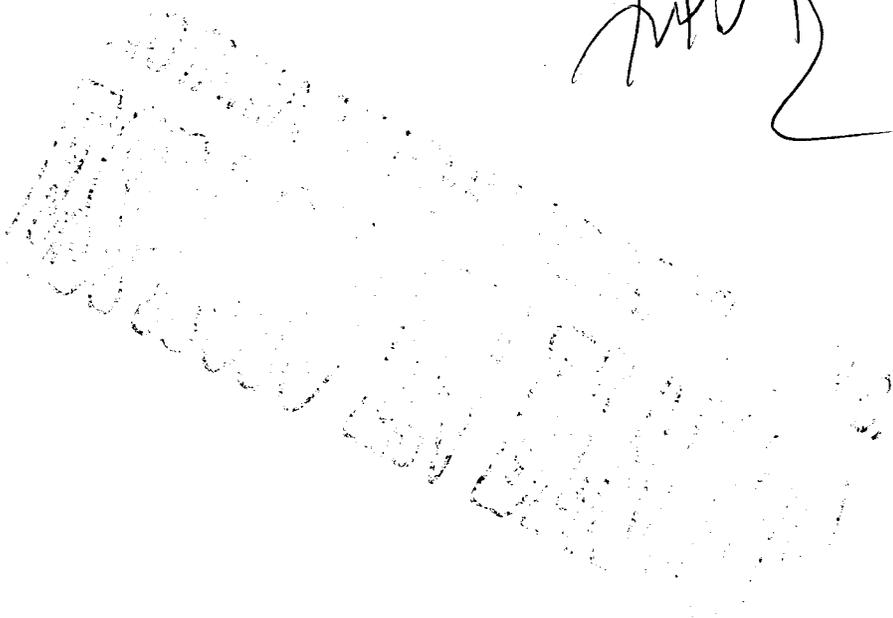
El documento fue presentado personalmente por:
Ana Mercedes Carolina Garcia Camilla

Quien se identificó con C.C. No. 52916179

T. P. No. 147-429 Bogotá D.C. Centro de Servicios Administrativos

Responsable Centro de Servicios: María Patricia Cardona Romero

[Handwritten signature]





100 AÑOS

PROSPERIDAD PARA TODOS

007

2

ACTA DE POSESIÓN No. 004

Bogotá, D.C. 08 SET. 2014

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, se presentó ante el Despacho de la Secretaría General, el doctor HEIDER ROJAS QUESADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.123.384, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000357 del 05 de septiembre de 2014.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se declaró legalmente posesionado.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta posesión.

[Handwritten signature]

HEIDER ROJAS QUESADA
Posesionado

[Handwritten signature]

LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMÉNEZ
Secretaría General - Quien da Posesión

4



088

3

Nº. 50

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 34650 DE 19

(Firma)

Por la cual se delega unas funciones en el
Jefe de la Oficina Jurídica

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

En atención de las solicitudes hechas y en especial de las consignadas por los
artículos 1º del Decreto de 1900 de 1902, 143 de Decreto No. 21 de 1914, 27 y 30
del Decreto No. 134 de 1938, 143 de Decreto No. 117 de 1940 y la Ley 23
de 1941.

RESUELVE

- 1. En virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 49 del
Decreto Administrativo de 1900, delega en el Jefe de la Oficina Jurídica, la
representación legal de La Nación - Ministerio de Agricultura en todo caso de
litigio judicial, civil, penal, contencioso administrativo y laboral así
como en el procedimiento de la misma naturaleza. Para lo anterior, como
representante legal.
- 2. En virtud de las atribuciones ordinarias y contencioso
administrativo de la Nación - Ministerio de Agricultura;
- 3. Informar personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los
procesos que se adelanten contra La Nación - Ministerio de Agricultura, o en
su favor, directamente por sí misma ante las instancias ordinarias y contencioso
administrativas;
- 4. Informar a los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las
decisiones proferidas en las referidas instancias;
- 5. Firmar los poderes respectivos para la representación de La Nación - Ministerio
de Agricultura en los procesos y recursos a que se refiere el presente artículo, así
como en los expedientes judiciales extraordinarios.

APLICABLE el presente Resolución a partir de la fecha de su publicación y
de su inscripción en el No. 01103 del 17 de Diciembre de 1952

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En la Ciudad de Bogotá, D. C., a los _____ de _____ de 1952

(Firma)
JEFES DE LA OFICINA JURIDICA

(Firma)
BERNARDO CALZADILLA
Secretario General



689 4



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 000357 DE 2014

(05 SEP 2014)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 1º del Decreto 1679 de 1991

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario al doctor HEIDER ROJAS GILLESADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.123.384 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 14, con una asignación básica mensual de \$6.178.106,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 SEP 2014

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, D.C. - Septiembre 5 de 2014

**HONORABLE MAGISTRADO
JOSE FERNÁNDEZ OSORIO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

**Ref. Medio de Control: ACCIÓN POPULAR. (ASOMONTES)
Demandantes: ABZALON TORRES ECHEVARRIA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS.
Radicado: 2014- 0258-00**

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la ACCIÓN POPULAR de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

EL CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LAS/OS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADO DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO "ASOMONTES" Y, EN GENERAL, DE LOS HABITANTES DEL BARRIO DE MONTECARLO (CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA- BOLIVAR)

1. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
2. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.
3. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participo mi poderdante.
4. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente
5. Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente
6. No me costa, Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER MIN AGRICULTURA Y CONTESTACION WIN AGRICULTURA

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR

DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

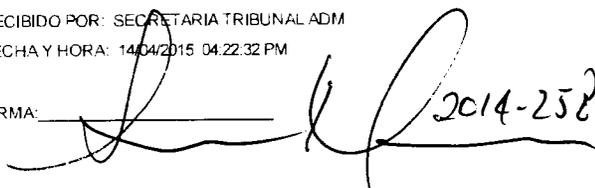
CONSECUTIVO: 20150414572

Nº. FOLIOS: 19 ---- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 14/04/2015 04:22:32 PM

FIRMA:

 2014-258

8. No me costa, Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.

9. No me costa, Es un hecho histórico que debe ser probado dentro el expediente y del que será preciso indicar que no participó mi poderdante.

10. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas sobre hechos históricos en los cuales no participé mi poderdante.

11. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

12. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

LA PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS DE LAS/OS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADO DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO "ASOMONTES"

1. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

2. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

3. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

4. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

Ahora en lo que tiene que ver con la ostensible alteración de orden público de la zona, debe indicarse, que la protección a la integridad de los ciudadanos y en particular a los desplazados, no es una función que este asignada por la ley a mi mandante, razón por la cual, a dicha circunstancia de protección no estaba obligada mi mandante.

5. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

Ahora en lo que tiene que ver con la ostensible alteración de orden público de la zona, debe indicarse, que la protección a la integridad de los ciudadanos y en particular a los desplazados, no es una función que este asignada por la ley a mi mandante, razón por la cual, a dicha circunstancia de protección no estaba obligada mi mandante.

6. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

7. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.

Ahora en lo que tiene que ver con la ostensible alteración de orden público de la zona, debe indicarse, que la protección a la integridad de los ciudadanos y en particular a los desplazados, no es una función que este asignada por la ley a mi mandante, razón por la cual, a dicha

9. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
10. Me atengo a lo probado en el plenario, sin embargo será preciso indicar que en materia de vivienda RURAL y acceso a tierras y proyectos productivos en el sector RURAL para la población desplazada, según los parámetros establecidos en los Decretos 951 de 2001, 973 y 2675 de 2005 y los Decretos 2007 de 2001 y 1250 de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el formulador por excelencia de la política (vivienda, tierras y proyectos productivos para población desplazada), y le corresponde al Banco Agrario, otorgar subsidios de vivienda de interés social rural a hogares desplazados elegidos en las convocatorias que se realizan cada año para estos fines.
11. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
12. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
13. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
14. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
15. No es cierto. En materia de vivienda RURAL y acceso a tierras y proyectos productivos en el sector RURAL para la población desplazada, según los parámetros establecidos en los Decretos 951 de 2001, 973 y 2675 de 2005 y los Decretos 2007 de 2001 y 1250 de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el formulador por excelencia de la política (vivienda, tierras y proyectos productivos para población desplazada), y le corresponde al Banco Agrario, otorgar subsidios de vivienda de interés social rural a hogares desplazados elegidos en las convocatorias que se realizan cada año para estos fines.
16. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
17. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.
18. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
19. No es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante.
20. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento.

22. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento
23. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
24. No es un hecho, es una transcripción normativa que hace el actor.
25. No es un hecho, es una transcripción normativa que hace el actor.
26. No es un hecho, es un interrogante que formula el actor.
27. No es un hecho, es una afirmación mediante la cual el actor endilga responsabilidades.
28. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento
29. No me consta, hace referencia a hechos en los que se vinculan entidades diferentes a las que represento
30. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
31. No es un hecho, es una transcripción de un aparte de un libro que hace el actor.
32. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
33. No me consta, me atengo a lo probado en el plenario.
34. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.

IMPACTOS DIFERENCIADOS EN LAS MUJERES, LAS ADOLESCENTES, LAS JOVENES Y LAS NIÑAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO, REFLEXIONES EN LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA COMO DERECHO HUMANO.

35. No es un hecho, es una mera interpretación subjetiva que hace el actor.
36. No es un hecho, es una mera interpretación subjetiva que hace el actor
37. No es un hecho, son simples interrogantes que hace el actor.
38. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.
39. No es un hecho, son meras acusaciones infundadas del actor

- 41. No es un hecho, es una transcripción de una sentencia de la Corte Constitucional.
- 42. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del actor
- 43. No es un hecho, son transcripciones realizadas por el actor de sentencias de la Corte Constitucional.
- 44. No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 45. No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
- 46. No es un hecho, es una mera transcripción que hace el actor de la norma.
- 47. No es un hecho, es la referencia que realiza el actor a una norma.
- 48. No es un hecho, es la referencia que realiza el actor a una norma.
- 49. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
- 50. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
- 51. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerar que no le asiste derecho a la parte actora, teniendo en cuenta que **NO** se han vulnerado los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la salud, la salubridad pública, el acceso a servicios públicos, realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, toda vez que las actuaciones de la administración se encuentran ajustadas a derecho.

III) RAZONES DE LA DEFENSA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 121 y 122 *ídem* en su orden disponen que ninguna

A su vez, el artículo 6º de la Constitución Política indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Colombia como Estado Social de Derecho en la Constitución de 1991 adopta uno de los principios del constitucionalismo moderno como es la separación de poderes que tienen como consecuencia la no interferencia de unos en los asuntos privativos de los otros, que si bien permite la colaboración armónica sanciona la extralimitación en las funciones.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-276 de 22 de julio de 1993 lo siguiente:

«[...] El principio de la separación de poderes ha sido, como se sabe, uno de los pilares del constitucionalismo moderno y del Estado de Derecho. La Independencia y el ejercicio autónomo de las Ramas del poder público, y, sobre todo, la no interferencia de la una en los asuntos privados de las otras, es desarrollo de este principio, consagrado desde las primeras constituciones del mundo occidental, en el siglo consagrado desde las primera constituciones del mundo occidental, en el siglo XVII. Obedece ello a una razón doctrinaria de la filosofía política clásica, acatada por pensadores de todos los tiempos, partiendo de Aristóteles, incluyendo, desde luego, a John Locke y el Barón de Mostequeieu, hasta los más renombrados tratadistas contemporáneos. Dicho principio no excluye, sino que por el contrario se complementa con el de la colaboración armónica que debe existir entre las diferentes Ramas del poder, principio que en Colombia está consagrado en el artículo 113, inciso 3º. De la Constitución Política, que dispone: 'los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines'. Pero debe advertirse que esta colaboración no puede llegar hasta el extremo de incurrir en confusión de poderes, con lo cual se vendría a desvirtuar el principio sustancial de la separación, y a caer en un absolutismo reñido con la democracia y con el Estado de Derecho»

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la demanda en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

Sin embargo, con ocasión de ello el Consejo de Estado ha diferenciado entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, en el siguiente sentido:

«[...] Por la primera **legitimación en la causa de hecho** se

a otro y atribuye esta legitimado de hecho por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda (...) **La legitimación ad causa material**, alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independiente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no; (...) y sólo están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda”¹

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2478 del 15 de diciembre de 1999, se dispuso el objetivo de la creación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la “formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Adicionalmente, se configuraron como funciones dentro de la estructura propia del Ministerio:

1. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
2. Participar en la definición de las políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
3. Formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía con los lineamientos de la política macroeconómica.
4. Fijar la política de cultivos forestales, productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Armonizar y coordinar la formalicen y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Desarrollo Económico, de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y la Junta Directiva del Banco de la República.

8. Coordinar la política sectorial de desarrollo rural con los Ministerios de Educación, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Económico en las áreas de su competencia.

9. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y demás Ministerios, las negociaciones internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.

10. Apoyar y coordinar la cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.

11. Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.

12. Coordinar con los Ministerios y el Departamento Nacional de Planeación la programación y definición de estrategias que propicien la inversión social rural.

13. Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

14. Formular y adoptar la política sectorial de protección de la producción nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, en las áreas de su competencia.

15. Formular y adoptar las políticas productivas y sociales que favorezcan el desarrollo campesino.

16. Coordinar con el DANE, Colciencias y otras entidades los sistemas de información que permitan dar señales y tomar decisiones en los procesos de la cadena producción-consumo. 17. Fijar las políticas y directrices sobre investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, pesquera y dictar medidas de carácter general en materia de insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal.

18. Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre

19. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.

20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Así las cosas, se evidencia palmariamente que dentro de los objetivos que articulan el funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se encuentra el que superficial e inexactamente pretende el actor atribuir a mi poderdante como presunta violación a los derechos colectivos que se pretenden invocar.

Por lo anterior la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con legitimación pasiva de hecho, toda vez, que fue demandado y posteriormente, notificado de la demanda y en esa medida es parte pasiva de la relación procesal conformada con la presentación de la demanda.

No obstante, carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque los hechos demandados no aluden, para nada, con acciones u omisiones administrativas adelantadas por este Ministerio, ya que dichas acciones aludidas por los demandantes no son competencia de mi representada.

2. DE LA INEXISTENCIA DEL HECHO U OMISIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Como se ha indicado, el objeto misional de mi poderdante corresponde a la creación de políticas públicas, que de conformidad con la Ley 387 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, a este Ministerio le compete **diseñar políticas** para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada que voluntariamente ha decidido permanecer en zona RURAL, bien porque retorna a su lugar de origen o porque se reubican en sitio definitivo en ésta área.

En materia de vivienda RURAL y acceso a tierras y proyectos productivos en el sector RURAL para la población desplazada, según los parámetros establecidos en los Decretos 951 de 2001, 973 y 2675 de 2005 y los Decretos 2007 de 2001 y 1250 de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el formulador por excelencia de la política (vivienda, tierras y proyectos productivos para población desplazada), y le corresponde al Banco Agrario, otorgar subsidios de vivienda de interés social rural a hogares desplazados elegidos en las convocatorias que se realizan cada año para estos fines.

Los programas mencionados son el resultado de las POLÍTICAS DISEÑADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, como ente formulador de las políticas, de acuerdo con sus

El Programa de Vivienda de Interés Social Rural está dirigido a otorgar subsidios para soluciones de Saneamiento Básico, Mejoramiento, Construcción y Compra de Vivienda Nueva, cuyo monto está entre los 10 y 18 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dependiendo el tipo de solución.

Las comunidades en situación de desplazamiento pueden acceder a este subsidio, mediante la presentación de proyectos a través de las entidades oferentes de proyectos de vivienda, cuales son, los Municipios, los Distritos, los Departamentos o las dependencias que dentro de sus respectivas estructuras administrativas cumplan funciones de vivienda de interés social. los Cabildos Gobernadores de Resguardos Indígenas legalmente constituidas y los Consejos Comunitarios de Negritudes legalmente constituidos y las entidades privadas que tengan en su objeto la formulación de los proyectos de vivienda de interés social rural.

En consecuencia, al Ministerio le correspondió diseñar políticas para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada que voluntariamente ha decidido permanecer en ZONA RURAL, bien porque retorna a su lugar de origen o porque se reubica en otro sitio en forma definitiva.

En desarrollo de esta estrategia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formula sus políticas a través de: (i) la Dirección de Desarrollo Rural respecto de la coordinación de la Mesa Nacional de Estabilización Socioeconómica componente rural MESE, y al otorgamiento de vivienda, (ii) INCODER, en materia de tierras, desarrolla la nueva política, contenida en la Ley 1152 de 2007, mejora y hace más eficientes los procesos de adquisición y adjudicación de tierras, a través de convocatorias para el acceso al subsidio de tierras y proyectos productivos y, (iii) Banco Agrario de Colombia, para entrega de créditos para proyectos productivos.

- En materia de Crédito – Banco Agrario de Colombia S.A.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, está comprometido en atender las necesidades de crédito de la población que así lo requiera, para lo cual mantiene la oferta Institucional de la línea de Atención a Población Desplazada con tasas de interés preferenciales. Los únicos requisitos que se exigen son: que los proyectos sean técnica y financieramente viables, que el cliente no registre antecedentes o reportes desfavorables en las centrales de riesgo y que se encuentre dentro de los límites de edad que maneja la compañía aseguradora del Banco. es decir menor a 70 años.

- Coordinación con las entidades territoriales

Para dar cumplimiento a la sentencia T 025 de 2004, el Ministerio de Agricultura ha apoyado a las entidades territoriales para la atención a la población desplazada, mediante 3 esquemas de trabajo:

Coordinación de la mesa de estabilización: con el fin de desarrollar temas derivadas de la mesa nacional de estabilización socioeconómica - MNESE, se utiliza como mecanismo de coordinación el consejo nacional de secretarios de agricultura -CONSA.

Fortalecimiento a las convocatorias para el desarrollo rural: en el marco del documento CONPES 3558 de 2008 se asegurando el acceso a los mecanismos de convocatorias públicas para población desplazada.

En las convocatorias de vivienda de interés social rural, el Ministerio de Agricultura tiene definidos recursos específicos para atención a la población desplazada. Entre 2006 y 2009 el gobierno nacional otorgó subsidios a 260 proyectos de población desplazada, otorgando \$64.187 millones en subsidios a 8.832 familias.

En convocatoria especial 2010 dirigida a familias en condición de desplazamiento, los recursos asignados equivalen al 48,5% (\$28.710 millones) del total asignado en la vigencia para el programa de vivienda rural (\$59.200 millones).

- Protección mujeres desplazadas

La Corte Constitucional expidió el Auto 092 de 2008, por el cual se adoptaron medidas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por la violencia y ordenó la creación de 13 programas específicos para su atención.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Incoder, incluyó en la convocatoria de tierras 2010 para facilitar el acceso a la propiedad de la tierra de las mujeres desplazadas.

Conforme a lo anterior, será preciso que este Despacho tenga en cuenta que mi poderdante adolece de falta de legitimación en la causa y que en armonía a su objeto misional ha creado las políticas públicas tendientes a la atención y estabilización socioeconómica de la población desplazada teniendo en cuenta que es el director del sector sus entidades adscritas y vinculadas tienen autonomía administrativa y financiera.

3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (...)”.

Así las cosas, para identificar un nexo causal en el caso sub iudice se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- Exista un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos.
- La actuación u omisión de un sujeto
- La existencia de un nexo causal que permita imputar, es decir, atribuir el daño peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos a la conducta del sujeto.

En el caso motivo de la litis, no se configuran los tres elementos con antelación, por cuanto, si presuntamente existiese “*el daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos*”, no existe una actuación u omisión de mi poderdante a la que permita atribuírsele.

3.3 FALTA DE OBLIGACIÓN PROBADA FRENTE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Como se ha mencionado a lo largo de esta contestación, el actor no ha probado acción u omisión que permita siquiera mediante indicio alguno comprometer la responsabilidad en cabeza de mi representada, lo cual nos permite concluir que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no **tiene el deber jurídico** de actuar o de abstenerse frente a las pretensiones esbozadas por el demandante.

De lo anterior, logramos observar que los supuestos sustanciales no se encuentran presentes en la acción popular de la referencia pues no existen situaciones que señalen en particular al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como ente generador de alguna acción u omisión que diera origen a la acción popular que invoca el demandante.

52. FRENTE A LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS

3.1. GOCE A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Frente a este derecho colectivo invocado por el actor, se advierte manifiestamente la falta de legitimación por pasiva de mi poderdante a través de quien no se ha surtido ninguna acción omisión o actuación

3.2. MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el derecho colectivo de la moralidad administrativa de la siguiente forma:²

"En suma, la jurisprudencia de la Corporación ha ido precisando el concepto de moralidad administrativa, como derecho colectivo que puede ser defendido por cualquier persona, del cual se destacan estas características: "a) es un principio que debe ser concretado en cada caso; b) al realizar el juicio de moralidad de las actuaciones, deben deslindarse las valoraciones sobre conveniencia y oportunidad que corresponde realizar al administrador de aquellas en las que se desconozcan las finalidades que debe perseguir con su actuación; c) en la práctica, la violación de este derecho colectivo implica la vulneración de otros derechos de la misma naturaleza".

Debe advertirse que la **violación al derecho colectivo de la moralidad administrativa se presenta cuando existe inobservancia grosera, arbitraria y alejada de todo fundamento legal**, de las normas a las cuales debe atenerse el administrador en el cumplimiento de la función pública. Al respecto la Alta Corte ha señalado³:

"Como ya lo ha precisado la Sala, la moral administrativa consiste en la justificación de la conducta de quien ejerce función pública, frente a la colectividad, no con fundamento en una óptica individual y subjetiva que insiste al iuez en cada caso particular y concreto, sino en la norma jurídica determinadora de los procedimientos y trámites que debe seguir éste en el cumplimiento de la función pública que se le ha sido encomendada". "Por contera la vulneración a la moral administrativa no se colige de la apreciación individual y subjetiva del juez en relación con la conducta de quien ejerce función pública; tal inierencia, como lo ha concluido la Sala, surge cuando se advierte la inobservancia grosera, arbitraria y alejada de todo fundamento legal, de las normas a las cuales debe atenerse el administrador en el cumplimiento de la función pública. Cabe agregar que la sola desatención de los tramites, procedimientos y reglamentos establecidos normativamente para el ejercicio de la función pública, en que el encargado de la misma incurra, no lleva a concluir automáticamente y sin fórmula de juicio, la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa; es necesario además, que de la conducta transgresora del ordenamiento establecido pueda predicarse antijuridicidad". "Así, se concluye que la moralidad administrativa está inescindiblemente vinculada al cumplimiento de las funciones que se encomiendan en la norma para el ejercicio de un cargo, porque es en el ordenamiento jurídico donde la actuación del encargado de la función pública encuentra su justificación frente a la colectividad y por ende está estrechamente relacionada con el principio de legalidad, cuya vulneración puede darse por extralimitación o por omisión de las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones (artículo 6 de la C.N.), comprometiéndose la responsabilidad del agente causante de la vulneración, no solo frente al Estado y los directamente afectados en un derecho subjetivo operado en una norma, sino frente a la colectividad interesada en que se mantenga la moralidad administrativa, derecho cuyo disfrute no corresponde a un titular determinado y concreto, sino a toda la comunidad".

Con relación a este derecho colectivo, se evidencia nuevamente que acaece la falta de legitimación en la causa de mi representada, por cuanto no existe ninguna acción omisión o actuación administrativa que ponga en riesgo o amenaza este derecho colectivo del predica la violación por parte del accionante, pues, según como se evidencia no ha existido ninguna inobservancia grosera, arbitraria y alejada de todo fundamento legal, de las normas a las cuales debe atenerse mi poderdante en el cumplimiento de la función pública.

3.3. SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS.

El actor no desarrolla dentro de su solicitud las acciones, omisiones o actuaciones administrativas a través de las cuales mi poderdante ha puesto en flagrante riesgo los derechos colectivos enunciados, adicionalmente, tampoco aporta prueba sumaria mediante la cual se evidencie dicha circunstancia, pues, como se ha resaltado a lo largo de la contestación, mi poderdante diseña políticas públicas que los entes ejecutores desarrollan para que las comunidades en situación de desplazamiento puedan acceder a los subsidios para saneamiento básico, construcción y compra de vivienda nueva.

Por lo expuesto anteriormente me permito presentar las siguientes:

IV. PETICIONES

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Negar las suplicas de la demanda.
3. Ordenar el archivo de las diligencias.

V. PRUEBAS

Que se tengan como pruebas las presentadas por la parte actora y que se encuentran en el presente proceso.

VI. ANEXOS

1. Poder conferido en debida forma por el Doctor HEIDER ROJAS QUESADA, obrando en su calidad de jefe de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Resolución de nombramiento N° 000357 del 5 de septiembre de

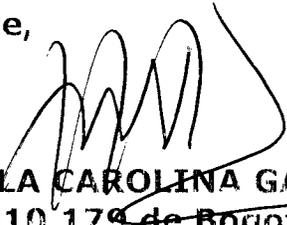
VII. NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Avenida Jiménez No 7 - 65 de la ciudad de Bogotá

La suscrita las recibirá, en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 No. 6-68 piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. En el Correo Electrónico: carolin.garcia@colombiagro.gov.co

Del Honorable Magistrado.

Cordialmente,



ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No 52.910.179 de Bogotá
T.P. No 147.429 del C.S. de la J.